



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO**

FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

**DISEÑO DE UN PROYECTO
PARA UNA ORGANIZACIÓN**

**EL DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS;
ANTECEDENTES Y CASO PRÁCTICO**

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :

LICENCIADO EN CONTADURÍA

PRESENTAN:

**MARÍA DE LOURDES REYES PLATA
MAURICIO MATA BARROSO
ENRIQUE ALVAREZ LAGUNA**

ASESOR:

L.C. RAFAEL ZEPEDA BEJARANO

MEXICO, D.F.

2005



m348846



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE CONTADURIA
Y ADMINISTRACION

03 OCT 2005

COORDINACION DE
EXAMENES PROFESIONALES

Dedicatorias:

De María de Lourdes :

A mi esposo Mauricio Mata Barroso, quien también compartió conmigo la realización del presente trabajo con el mismo amor con el que hemos compartido 18 años de casados. Agradeciendo su apoyo ya que en los momentos difíciles, siempre hubo una palabra de aliento para seguir adelante. Gracias te amo.

A mis hijos Mauricio y Ernesto a quienes amo con todo mi corazón, gracias por su apoyo y comprensión y al mismo tiempo quiero transmitirles que nunca es tarde para alcanzar los objetivos que uno se propone en la vida.

A mi madre Eloisa por toda la ayuda que recibí de ella para que pudiera retomar mis estudios y concluir mi licenciatura, te quiero mamá.

A mi padre Héctor que en paz descansa a quien se que donde quiera que el se encuentre celebrará conmigo este nuevo logro tan importante en mi vida.

De Mauricio:

A mi esposa María de Lourdes Reyes Plata por toda la comprensión, fortaleza y apoyo que me a brindado durante 18 años de matrimonio y por compartir conmigo la realización de este trabajo quiero decirle gracias te amo.

A mis hijos Mauricio y Ernesto les quiero agradecer su comprensión y apoyo al adaptarse a los cambios que sufrió nuestra familia durante este periodo de estudios y también que sepan que los amo.

A mis padres María Eugenia y Luis por todo el amor con el que me han criado y educado y por todos los principios que me inculcaron los cuales sirvieron de cimientos para mi formación profesional les quiero decir gracias, los amo.

De Enrique:

Al Contador Carlos Landa y Río de la Loza por su apoyo.

A la Dra. María de la Luz Mijangos Borja, por la oportunidad que me brindo para poder seguir estudiando y lograr cumplir una meta.

A mi esposa Martha Elisa y mis hijas Lluvia Mariela, Andrea y María Fernanda por el tiempo que no les dedique, y que utilice para lograr mi objetivo.

Gracias.

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| ÍNDICE..... | III |
| INTRODUCCIÓN | 1 |
| I ANTECEDENTES DEL DICTAMEN FISCAL EN MÉXICO..... | 3 |
| 1.1 Cronología Sobre Disposiciones Normativas | 6 |
| 1.1.1 Abril, 1959..... | 6 |
| 1.1.2 Enero, 1962 | 6 |
| 1.1.3 Abril, 1967..... | 6 |
| 1.1.4 Abril, 1980..... | 6 |
| 1.1.5 Septiembre, 1980..... | 6 |
| 1.1.6 Años 1981,1982 y 1983..... | 7 |
| 1.1.7 Enero, 1983 | 7 |
| 1.1.8 Febrero, 1984..... | 7 |
| 1.1.9 Octubre, 1987..... | 7 |
| 1.1.10 Junio, 1988 | 7 |
| 1.1.11 Enero, 1990 | 8 |
| 1.1.12 Mayo, 1990..... | 8 |
| 1.1.13 Diciembre, 1990 | 8 |
| 1.1.14 Marzo, 1991..... | 8 |
| 1.1.15 Octubre, 1991 | 9 |
| 1.1.16 Diciembre, 1991 | 9 |
| 1.1.17 Febrero, 1992..... | 10 |
| 1.1.18 Abril, 1992..... | 11 |
| 1.1.19 Junio, 1992 | 12 |
| 1.1.20 Julio, 1992 | 12 |
| 1.1.21 Agosto, 1992 | 12 |
| 1.1.22 Septiembre, 1992..... | 13 |
| 1.1.23 Octubre, 1992..... | 13 |
| 1.1.24 Diciembre, 1992 | 13 |
| 1.1.25 Enero, 1993 | 13 |
| 1.1.26 Febrero, 1993..... | 14 |
| 1.1.27 Marzo, 1993..... | 14 |
| 1.1.28 Abril, 1993..... | 17 |
| 1.1.29 Junio, 1993 | 17 |
| 1.1.30 Noviembre, 1993 | 17 |
| 1.1.31 Diciembre, 1993 | 17 |
| 1.1.32 Marzo y Abril, 1994 | 17 |
| 1.1.33 Mayo, 1994..... | 18 |
| 1.1.34 Diciembre, 1994 | 18 |
| 1.1.35 Enero, 1995 | 19 |
| 1.1.36 Mayo, 1995..... | 19 |
| 1.1.37 Abril, 1995..... | 19 |
| 1.1.38 Diciembre, 1995 | 20 |
| 1.1.39 Febrero, 1996..... | 22 |
| 1.1.40 Marzo, 1996..... | 23 |
| 1.1.41 Abril, 1996..... | 23 |

| | | |
|--------|--------------------------------|----|
| 1.1.42 | Junio, 1996 | 23 |
| 1.1.43 | Septiembre, 1996..... | 23 |
| 1.1.44 | Diciembre, 1996 | 24 |
| 1.1.45 | Marzo, 1997..... | 25 |
| 1.1.46 | Abril, 1997..... | 26 |
| 1.1.47 | Mayo, 1997 | 26 |
| 1.1.48 | Junio, 1997 | 26 |
| 1.1.49 | Diciembre, 1997 | 27 |
| 1.1.50 | Modificaciones para 1998 | 27 |
| 1.1.51 | Febrero, 1998..... | 28 |
| 1.1.52 | Marzo, 1998..... | 28 |
| 1.1.53 | Marzo, 1998..... | 29 |
| 1.1.54 | Abril 1998..... | 29 |
| 1.1.55 | Junio, 1998 | 29 |
| 1.1.56 | Agosto 1998 | 30 |
| 1.1.57 | Octubre, 1998 | 30 |
| 1.1.58 | Diciembre. 1998 | 30 |
| 1.1.59 | Reformas para 1999..... | 30 |
| 1.1.60 | Enero, 1999 | 33 |
| 1.1.61 | Febrero 1999..... | 33 |
| 1.1.62 | Marzo, 1999..... | 33 |
| 1.1.63 | Abril, 1999..... | 34 |
| 1.1.64 | Septiembre, 1999..... | 34 |
| 1.1.65 | Octubre 1999 | 35 |
| 1.1.66 | Diciembre, 1999 | 35 |
| 1.1.67 | Marzo, 2000..... | 36 |
| 1.1.68 | Marzo 2000..... | 37 |
| 1.1.69 | Noviembre, 2000 | 37 |
| 1.1.70 | Diciembre, 2000 | 37 |
| 1.1.71 | Marzo, 2001..... | 38 |
| 1.1.72 | Nuevo reglamento del SAT | 39 |
| 1.1.73 | Abril, 2001..... | 39 |
| 1.1.74 | Agosto, 2001 | 39 |
| 1.1.75 | Octubre, 2001 | 40 |
| 1.1.76 | Diciembre, 2001 | 40 |
| 1.1.77 | Enero 2002 | 40 |
| 1.1.78 | Febrero, 2002..... | 41 |
| 1.1.79 | Mayo, 2002..... | 41 |
| 1.1.80 | Mayo, 2002..... | 41 |
| 1.1.81 | Agosto, 2002 | 43 |
| 1.1.82 | Noviembre, 2002 | 44 |
| 1.1.83 | Diciembre, 2002 | 44 |
| 1.1.84 | Febrero, 2003..... | 45 |
| 1.1.85 | Marzo, 2003..... | 45 |
| 1.1.86 | Abril 2003..... | 47 |
| 1.1.87 | Agosto. 2003 | 47 |
| 1.1.88 | Septiembre, 2003..... | 48 |
| 1.1.89 | Octubre 2003 | 48 |

| | | |
|------------|--|-----------|
| 1.1.90 | Enero 2004 | 48 |
| 2 | EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)..... | 50 |
| 2.1 | Ley Del Servicio De Administración Tributaria | 50 |
| 2.1.1 | TITULO PRIMERO..... | 50 |
| 2.1.2 | CAPITULO I..... | 50 |
| 2.1.2.1 | Artículo 1..... | 51 |
| 2.1.2.2 | Artículo 2..... | 51 |
| 2.1.2.3 | Artículo 3..... | 51 |
| 2.1.2.4 | Artículo 4..... | 51 |
| 2.1.2.5 | Artículo 5..... | 52 |
| 2.1.2.6 | Artículo 6..... | 53 |
| 2.1.3 | CAPITULO II..... | 53 |
| 2.1.3.1 | Artículo 7..... | 53 |
| 2.1.3.2 | Artículo 7-A | 55 |
| 2.1.3.3 | Artículo 7-B..... | 55 |
| 2.1.3.4 | Artículo 7-C..... | 56 |
| 2.1.3.5 | Artículo 7-D | 56 |
| 2.1.4 | TITULO SEGUNDO | 57 |
| 2.1.4.1 | CAPITULO I..... | 57 |
| 2.1.4.2 | Artículo 8..... | 57 |
| 2.1.4.3 | Artículo 9..... | 57 |
| 2.1.4.4 | Artículo 10..... | 58 |
| 2.1.4.5 | Artículo 11..... | 60 |
| 2.1.4.6 | Artículo 12..... | 60 |
| 2.1.5 | CAPITULO III | 61 |
| 2.1.5.1 | Artículo 13..... | 61 |
| 2.1.5.2 | Artículo 13-A | 62 |
| 2.1.5.3 | Artículo 14..... | 62 |
| 2.1.6 | TITULO TERCERO | 64 |
| 2.1.7 | CAPITULO UNICO..... | 64 |
| 2.1.7.1 | Artículo 15..... | 64 |
| 2.1.7.2 | Artículo 16..... | 64 |
| 2.1.7.3 | Artículo 17..... | 65 |
| 2.1.7.4 | Artículo 18..... | 65 |
| 2.1.8 | TITULO CUARTO | 66 |
| 2.1.9 | CAPITULO UNICO..... | 66 |
| 2.1.9.1 | Artículo 19..... | 66 |
| 2.1.9.2 | Artículo 20..... | 66 |
| 2.1.9.3 | Artículo 20-A | 66 |
| 2.1.10 | Titulo Quinto | 67 |
| 2.1.11 | Capítulo I..... | 67 |
| 2.1.11.1 | Artículo 21 | 67 |
| 2.1.11.2 | Artículo 22 | 68 |
| 2.1.11.3 | Artículo 23 | 69 |
| 2.1.11.4 | Artículo 24 | 70 |
| 2.1.11.5 | Artículo 25 | 72 |
| 2.1.11.6 | Artículo 26 | 72 |
| 2.1.11.7 | Artículo 27 | 73 |

| | | |
|------------|---|-----------|
| 2.1.12 | Capítulo II..... | 73 |
| 2.1.12.1 | Artículo 28..... | 73 |
| 2.1.12.2 | Artículo 29..... | 73 |
| 2.1.12.3 | Artículo 30..... | 74 |
| 2.1.12.4 | Artículo 31..... | 74 |
| 2.1.12.5 | Artículo 32..... | 74 |
| 2.1.12.6 | Artículo 33..... | 74 |
| 2.1.13 | Título Sexto..... | 75 |
| 2.1.14 | Capítulo Único..... | 75 |
| 2.1.14.1 | Artículo 34..... | 75 |
| 2.1.15 | TRANSITORIOS..... | 76 |
| 2.1.15.1 | Artículo Primero..... | 76 |
| 2.1.15.2 | Artículo Segundo..... | 76 |
| 2.1.15.3 | Artículo Tercero..... | 77 |
| 2.1.15.4 | Artículo Cuarto..... | 77 |
| 2.1.15.5 | Artículo Quinto..... | 77 |
| 2.1.15.6 | Artículo Sexto..... | 78 |
| 2.1.15.7 | Artículo Séptimo..... | 78 |
| 2.1.15.8 | Artículo Octavo..... | 78 |
| 2.1.16 | TRANSITORIOS 12 de Junio de 2003..... | 78 |
| 2.1.16.1 | Artículo Primero..... | 78 |
| 2.1.16.2 | Artículo Segundo..... | 78 |
| 2.1.16.3 | Artículo Tercero..... | 79 |
| 2.1.16.4 | Artículo Cuarto..... | 79 |
| 2.1.16.5 | Artículo Quinto..... | 79 |
| 3 | CONCEPTO..... | 81 |
| 4 | OBJETIVO..... | 83 |
| 5 | IMPORTANCIA..... | 83 |
| 6 | FUTURO DEL DICTAMEN..... | 84 |
| 7 | DISPOSICIONES FISCALES (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO)..... | 85 |
| 7.1 | Personas Obligadas A Dictaminarse..... | 85 |
| 7.1.1 | Personas físicas y personas morales..... | 85 |
| 7.1.2 | Donatarias..... | 87 |
| 7.1.3 | Las fusionadas..... | 88 |
| 7.1.4 | Entidades Gubernamentales..... | 89 |
| 7.1.5 | Sanción por no dictaminarse (ART. 83 X y 84 IX CFF)..... | 89 |
| 7.2 | Personas No Obligadas A Dictaminarse..... | 89 |
| 7.3 | Del Contador Publico..... | 90 |
| 7.3.1 | Procedimiento del registro..... | 90 |
| 7.3.2 | Impedimentos para dictaminar..... | 90 |
| 7.3.3 | Solicitud de información por las autoridades..... | 91 |
| 7.3.4 | Amonestación, suspensión y cancelación de registro..... | 92 |
| 7.3.5 | Sanciones al Contador Público (Art. 91-A y 91-B)..... | 94 |
| 7.4 | Preparación Del Dictamen..... | 94 |
| 7.4.1 | Normas de Auditoria..... | 94 |
| 7.4.2 | Normas personales..... | 95 |

| | | |
|------------|--|------------|
| 7.4.3 | Normas de ejecución del trabajo | 95 |
| 7.4.4 | Normas de información del dictamen | 96 |
| 7.4.5 | Comparación entre las definidas por el IMCP y las contempladas en disposiciones fiscales. | 96 |
| 8 | ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL DICTAMEN FISCAL | 99 |
| 8.1 | Aviso Del Dictamen (Art. 46 RFCC) | 99 |
| 8.1.1 | Plazo (ART. 49 RFCC o resolución miscelánea 2000)..... | 99 |
| 8.1.2 | Casos en que no surte efectos al aviso(ART. 47 RCFF) | 100 |
| 8.1.3 | Renuncia o sustitución para la presentación del dictamen (ART. 48 RCFF)..... | 101 |
| 8.2 | Documentos Que Deben Acompañar Al Dictamen | 102 |
| 8.2.1 | Estados Financieros y anexos (ART. 50 RCFF) | 102 |
| 8.2.2 | Formalidades (ART: 51 RCFF)..... | 103 |
| 8.2.3 | Contenido del dictamen simplificado (ART.51 a RCFF)..... | 109 |
| 9 | CASO PRÁCTICO | 111 |
| 10 | CONCLUSIONES | 190 |
| 11 | BIBLIOGRAFÍA..... | 192 |

INTRODUCCIÓN

Existen coincidencias en las vidas estudiantiles, familiares y profesionales de los 3 egresados que suscriben el presente trabajo, tanto María de Lourdes Reyes Plata, su esposo Mauricio Mata Barroso y Enrique Álvarez Laguna hemos compartido nuestro REGRESO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, después de abandonar los estudios por varios años, formar una familia con hijos que amamos, buscar la forma de mantener y mejorar día a día el nivel social que requieren estos tiempos tan difíciles en lo económico y laboral. Estamos aquí, en este año 2005 para intentar lograr lo que ya habíamos considerado inalcanzable, el Título de Licenciados en Contaduría.

Mauricio Mata Barroso, dedicado a las Finanzas y actualmente prestando sus servicios como Sub-Director de tesorería del BANSEFI,

María de Lourdes Reyes Plata, sacando adelante y consolidando a los hijos, con el gusto por los Costos,

Enrique Álvarez Laguna, dedicado a la Administración Pública y actualmente prestando sus servicios como Servidor público en la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

Nos reencontramos como alumnos de nuevo en nuestra querida Facultad de Contaduría y Administración y como opción de titulación, después de diversas pláticas entre nosotros, desacuerdos, conveniencias e inconveniencias, toda vez que cada uno de nosotros queríamos desarrollar el tema en relación a nuestros gustos y experiencias, tomamos la decisión de trabajar sobre un tema QUE NUNCA PUDIMOS CONOCER EN LA VIDA REAL, siendo este, el del DICTAMEN FISCAL DE ESTADOS FINANCIEROS.

Nos queda claro que todos los que estudiamos una carrera profesional, difícilmente logramos conocer y trabajar en la vida real todas las áreas que conforman la Licenciatura en Contaduría, tales como las diversas auditorías, la contraloría tanto vista como sector público, como por sector privado, los costos, las finanzas, las diversas contabilidades; el destino y la necesidad económica nos llevó a dedicarnos en lo que arriba hemos mencionado.

Una actividad que siempre deseamos conocer fue la de formular un dictamen fiscal, actividad EXCLUSIVA y/o PRIVATIVA del Contador público, profesionista

al que el mismo Gobierno, en sus 3 niveles, le depositó su confianza para coadyuvar en la Fiscalización del País.

Buscamos a uno de los mejores y reconocido profesor en la materia, al C.P. Rafael Zepeda Bejarano, actualmente también profesor en el postgrado de la F.C.A. para que fuese quien guiara nuestra CARENIA PROFESIONAL. A el muchísimas gracias por su orientación y apoyo.

Con sus enseñanzas, comprendimos la necesidad jurídica del dictamen fiscal para entidades públicas y privadas; las primeras en su sector paraestatal, las segundas, por obligación en determinadas circunstancias.

Estamos concientes que el desarrollo del presente es tan solo el principio de una actividad que tan solo la conocimos en lo teórico, a diferencia de compañeros de escuela que trabajan en firmas de contadores públicos; quedamos comprometidos en continuar actualizándonos tanto en el área que actualmente trabajamos, como en materia del dictamen fiscal.

1 ANTECEDENTES DEL DICTAMEN FISCAL EN MÉXICO

Las primeras manifestaciones de tributación en México aparecen en los códices aztecas, en los cuales se registró que el rey de Azcapotzalco, pedía como tributo a los Aztecas, una balsa sembrada de flores y frutos, además una garza empollando sus huevos y al momento de recibirla ésta debería estar picando un cascarón; a cambio ellos recibirían beneficios en su comunidad. Asimismo, los "tequíamatl" (papeles o registros de tributos), fue un género de esos códices, relacionado con la administración pública dentro del Imperio Mexica. El verbo tributar cobró tal importancia, que los Aztecas se organizaron para facilitar la recaudación, nombraron entonces a los "Calpixquis", primeros recaudadores, quienes identificaban su función llevando una vara en una mano y un abanico en la otra.

La recaudación de esos pueblos requería de "funcionarios" que llevaran un registro pormenorizado de los pueblos y ciudades tributarios, así como de la enumeración y valuación de las riquezas recibidas. La matrícula de Tributos es uno de los documentos más importantes de los códices dedicados a la administración y a la Hacienda Pública. Había varios tipos de tributos que se daban según la ocasión, los había de guerra, religiosos, de tiempo, etc. Los tributos a que estaban obligados los pueblos sometidos a los Aztecas eran de dos tipos: 1) En especie o mercancía (impuesto según provincia, su población, riqueza e industria); 2) Tributos en servicios especiales que estaban obligados a prestar los vecinos de los pueblos sometidos. Cuando Hernán Cortés llegó a México, quedó sorprendido con la belleza y organización del pueblo Azteca, sin embargo estuvo en desacuerdo con la forma en que cobraban los tributos. Hernán Cortés quedó a la cabeza del pueblo Azteca, y los tributos de flores y animales quedaron atrás, ahora los tributos consistían en alimentos, piedras y joyas. Al "rescatar" las tierras en nombre del Rey de España, correspondió, entonces, la quinta parte de los bienes, a la monarquía española: Quinto Real.

El primer paso de Cortés fue elaborar una relación (primer documento fiscal), donde nombra a un Ministro, un Tesorero y a varios Contadores encargados de la Recaudación y custodia del Quinto Real. Establecida la Colonia, los indígenas, pagaban sus impuestos también con trabajo, en minas, haciendas y granjas. En 1573 se implanta la alcabala (pago por pasar mercancías de un Estado a otro) y después el peaje (derecho de paso). La principal fuente de riqueza para el conquistador fueron las minas y sus productos, por lo que fue el ramo que más se atendió y se creó todo un sistema jurídico fiscal, con el

objeto de obtener el máximo aprovechamiento de su riqueza para el Estado. A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la Independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas (impuesto indirecto 10% del valor de lo que vendía o permutaba), gabelas (gravámenes) y peajes (pago de derecho de uso de puentes, y caminos). El sistema fiscal se complementa en esta etapa; así, se expide el arancel para el Gobierno de las Aduanas Marítimas, siendo éstas las primeras tarifas de importación publicadas en la República Mexicana. Asimismo, se modifica el pago de derechos sobre vino y aguardiente y se sanciona la libertad para extracción de capitales al extranjero.

Arribado al poder, Antonio López de Santa Anna decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, decreta, también, un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frisón (robusto) y un peso por cada caballo flaco; además, un peso al mes por la posesión de cada perro.

Entre los principales cambios hacendarios de esta época, se tiene un primer intento para la formación de un catastro de la República; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas; el establecimiento de la Lotería Nacional y de la "Contribución Federal" (25% adicional sobre todo pago hecho en las oficinas de la Federación y en la de los Estados). En principio, Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos, pero gastó 44. En este período se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio. Con la llegada del Ministro de Hacienda José Yves Limantour, en 1893, se nivela la Hacienda Pública, aumentando las cuotas de los Estados y la Federación, se reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen racional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes, por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

La caída de la dictadura, así como el destierro de Porfirio Díaz trajeron desorden en el país, situación a la que no escapó la tributación. Los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aún cuando seguía utilizado los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes como

armas y municiones, requerían, entonces, de "préstamos forzosos" en papel moneda y oro. Cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército.

Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo. Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Así, fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandley, Miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano, se intituló: "Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema", éste sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento. Entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: servicio por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios.

Simultáneamente se incrementó el impuesto sobre la renta y el de consumo de gasolina. Sin embargo, tales medidas redundaron en beneficios sociales como la implantación del servicio civil, retiro por edad avanzada con pensión y, en general, se modernizan procedimientos administrativos y servicios a la comunidad. Algunos cambios importantes en el sistema, fueron incrementar los impuestos a los artículos nocivos para la salud: 40% para bebidas alcohólicas; 16% la cerveza; se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios o promocionales. Han transcurrido muchos años para que se establezca la situación y para que los gobiernos hayan modificado las leyes fiscales para disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. El sistema tributario de nuestro país es mucho más que un conjunto de disposiciones fiscales; es parte de nuestra historia, de nuestras costumbres, de la idiosincrasia misma de los mexicanos.

Lo que en un tiempo se llamó "carga fiscal", es ahora, una contribución, una colaboración humana para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, comida, habitación, caminos, servicios públicos y fundamentalmente: PROGRESO.

1.1 Cronología Sobre Disposiciones Normativas

1.1.1 Abril, 1959

Se publica en el DOF del día 30, el Decreto Presidencial que crea a la Dirección de Auditoría Fiscal Federal.

1.1.2 Enero, 1962

El día 18 se publica el DOF el oficio 102-119, en el que se señala que el contribuyente que hubiere sido dictaminado por contador público, ya no sería revisado por la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, en materia de ISR, por los ejercicios dictaminados.

1.1.3 Abril, 1967

El día primero entra en vigor el nuevo Código Fiscal de la Federación, y en su artículo 85 se contienen los lineamientos relativos al dictamen fiscal, derogando el decreto del 21 de abril de 1959 (DOF 30-XII-1966).

1.1.4 Abril, 1980

Se emite el reglamento al artículo 85 del Código Fiscal de la Federación (DOF del 9 de abril),

1.1.5 Septiembre, 1980

En el DOF del día 11 se publican las reglas para la elaboración y presentación de estados financieros dictaminados para fines fiscales.

1.1.6 Años 1981, 1982 y 1983

A través de las reglas generales que anualmente emite la SHCP, durante los años arriba mencionados se dieron a conocer los lineamientos aplicables en materia del dictamen fiscal (DOF 23-II-1981; DOF 2°.-III-1982 y DOF 31-III-1983).

1.1.7 Enero, 1983

El día 1° de ese año entra en vigor el Código fiscal de la Federación publicado en el DOF 31-XII-1981, el cual rige hasta la fecha, y en su artículo 52 se incluyen las disposiciones normativas, de carácter general, aplicables al dictamen fiscal.

1.1.8 Febrero, 1984

En el DOF del día 29 de ese mes, se emite el reglamento del Código Fiscal de la Federación, aún en vigor, el cual en sus artículos 44-Bis-1 a 58 contiene aspectos relacionados con el dictamen fiscal.

1.1.9 Octubre, 1987

En el DOF del día 23 se publican, como adición a las reglas generales de carácter fiscal para 1987, diversas disposiciones relacionadas con el dictamen fiscal, con el informe complementario sobre el IVA y con la declaratoria de contador público para efectos de devolución de IVA.

1.1.10 Junio, 1988

En el DOF del día 30 se dan a conocer diversas reformas al Reglamento del Código Fiscal de la Federación aplicables al dictamen fiscal, resaltando el hecho de que disminuyó de manera sensible el número de anexos fiscales a presentar.

Las reformas antes mencionadas, entraron en vigor a partir del día 16 de julio de 1988.

1.1.11 Enero, 1990

Con la fecha de 4 de enero de 1990, se publican en el DOF diversas modificaciones al Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siendo una de ellas el cambio de nombre a la que, hasta esa fecha se llamó Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal, denominándose en lo futuro Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.

1.1.12 Mayo, 1990

En el DOF del 15 de mayo se publicaron reformas a los reglamentos de las diversas leyes fiscales, las cuales incluyen cambios que se relacionan con los informes fiscales.

1.1.13 Diciembre, 1990

Se incorpora al Código Fiscal de la Federación el Artículo 32-A, el cual establece que para cierto tipo de personas, físicas y morales, por los ejercicios fiscales que terminen a partir del 31 de diciembre de 1990, será obligatorio dictaminar para fines fiscales sus estados financieros, y en su caso, la posición patrimonial (SOF 26-XII-190).

1.1.14 Marzo, 1991

Se publican en el DOF del 15-III-91, disposiciones relacionadas con los plazos para la presentación de avisos e informes, tanto para quienes tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros, como para las personas que reciben donativos.

Igualmente, se precisa que el primer ejercicio a dictaminar es el que termina en Diciembre de 1990, pero los supuestos de la obligatoriedad se miden con los datos del ejercicio inmediato anterior, sea éste regular o irregular.

Asimismo, se dan a conocer los nuevos formularios a utilizar en materia de dictamen fiscal sobre enajenación de acciones.

Destaca, como aspecto novedoso, la opción establecida para presentar el dictamen fiscal a través de disquete, en lugar de hacerlo en forma impresa a través del cuaderno que tradicionalmente se presenta.

También se da a conocer la posibilidad que tienen las personas que hagan dictaminar fiscalmente sus estados financieros, de disminuir de manera automática el factor de utilidad que aplican en sus pagos provisionales.

1.1.15 Octubre, 1991

En el DOF del 23-X-91 se publican las disposiciones relacionadas con la integración del cuaderno de dictamen fiscal simplificado (regla 26-A, RM), así como los requisitos que deben de reunir cada uno de los anexos que integran dicho informe (regla 16-B).

Es pertinente resaltar que el dictamen fiscal simplificado, únicamente le es aplicable, de manera obligatoria, a las personas que tienen autorización para recibir donativos deducibles de ISR.

1.1.16 Diciembre, 1991

El 20 de Diciembre se publicaron en el DOF reformas al Código Fiscal de la Federación, y de manera particular las modificaciones que se relacionan con el dictamen fiscal son las siguientes:

Se precisa que las personas físicas sólo tienen la obligación de dictaminarse por los ingresos provenientes de actividades empresariales, siempre y cuando se encuentren en alguno de los supuestos que obliga al dictamen (Art. 32-A CFF).

Se incrementan los parámetros relacionados con los ingresos de (\$5,000 a \$5,850 millones) y el impuesto al activo (\$10,000 a \$11,700 millones); que son dos de los elementos que se consideran para saber si se esta en la obligación de dictaminarse.

Asimismo, se incorporó la mención de que los tres elementos que se utilizan para determinar si se está o no en los supuestos de la obligatoriedad (ingresos, impuesto al activo y número de trabajadores), se actualizarán anualmente con base en el INPC.

Se incorpora como personas obligadas a dictaminar sus estados financieros a las empresas que se fusionen o se escindan; y lo harán en el ejercicio en que ello ocurra y en los tres siguientes (Art. 32-A-III CFF).

Igualmente se incluyen como obligados a dictaminarse con fines fiscales a los organismos descentralizados, a las empresas de participación estatal y a los fideicomisos a que se refiere la Ley de Entidades Paraestatales (ART. 32-A-IV-CFF).

Efectos en la caducidad

Se incorporó una disposición en el artículo 67 del CFF, en la que se establece que el plazo para que las autoridades fiscales determinen contribuciones emitidas se suspende cuando tales autoridades ejerzan sus facultades de comprobación a través de revisar el cuaderno de dictamen fiscal.

Efectos en el pago espontáneo de contribuciones omitidas

En el artículo 73 del CFF, se adicionó una fracción III, en la cual se establece que cuando en un dictamen fiscal se observen contribuciones pendientes de pago, y éstas sean enteradas con posterioridad a los tres meses siguientes a la fecha de presentación del dictamen, se impondrá la multa correspondiente a esos impuestos no enterados con oportunidad ya que se considera que el pago no fue espontáneo. Es decir, equiparan al dictamen como acto de autoridad.

El período de tres meses lo tomamos de la iniciativa de reformas enviadas por el Ejecutivo al H: Congreso de la –Unión, pues al publicarse en DOF se omitió la palabra meses, por tanto, legalmente no hay plazo.

En cuanto al aspecto jurídico de que si procede o no la multa, por el hecho de no derivar de un acto directo de autoridad y que por lo tanto se afecta la espontaneidad permitida en el primer párrafo del propio artículo 73 del CFF, es cuestión de que el interesado lo analice con sus abogados.

1.1.17 Febrero, 1992

Se publican en el DOF del día 31 de marzo de 1992, diversas reformas al RCFF relacionadas con el dictamen fiscal y, entre otras, destacan las siguientes:

- A) Se obliga al contador público a cumplir con un programa de actualización profesional continua, o bien sustentar examen anual ante la SHCP;

- B) El dictamen fiscal de estados financieros y el dictamen fiscal simplificado se presentarán en diskette;
- C) Se incorpora como nueva información a incluir en el cuaderno de dictamen la mención de operaciones de comercio exterior; así como informar, cuando sea aplicable, sobre datos relativos a actos de fusión o escisión de sociedades. Igualmente se pide presentar los componentes inflacionarios de los créditos y de las deudas, también se piden conciliaciones de las remuneraciones del 1% federal contra las utilizadas para IMSS e INFONAVIT;
- D) Se incorporan sanciones para los contadores públicos derivadas de la presentación del dictamen fiscal en diskette;
- E) Se incluyen en el reglamento las disposiciones relativas al dictamen fiscal simplificado;
- F) Se pide entregar un cuestionario de auto evaluación final, cuyas reglas expediría Hacienda
- G) Se deroga procedimiento de revisión secuencial al dictamen al indicar en el primer párrafo del artículo 55 del RFC que la autoridad puede requerir información del dictamen fiscal de manera indistinta al contribuyente o al contador público

1.1.18 Abril, 1992

El día 13, y como parte de la resolución miscelánea, se publican en el DOF ciertas disposiciones que tienen como finalidad aclarar aspectos relativos a la información que debe incluirse en el cuaderno de dictamen fiscal, así como precisar el procedimiento de revisión secuencial a que se cernirá la autoridad fiscal; sobresaliendo lo siguiente:

- A) Se exime de entregar el cuestionario de auto evolución inicial
- B) Se precisa que el análisis de los pagos que se incluirá dentro de la relación de contribuciones son los de impuesto sobre la renta e impuesto activo
- C) Se da la opción de no presentar el componente inflacionario de los créditos y de las deudas, y en su lugar incluir el resultado de la ganancia o pérdida inflacionaria.
- D) En operaciones de comercio exterior precisan que el contador no revisará la clasificación arancelaria.
- E) Se indica que se respetará la revisión secuencial del dictamen
- F) Se da la opción para que en el dictamen simplificado de donatarias el representante legal pueda no firmar el estado de ingresos y egresos.

El día 30 del mismo mes, a través de la modificación a la Resolución miscelánea, se indica que el dictamen fiscal se presentará en disco flexible

de 5 ¼" ó de 3 ½", y la información se procesará siguiendo los lineamientos contenidos en los anexos 25 y 26 que supuestamente se incluían en el DOF de ese día; sin embargo, tales anexos no fueron publicados en dicho diario oficial.

Asimismo, en la regla 43-A de Resolución Miscelánea DOF 30-IV-92, se indica que el contador público no será sancionado si llega a presentar la información en disco flexible integrada de manera, distinta a como dice el instructivo que emita la SHCP, siempre que dicho contador no se haya hecho acreedor a otro tipo de sanciones.

También se publica el nuevo formulario HAFF-4 que se denomina *carta de presentación del dictamen fiscal en disco magnético flexible*; y se emite otro nuevo formato que es le HAFF-6 denominado *carta de presentación del dictamen fiscal para contribuyentes autorizados a recibir donativos en disco magnético flexible*.

1.1.19 Junio, 1992

El 29 de junio se publica el instructivo para la integración y presentación en disco magnético flexible del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitidos por contador público registrado (anexo 25 resolución fiscal).

1.1.20 Julio, 1992

El día 22 se publicó en el DOF el anexo 25 de la Resolución Miscelánea, que contiene el instructivo para la integración y presentación en disco magnético flexible del dictamen fiscal simplificado emitido por contador público registrado sobre contribuyentes autorizados para recibir donativos.

Asimismo, en el DOF antes citado se publicó una disposición que complementa el anexo 25 de RM, y se refiere a la forma en que deben mostrarse las cifras re-expresadas conforme al Boletín B-10.

1.1.21 Agosto, 1992

El día 6 nuevamente se publican en el DOF el anexo 26 de la RM, relativo al dictamen de donatarias; así como el complemento al anexo 25, dictamen tradicional. El motivo de ello es que en la publicación inicial del 22 de julio, se

omitió citar el nombre y firma del funcionario competente de la SHCP que autoriza la publicación.

1.1.22 Septiembre, 1992

El 8 de septiembre, se publica en el DOF el anexo 29 de la resolución miscelánea, el cual contiene el instructivo para la presentación en diskette del dictamen de estados financieros para fines fiscales de instituciones de crédito; por lo tanto, únicamente será aplicable para ese tipo de entidades, lo cual presupone que en el futuro se emitirá instructivos para otras instituciones del sector financiero.

1.1.23 Octubre, 1992

Con fecha 30, se publica en el DOF el instructivo para presentar el dictamen fiscal en diskette aplicable a casas de bolsas y se le identifica como anexo 32 de la RM.

1.1.24 Diciembre, 1992

En el DOF del día 24, se publica el instructivo aplicable a uniones de crédito y se le asigna como el anexo número 34 de la RM.

1.1.25 Enero, 1993

Con fecha 25 de ese mes, a través del DOF se dan a conocer diversas reformas al reglamento interior de la SHCP. y de los cambios relacionados con el dictamen fiscal, destacan el hecho de que a la Dirección General de la Auditoría Fiscal Federal se le cambió el nombre por el de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, concediéndole a su vez, otro tipo de atribuciones a las que ya tenía. Con este cambio jerárquicamente sube de nivel esta área de la SHCP.

Asimismo, para un mejor desempeño de sus funciones, se crean diversas administraciones dependientes de la citada Administración General, destacando la creación de la Administración Especial de Auditoría Fiscal, cuyas atribuciones, entre otras, consiste en ver lo relacionado con controladoras y controladas, reconocidas como tales en los términos de la

LISR; vigilar a la instituciones y sociedades pertenecientes al sector financiero, bursátil y de seguros y fianzas, al sector paraestatal, así como también a los partidos y asociaciones legalmente reconocidos (Arts. 60 y 111, apartado D del reglamento).

Dentro de las administraciones que se crean, figuran las Administraciones Locales de Auditoria Fiscal, que son las encargadas de recibir los dictámenes fiscales, así como de realizar lo concerniente para su revisión (art. 111, apartado B del reglamento).

1.1.26 Febrero, 1993

En el DOF del día 2 se publican normas y lineamientos que deben observar los almacenes generales de depósito, las arrendadoras financieras y las empresas de factoraje financiero para la presentación del dictamen fiscal en diskette. Las disposiciones respectivas establecen que debe utilizarse el instructivo y modelo de informe publicado para las uniones de crédito, realizando las adecuaciones procedentes. Se identifica como anexo 36 de la RM.

Es importante señalar que la publicación de los citados lineamientos es de fecha posterior al día 15 de enero de 1993, que fue el plazo límite para que los contribuyentes presentaran los dictámenes sin que se le impusiera multa ni se exhortara al contador público; es decir, propiamente dejaron al contribuyente en la imposibilidad de cumplir en tiempo y forma con su obligación. Por lo tanto, quienes hayan entregado sus informes en fecha posterior a la publicación de estos lineamientos no pueden ser multados ni el contador público exhortado, pues legalmente se estaría cometiendo una injusticia.

Asimismo, la publicación retrasada de los multicitados lineamientos denota lo complejo que ha resultado elaborar los instructivos respectivos, y ahora habrá que ver los resultados a futuro.

1.1.27 Marzo, 1993

Se publican reformas al acuerdo de delegación de facultades de servidores públicos de la SHCP, y dentro de ellas se comprenden a funcionarios de la Administración General de Auditoria Fiscal Federal, los cuales se mencionan en el apartado D, del acuerdo respectivo. Asimismo, en el apartado E, se dan

a conocer las facultades de la Administración Especial de Auditoría Fiscal (DOF 15-III-93).

Nuevos obligados a partir de 1993.

El 30 de marzo se publica la resolución que otorga facilidades administrativas para cierto tipo de contribuyentes, y como aspecto sobresaliente destaca el hecho de que obligan al dictamen a las Sociedades Cooperativas Pesqueras (capítulo cuarto, regla 12, fracción II) y las Sociedades Cooperativas de producción (capítulo Vigésimo Segundo, regla 7; fracción II), siempre y cuando este tipo de entidades se encuentre en los supuestos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Disposiciones de miscelánea

El día 31 se publica la resolución miscelánea, y dentro de ella se incluyen las siguientes disposiciones, relacionadas con el dictamen fiscal (reglas 73 a79):

- A) Se exime de entregar el cuestionario de auto evaluación inicial;
- B) El estado de cambios en la situación financiera se puede presentar sin que sea con base en efectivo;
- C) Se precisa que el análisis de los pagos provisionales que se incluirá dentro de la relación de contribuciones son los impuestos sobre la renta e impuesto al activo;
- D) Se da la opción de no presentar el componente inflacionario de los créditos y de las deudas, y en su lugar incluir el resultado de la ganancia o pérdida inflacionaria;
- E) En operaciones de comercio exterior precisan que el contador no revisará la clasificación arancelaria;
- F) Se indica que el análisis de las operaciones de comercio exterior se puede incluir en la relación de contribuciones por pagar a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor;
- G) En el caso del IMPAC el análisis comprende la determinación global del impuesto así como la mención de los pagos provisionales;
- H) Se da la opción para que en dictamen simplificado de donatarias, el representante legal pueda no firmar estados de ingreso y egresos.

Las disposiciones antes mencionadas en esencia son las mismas que se contenía en la resolución miscelánea vigente de abril de 1992 a marzo de 1993. Sin embargo, la disposición que ya no se publicó fue la relativa a la revisión secuencial, la cual obligaba a la autoridad a que en materia de revisión del dictamen fiscal primero debían solicitarle información al contador

público y luego al contribuyente (regla 42-H RM, 1992-1993). Por lo tanto, ahora la autoridad puede proceder como le convenga.

En la misma resolución miscelánea, reglas 80 y 81, se indica que el dictamen fiscal de los contribuyentes, incluyendo por supuesto las donatarias, se presentará en disco flexible de 5 ¼" ó de 3.5", y la información se procesará siguiendo los lineamientos establecidos en el nexo 6, para contribuyentes en general (DOF 1º-IV-93); y anexo 8, para instituciones de crédito (DOF 3-IV-93).

Otros instructivos

Dentro de los anexos de la RM, se incluyeron los relativos al instructivo para presentar dictamen en diskette de casas de bolsa (anexo 9, DOF 1-IV-93), sociedades mutualistas de seguros (anexo 10, DOF 1-IV-93), uniones de créditos (anexo 11-DOF 2-IV-93), así como el aplicable a almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje (anexo 13, DOF 1-IV-93).

Respecto de los anexos antes citados, ninguna regla de la RM hace referencia específica a ellos; sin embargo, se entiende que su uso queda presado por la cita que la regla 80 hace del artículo 49 del RCFF, este último precepto legal señala que los dictámenes fiscales se presentarán en disco magnético flexible.

Asignación de auditores a empresas con franquicia.

La regla 53 de la Resolución Miscelánea, señala que los contribuyentes que operen con franquicias, dentro de los requisitos que deben cumplir para ser exceptuados del dictamen fiscal deben contar con máquinas registradoras de comprobación fiscal, figura que dentro del contrato de la franquicia se establezca la obligación de dictaminar los estados financieros y el auditor externo sea designado por la persona que otorga la franquicia.

En 1994 el número de la regla fue la 56; en 1995 fue 66, y en 1996 es la número 65.

1.1.28 Abril, 1993

En el DOF del día 2 se dan a conocer las formas oficiales que deben utilizar los contribuyentes, y como parte de ellas figuran los formatos que se refieren al dictamen fiscal.

1.1.29 Junio, 1993

En el DOF del día 9 se publica el formato que se utilizará para mostrar la conciliación de cifras reexpresadas con las históricas. Dicho formato se incluirá en el diskette como parte del archivo cinco.

1.1.30 Noviembre, 1993

Se adiciona la regla 79-A a la RM, para exceptuar del dictamen fiscal, pro los ejercicios 1991 y 1992, a las personas que teniendo autorización para recibir donativos deducibles de ISR, no hayan percibido donativo alguno en ese año. (DOF-21-X-93).

1.1.31 Diciembre, 1993

Se modifica la fracción I del Artículo 52 del CFF, para establecer en su inciso b) que también pueden dictaminar las personas de nacionalidad extranjera conforme a los tratados internacionales de que México sea parte. Esta reforma entra en vigor el 1° de enero de 1996. (DOF 22-XII-93).

1.1.32 Marzo y Abril, 1994

El día 28 de marzo se dan a conocer las reglas de resolución miscelánea, y como parte de ellas figuran las relativas a disposiciones inherentes al dictamen fiscal, y que son la regla 69 (cantidades actualizadas para determinar la obligatoriedad); 70 (plazos para la presentación de avisos); 71 (oficinas autorizadas para recibir avisos relativos al dictamen fiscal); así como las reglas 80 a 89, cuyo contenido en esencia son las mismas que contenían en la resolución miscelánea vigente de abril de 1993 a marzo de 1994. Sin embargo, la disposición que ya no se publicó fue la que mencionaba que no habría sanción para el contador público cuando el disco

llegue a presentarse de manera diferente a como lo señalan los instructivos respectivos.

En la misma resolución miscelánea, reglas 88 y 89, se indica que el dictamen fiscal de los contribuyentes, incluyendo por supuesto a las donatarias, se presentarán en disco flexible de 5 ¼" o de 3.5", y la información se procesará siguiendo los lineamientos establecidos en los instructivos que para tal efecto se publiquen.

1.1.33 Mayo, 1994

El día 26, se publican aclaraciones relacionadas con los instructivos relativos a: empresas en general (anexo 6), donatarias (anexo 7), instituciones y sociedades mutualistas de seguros (anexo 10), uniones de crédito (anexo 11), instituciones de fianzas (anexo 12), almacenadoras, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero (anexo 13), y del régimen simplicado (anexo 48).

1.1.34 Diciembre, 1994

En día 28 se efectúan las siguientes modificaciones:

En la fracción III del artículo 73 del CFF, se aclara que el plazo para que el contribuyente liquide los impuestos observados como pendientes de pago en el dictamen fiscal, son tres meses.

A partir de 1° de enero de 1995 la multa por no dictaminarse, estando obligado a ello, fluctúa entre \$1,000 como mínimo y \$20,000 como máximo (Art. 84-IX); importes que se actualizarán semestralmente. Estos montos aplicarán cuando la autoridad detecte el incumplimiento de la obligación fiscal, no importa si el dictamen corresponde a 1994 o a años anteriores.

A través del artículo quinto transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación, se dan a conocer los montos de ingresos y valor de activos que deben considerarse para saber si una persona está obligada al dictamen fiscal en 1994. debe entenderse que los valores a tomar son los referidos al año 1993, y son : haber tenido ingresos anulables superiores a \$7,554,000 y a valor de activos mayor a \$15,107.000 en dicho año de 1993. Estos valores los ratifica en la regla 76 de RM, DOF 31-III-95.

1.1.35 Enero, 1995

A partir del 1° de enero de 1995 queda derogado el artículo 64 del CFF, el cual, entre otras cosas disponía que tratándose de determinación de contribuciones omitidas, a los contribuyentes dictaminados primero se les revisará y liquidará el último ejercicio dictaminado (ART: 2° del decreto de reformas a diversas leyes fiscales publicado en DOF del 26-XII-1990).

1.1.36 Mayo, 1995

Se publican las reglas de resolución miscelánea (DOF 31-III-95) y como parte de ellas se incluyen las que tratan sobre dictamen fiscal, y son: 68, grabación de contabilidad en medios ópticos; 76, valores para determinar la obligatoriedad; 77 plazos y lugar para presentar aviso de dictamen; 78 lugar para presentar los dictámenes; 91 a 99 reglas sobre el llenado del diskette.

Donatarias exceptuadas.

Las donatarias que en 1994 no hubieran obtenido ingresos por donativos están exceptuadas de dictaminarse si presenta aviso a la SHCP a más tardar el 17-IV-95 (regla 100 RM).

1.1.37 Abril, 1995

Instructivos

Durante los días 3, 4,5 y 6 de abril se publicaron en el DOF distintos instructivos a utilizar para emitir dictámenes fiscales.

Opción de enajenar acciones al costo fiscal

Novedoso y atractivo resulta la posibilidad de que en reestructuraciones comparativas se permita enajenar acciones al costo fiscal,* siempre que, entre otros requisitos, se dictamine fiscalmente la operación por contador público. (Regla 137 RM).

* artículo 26 Ley Impuesto sobre la renta

1.1.38 Diciembre, 1995

En el DOF del 15 de Diciembre se dieron a conocer diversas reformas fiscales relacionadas con el dictamen fiscal, cuya vigencia es a partir del 1° de enero de 1996, y se refiere a:

Código Fiscal de la Federación

1.- A los dictaminados se les permite compensar los impuestos federales de cualquier tipo que tenga a su favor contra ISR o IVA, a su cargo; no queda comprendido en este beneficio el IVA a cargo por operaciones de comercio exterior. La compensación sólo es contra impuestos que resulten a cargo en el ejercicio y no contra pagos provisionales (ARt. 23, segundo párrafo).

2.- Se precisa que en caso de fusión, la obligada al dictamen por el ejercicio siguiente a la fusión es la que subsiste o surja de este acto (Art. 32-A-III).

3.- En los casos de liquidación, se estará obligado al dictamen por el periodo de liquidación, si en el ejercicio regular inmediato anterior al de la liquidación se hubiera estado obligado al dictamen fiscal (art. 32-A, fracción III, segundo párrafo adicionado).

4.- Incorporan como obligadas al dictamen fiscal a las entidades que formen parte de la administración pública estatal o municipal (Art. 32-A-IV).

5.- Se agrega al texto del artículo 32-A, en sus párrafos finales, diversas disposiciones que se contienen en el RCFF, y que se refieren a:

- a) Indican que los contribuyentes que habiendo estado obligados al dictamen fiscal por haberse encontrado en algunos de los supuestos de ingresos, activos o trabajadores, que presenten aviso de suspensión de actividades, quedarán relevados de la obligación de dictaminarse, a partir del segundo ejercicio en que se encuentren en tal situación, a menos que sigan estando obligados al pago del impuesto al activo.
- b) La mención de que existe el dictamen optativo.
- c) La obligación de presentar aviso de dictamen, el podrá no surtir efectos en los casos que señale el RCFF.
- d) La posibilidad de sustituir al contador público.
- e) En el caso de los optativos, poder renunciar a la presentación del dictamen.

f) Se indica la obligación de presentar el dictamen dentro de los plazos autorizados, que incluyan la información y documentación correspondiente, de conformidad con el RCFF.

6.- Como parte de los dictámenes formulados por contadores públicos sujetos a revisión por las autoridades fiscales, se incluyen los relativos a enajenación por acciones, declaratoria para devolución de IVA, o de cualquier otro tipo que tenga repercusiones fiscales (Art. 42-IV).

7.- Dentro del universo de contribuyentes no beneficiados con el plazo de nueve meses para concluir las revisiones que les efectúen las autoridades fiscales, se incorporan a los que opten por hacer dictaminar sus estados financieros; los obligados al dictamen ya estaban excluidos de tal prerrogativa (Art. 46-A).

8.- En el Artículo 52, se amplía la referencia a dictámenes por enajenación de acciones, declaratorias del IVA o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal; lo que significa que la autoridad tiene las facultades necesarias para revisar esos informes.

9.- Son motivos de sanción para el contador público la no formulación del dictamen habiendo suscrito el aviso respectivo; o bien, cuando no aplique procedimientos de auditoría. Estas disposiciones la contiene el RCFF, pero las llevan al Código (Art. 52).

10.- Incorpora al Código la tipificación de las sanciones a los contadores públicos, y que son (Art. 52):

a) La amonestación

b) El exhorto, la cual no existía formalmente, ni en el RCFF.

11.- Se disminuye el tiempo máximo de suspensión para los contadores públicos, por irregularidades en su trabajo e informe, de tres a dos años (Art. 52).

12.- Obligan al registro de despachos de contadores públicos (art. 52).

Con anterioridad a esta disposición el registro de despacho se contenía en normatividad interna de la AGAFF y deriva de lo dispuesto por el actual artículo 45-A del RCFF.

13.- Se incorpora como infracción relacionada con el dictamen fiscal, no presentar dicho documento dentro del plazo previsto por las disposiciones fiscales (Art. 83-X).

14.- Entra en vigor la disposición que permite a los contadores públicos extranjeros dictaminar par fines fiscales, condicionada tal posibilidad a los lineamientos contenidos en los tratados internacionales, de los que al mes de abril de 1996, se desconoce su contenido (Art. 52-I-b).

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Se hace obligatorio presentar dictamen fiscal por las enajenaciones de acciones que realicen los residentes en el extranjero cuya fuente de riqueza sea nuestro país, cuando se opte por retener el impuesto sobre la renta a la tasa del 30% sobre la ganancia en lugar de la tasa del 20% del precio de la enajenación (ART. 151).

Del artículo 160, se eliminan los párrafos tercero y cuarto, por lo tanto, en el caso de los representantes de residentes en el extranjero que enajenen acciones, estos ya no podrán liberarse de la obligación solidaria, aun cuando se presente el dictamen fiscal por contador público. Asimismo, se precisa que para efectuar la retención del 30% sobre la ganancia, en lugar del 20% sobre el precio de venta, el aviso de designación de representante deberá presentarse en tiempo.

1.1.39 Febrero, 1996.

El día 9 se publicaron los ingresos a considerar y el valor de activos que debe tener un contribuyente en el ejercicio 1994, para saber si está o no obligado al dictamen fiscal por 1995 (Regla 76 RM; regla 73 a partir de abril de 1996).

Igualmente se indican lo plazos para presentar los dictámenes fiscales que se emitirán para el ejercicio 1995, y son: julio para los optativos y sector financiero; agosto para los obligados y, septiembre para controladoras que consoliden fiscalmente. Usualmente estos plazos la autoridad fiscal los otorgaba vía oficio (regla 77-a RM; regla 75 a partir de 1996).

En la misma regla 77-A, se indica que para sustituir al contador público, o para que éste se desista de emitir del dictamen, el aviso se presenta a más

tardar el último día del mes inmediato anterior a aquél en los términos de la propia regla que deba entregarse el dictamen.

1.1.40 Marzo, 1996

El día 29, se publicaron las reglas de resolución miscelánea para 1996, y de manera específica las que se refieren a asuntos relacionados con dictamen fiscal, son: 66, opción para que los dictaminados graben en medios ópticos la contabilidad; 73, valores para determinar la obligatoriedad; 74, plazos para presentar avisos de dictamen; 75, plazos para la entrega de dictámenes; 76, administraciones ante las que se presentan los avisos de dictamen y los dictámenes mismos; 77, administraciones ante las que se tramita la obtención de registro para dictaminar, así como el registro de despachos de contadores; 88 a 97, reglas para el llenado del dictamen; 98, excepción del dictamen a donatarias; 127, reducción de pagos provisionales de ISR para empresas dictaminadas fiscalmente; 137, enajenación de acciones al costo fiscal con dictamen de contador público.

1.1.41 Abril, 1996

Se publican los diferentes instructivos que se utilizarán para presentar los dictámenes fiscales correspondientes a 1995, o de años anteriores, que se presenten a partir del 1° de abril de 1996.

1.1.42 Junio, 1996

Se incorpora en la RM la regla 127-A, que da los lineamientos para que los contribuyentes dictaminados disminuyan sus pagos provisionales de ISR (DOF 28-VI-96).

De manera inesperada esta regla fue derogada en la RM; que se publicó en el DOF del 31-III-97.

1.1.43 Septiembre, 1996

Se modifica el reglamento interior de la SHCP, permaneciendo la AGAFF como autoridad responsable de los asuntos relacionados con el dictamen fiscal. (DOF 11-IX-96).

1.1.44 Diciembre, 1996

En el DOF del 30 de diciembre de 1996, se publicaron las reformas fiscales para 1997, y las que se relacionan con el dictamen fiscal se citan a continuación.

OBLIGADOS

Se adiciona un segundo párrafo al artículo 32-A del CFF, para indicar que están obligados a dictaminar sus estados financieros los establecimientos permanentes o bases fijas en el país de residentes en el extranjero, siempre y cuando se ubiquen en algunos de los supuestos de obligatoriedad que en el propio artículo 32-A se contiene.

Se reforma el tercer párrafo del propio artículo 32-A (en lo futuro será el cuarto párrafo), para indicar que los establecimientos permanentes o bases fijas en el país de residentes en el extranjero que no están obligados al dictamen pueden optar por hacerse dictaminar.

Declaratoria para devolución de IVA

Se modifica la fracción II del artículo 52 del CFF, a fin de incorporar la mención de que la declaratoria de Contador Público para efectos de devolución de saldos a favor de IVA, debe ser, al igual que otros dictámenes fiscales, elaborada de acuerdo con las normas de auditoria y las demás disposiciones inherentes al dictamen fiscal.

Plazo para entero de impuestos revelados por el auditor

Reduce de tres meses a quince días el plazo para que el contribuyente entere los impuestos que el contador público haya manifestado como pendientes cubrir a la fecha de entrega del dictamen. (Art. 73-III-CFF).

Eliminar beneficio de multa.

Derogan el inciso a) de la fracción II del artículo 77 del CFF, quitando con ello el beneficio de disminuir en un 25% las multas a contribuyentes que hubieran dictaminado sus estados financieros.

Sanción por no dictaminarse

Por cuanto a la sanción por no cumplir con la obligación de dictaminarse estado obligado a ello, actualizan los montos respectivos; por lo tanto, a quienes se les descubra en esa omisión, a partir del 1° de enero de 1997 la multa fluctúa entre \$4,000.00 y \$40,000.00 (Art. 84-IX-CFF).

Marzo, 1997

El día 21 se publican las reglas de RM aplicables en 1997-1998, y las que de manera particular abordan asuntos relativos al dictamen fiscal son los siguientes: 2.2.1 devolución de IVA, con declaratoria de contador público; 2.2.7 opción a dictaminados para compensar IVA a favor contra IMPAC o contra ISR a cargo o en contra retenciones del ISR; 2.2.9, opción para dictaminados de poder compensar impuestos federales a favor contra ISR o IVA a cargo; 2.4.4, para auto imprimir comprobantes fiscales debe estarse dictaminado; 2.7.10 quienes deseen utilizar equipo propio para registrar operaciones con el público en general deben hacerse dictaminar; 2.7.11, ampliación de plazo a dictaminados para utilizar máquinas fiscales aprobadas por la SHCP; 2.7.12 excepción del uso de máquinas o equipos electrónicos de comprobación fiscal a contribuyentes que operan franquicias; 2.8.1 suprimen el requisito de estar dictaminado para que se pueda grabar la contabilidad en discos ópticos; 2.10.8, plazo para presentar el aviso de dictamen; 2.10.9, plazos para la entrega de dictámenes; 2.10.10, Administraciones ante las que se presentan los avisos de dictamen y los propios dictámenes; 2.10.11 administraciones ante las que se obtiene el registro para dictaminar, el registro de despachos y se presenta el aviso de cumplimiento con la norma EPC; 2.11.1, 2.11.2 y 2.11.4 a 2.11.11, reglas para el llenado de la información que se incluye en el disco magnético; 2.11.12, excepción que se incluye en el disco magnético. 2.11.12, excepción del dictamen a donatarias; 2.12.2, en le apartado A, inciso 3, se obliga a la entrega del dictamen fiscal a los contribuyentes que formulen consulta relativa a la metodología utilizada para determinar precios con partes relacionadas, 3.5.3, reducción de pagos provisionales de ISR, en fusión o escisión.

1.1.45 Marzo, 1997

En DOF del 22-III-97, se publican como inciso A del anexo 5 de RM, los valores a considerar para determinar si un contribuyente está obligado al dictamen fiscal.

1.1.46 Abril, 1997

El día 2, se publica el anexo 16 de RM, el cual señala los distintos instructivos que deben utilizarse por los contribuyentes para la elaboración del dictamen fiscal en disco magnético.

Los instructivos se dieron a conocer en el Diario Oficial de los días 2, 4, 7,9 y 16 de abril.

1.1.47 Mayo, 1997

El día 16, se incorpora la regla 2.11.13 a las reglas de RM, estableciendo que se exceptúa del dictamen fiscal del año 1996 a los organismos descentralizados y los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal o municipal, para lo cual presentarán escrito ante AGAFF o ante las Administraciones Locales a más tardar el 31 de Mayo de 1997, manifestando tal situación.

1.1.48 Junio, 1997

El día 23, se agrega la regla 2.11.14, a las reglas de RM, en la cual se señala que el dictamen fiscal de los establecimientos permanentes a bases fijas en el país de residentes en el extranjero, se presentarán ante la Dirección General de asuntos Fiscales Internacionales.

El 30 de junio se publicó el Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria, estableciendo que los asuntos en materia de fiscalización queda a cargo del órgano descentrado denominado Servicio de Administración Tributaria, a través de la AGAFF (conserva el mismo nombre que tenía cuando formaba parte de la SHCP).

En cuanto a los asuntos relacionados con los dictámenes fiscales, siguen siendo parte de las funciones de la AGAFF, según lo disponen los artículos 30 y 31 del aludido reglamento; y también se le otorgan facultades a la Dirección General de Asuntos Fiscales Internacionales para recibir avisos y dictámenes fiscales de los establecimientos permanentes o bases fijas de residentes en el extranjero, de acuerdo con lo que estipula el artículo 20, fracción XVI del reglamento en comento.

Como consecuencia de la publicación del reglamento citado en los párrafos precedentes, en el mismo DOF del 30-VI-97, se dieron a conocer diversas reformas al reglamento interior de la SHCP, y el propósito fundamental fue excluir de ese ordenamiento las disposiciones que en el futuro son atribuciones del Servicio de Administración Tributaria.

1.1.49 Diciembre, 1997

Los días 22,23 y 24 se publican en DOF, los instructivos y formatos guía que deben utilizar los contribuyentes para la presentación de los dictámenes correspondientes al ejercicio fiscal 1997.

1.1.50 Modificaciones para 1998

En el DOF del 29-XII-97, se dan a conocer las reformas a diversas leyes fiscales, y las que de manera específica se relacionan con la normatividad del dictamen fiscal, son las siguientes:

Aviso

Suprimen del artículo 32-A del CFF la obligación de presentar aviso de dictamen fiscal por parte de las personas físicas y morales que en los términos del propio artículo tengan la obligación de dictaminarse fiscalmente, por lo tanto, a partir del 1° de enero de 1998 sólo están obligadas a presentar aviso las personas que opten por hacerse dictaminar con propósitos fiscales.

Plazo limite para visitas.

Se reforma el artículo 46-A del CFF, para beneficiar a los contribuyentes dictaminados con el plazo máximo de seis meses para que se les concluya una visita fiscal.

Conclusión anticipada de visita.

En congruencia con la eliminación del aviso de dictamen fiscal, del artículo 47-A del CFF, se elimina la posibilidad para que a los contribuyentes obligados al dictamen fiscal pueda concluirse una visita de forma anticipada.

Antigüedad mínima como socio.

Como parte de los requisitos que debe cumplir un contador público para obtener registro ante la AGAFF, se incorporó el de tener una antigüedad mínima de tres años como socio de un colegio o instituto de contadores reconocido por la SEP (Art. 52-I-a CFF).

Sanciones por no presentar dictamen

Ante la eliminación del aviso para los obligados, se adecua el texto del penúltimo párrafo del artículo 52 del CFF, para disponer que será sancionado el contador público que no presente el dictamen fiscal de un contribuyente obligado.

Dictamen para condonaciones de recargos.

En el artículo 21 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente durante 1998, se establece la posibilidad para que la autoridad otorgue condonación total o parcial de recargos a contribuyentes con adeudos fiscales, disponiendo que entre otros requisitos, se acompañe por el contribuyente dictamen de contador público independiente.

1.1.51 Febrero, 1998

Se actualiza el Anexo 5 de RM vigente hasta el 31-III-98, y se publican los valores de ingresos y de activos que determinan la obligatoriedad al dictamen fiscal por el ejercicio fiscal de 1997 (DOF 16-II-98).

1.1.52 Marzo, 1998

En el DOF del 9-III-98 se emiten las reglas misceláneas para 1998-1999, y las que tienen que ver con el dictamen fiscal son: 2.2.1, devolución de IVA, con declaratoria de contador público; 2.2.6, opción a dictaminados para compensar IVA a favor originado en pagos provisionales contra IMPAC o contra ISR a cargo o contra retenciones de ISR; 2.2.8 opción para dictaminados de poder compensar impuestos federales a favor contra ISR o IVA a cargo; 2.4.4 para auto imprimir comprobantes fiscales debe estarse dictaminado; 2.7.10 opción para que quienes operen con franquicias utilicen su propio equipo de cómputo, si dictaminan; 2.10.8, plazo para presentar el aviso de dictamen; 2.10.9 plazos para la entrega de dictámenes; 2.10.10.

Autoridades ante las que se presentan los avisos de dictamen y los propios dictámenes; 2.10.11 administraciones ante las que se obtiene el registro para dictaminar, el registro de despachos y se presenta el aviso de cumplimientos con la norma EPC, 2.11.11, 2.11.2 y 2.11.4 a 2.11.11, reglas para el llenado de la información que se incluye en el disco magnético; 2.11.12 excepción del dictamen a donatarias; 2.11.13 excepción del dictamen a organismos descentralizados y fideicomisos no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal y municipal; 2.11.14 lugar para que los residentes en el extranjero presenten el dictamen fiscal; 2.12.2, en el apartado A, inciso 3, se obliga a la entrega del dictamen fiscal a los contribuyentes que formulen consulta relativa a la metodología utilizada para determinar precios con partes relacionadas. 3.5.3, reducción de pagos provisionales de ISR en fusión o escisión.

1.1.53 Marzo, 1998

Se emite el anexo 5 de la RM/1998, en el que se contienen los valores de ingresos y de IMPAC que obligan al dictamen discal para el ejercicio fiscal de 1997, (DOF 12III-98).

El día 27 se publican los instructivos para el llenado de todo tipo de dictámenes fiscales (anexo 16cRM), así como los formatos guía para los dictámenes de tipo general, donatarias y de régimen simplificado.

Asimismo, en el DOF del día 30-III-98 se publican los formatos guía para todos los contribuyentes del sector financiero. En los que destaca el SIPRED.*

1.1.54 Abril 1998

Se adiciona la regla 2.7.11, mediante la cual se dispone que quienes estén obligados a dictaminar sus estados financieros, podrán utilizar equipos electrónicos propios para registrar operaciones con el público en general (DOF 1°-IV-98).

1.1.55 Junio, 1998

Se reforma el Reglamento Interior de la SHCP y el Reglamento interior del SAT; y con ello se reasignan funciones a la AGAFF en materia de

dictámenes fiscales de residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente o base fija en el país y los relativos a la enajenación de acciones que lleven a cabo residentes en el extranjero (DOF 10-VI-98).

1.1.56 Agosto 1998

Se adiciona la regla 2.11.15 a la RM para dar los lineamientos a seguir por el contador público y el contribuyente cuando este último no haya cumplido con sus obligaciones fiscales en materia de partes relacionadas, cuando hubiera celebrado actos de esa naturaleza; destacando la mención que el contador público debe hacer en su informe fiscal y la posterior entrega de un escrito libre dentro de seis meses posteriores a la presentación del dictamen (DOF 7-VIII-98).

1.1.57 Octubre, 1998

Se modifica el apartado B de la regla 2.11.15, que se refiere al efecto en el informe fiscal por el estudio de operaciones con partes relacionadas (DOF-15-X-98).

1.1.58 Diciembre. 1998

El día 29 se publican los distintos formatos a utilizar en todo lo relacionado con el dictamen fiscal, incluyendo los aplicables para el registro de contadores públicos.

1.1.59 Reformas para 1999

En el DOF 31-XII-98 se dieron a conocer las modificaciones a diversas leyes fiscales, y a las que de manera particular se refieren al dictamen fiscal son las siguientes:

Nuevos obligados

Se modifica el tercer párrafo del artículo 32-A del CFF par eliminar de la excepción de dictaminarse a las instituciones de asistencia o beneficencia autorizadas por las leyes de la materia; en consecuencia, a partir de los

ejercicios que concluyan el 31 de diciembre de 1999, las entidades mencionadas deben hacer dictaminar sus estados financieros, o bien, el estado de ingresos y egresos, según corresponda.

Otros obligados a dictaminarse con fines fiscales a partir de 1999 son los transportistas, ya que al reformarse el tercer párrafo del citado artículo 32-A quitaron la exención para no dictaminarse; por lo tanto, la excepción sólo se obtiene a través de reglas de facilidades administrativas.

Aviso de dictamen

Incorporan al artículo 32-A del CFF la mención relativa a que las personas que opten por dictaminar sus estados financieros deberán presentar el aviso correspondiente a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio que se desea dictaminar, la cual es aplicable para los ejercicios que concluyan en 1999.

Concepto de control efectivo.

En virtud de las modificaciones que a partir de 1999 se realizaron en LISR a la normatividad inherente a la consolidación fiscal, se hizo necesario incorporar al artículo 32-A del CFF el concepto "Control Efectivo", que sirve para determinar si un grupo de empresas están obligadas al dictamen fiscal.

Fusión o escisión.

Tratándose de fusiones se indica que están obligadas al dictamen la empresas que se fusionan por el ejercicio en que ocurra dicho acto; y en el caso de la empresa que subsista o que surja con motivo de la fusión, deberá dictaminar el ejercicio en que se lleve a cabo la fusión y el siguiente (Art. 32-A-III CFF).

En el caso de escisión, se precisa que están obligadas al dictamen la escidente y la escindida por el ejercicio en que ocurra el acto de escisión, y por el siguiente; aclarándose que en el caso de que desaparezca la escidente, la obligación es únicamente por el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión. (Art. 32-A-III CFF).

Conclusión anticipada de visitas de auditoría.

Agrupan en un solo párrafo la disposición que señala que los contribuyentes que hubieran optado por hacer dictaminar sus estados financieros se le

puede dar por terminada de manera anticipada la visita domiciliaria que en su caso se les esté practicando (Art. 47 CFF).

Multa a contadores públicos.

A partir del 1° de enero de 1999 se indica en los artículos 91-A 91-B del CFF que cuando las autoridades en el ejercicio de sus facultades de comprobación (que comprende: visitas directas; revisión de gabinete; o bien, revisión al dictamen fiscal, entre otras), determinen omisiones de impuestos en contribuyentes dictaminados, podrán sancionar al contador público si concluyen que las diferencias de impuestos no fueron reveladas por dicho profesional en su informe sobre la situación fiscal del contribuyente. La multa podrá ascender a una cantidad que fluctúa del 10% al 20% de las contribuciones que, en opinión de las autoridades, se hubieran omitido; precisando que el monto de la multa no podrá exceder del doble de los honorarios cobrados por la elaboración del dictamen. La multa no procederá cuando la omisión determinada por la autoridad no sea mayor al 20% de las contribuciones recaudadas, retenidas o trasladadas por el contribuyente, o bien, no superen en un 30% a la contribuciones a cargo del propio contribuyente.

Reducción de multas por dictamen

Para efectos de los requisitos que establece el artículo 70-A del CFF, que concede el beneficio de reducción de multas a los contribuyentes que hubieran incurrido en infracciones a las disposiciones fiscales, entre otros, en la fracción III de ese artículo se menciona que cuando se esté obligado al dictamen fiscal, este documento no debe contener observaciones respecto a omisiones en materia de obligaciones fiscales, o que habiendo contenido dichas observaciones éstas hubieran sido corregidas por el contribuyente.

Dictamen específico para reducir recargos

Al igual que en el año 1998 la autoridad vuelve a incorporar en la Ley de Ingresos (Art. 22 para el año 1999) la posibilidad de que a los contribuyentes con adeudos fiscales se les condonen total o parcialmente los recargos y, entre otros requisitos que debe cumplir el contribuyente, se estipula que exista un dictamen de contador público referido específicamente a cerciorarse de que el contribuyentes se encuentra dentro de los supuestos que el artículo 22 indica como necesarios para gozar del beneficio.

1.1.60 Enero, 1999

Instructivos para el llenado del disco

En el DOF de fecha 20 de enero, se publicaron los instructivos de integración y características que deberán utilizar los contribuyentes para capturar la información en el disco magnético correspondiente a los dictámenes del año 1998.

Ambos instructivos aplican para todo tipo de contribuyentes, es decir, personas morales de régimen general, régimen simplificado, régimen financiero, para quienes tengan autorización para recibir donativos deducibles de ISR, así como para las personas físicas.

De acuerdo con los instructivos guías se incorpora un anexo para detallar los pagos provisionales efectuados por los contribuyentes y se modifican los anexos relativos a seguridad social con el fin de mostrar las cuotas enteradas al IMSS y al INFONAVIT, así como para mostrar la base de los salarios manifestados para INFONAVIT.

Formatos guía

En el mismo DOF, se publicaron los formatos guía que utilizaran los contribuyentes denominados estados financieros en general, así como para entidades autorizadas a recibir donativos.

Los días 22 y 25 de enero se publicaron todos los demás formatos guía que de manera específica utilizarán los contribuyentes atendiendo a su tipo de actividad.

1.1.61 Febrero 1999

El día 15 se publican las modificaciones para el anexo 5 de RM, y en él se contiene los valores de ingresos y activos que deben utilizarse para determinar si se está obligado al dictamen fiscal por el ejercicio 1998.

1.1.62 Marzo, 1999

El día 3 se publica la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999-2000, y las reglas que específicamente tienen que ver con el dictamen fiscal son las siguientes:

2.2.1, devolución de IVA, con declaratoria de contador público; 2.2.9, opción a dictaminados para compensar IVA a favor originado en pagos provisionales contra IMPAC o contra ISR a cargo o contra retenciones de ISR; 2.2.11 opción para dictaminados de poder compensar impuestos federales a favor contra ISR o IVA a cargo; 2.4.4 para auto imprimir comprobantes fiscales se debe estar dictaminado; 2.7.10 opción para quienes operen con franquicias utilicen su propio equipo de cómputo, si se dictaminan; 2.7.11, opción para que los dictaminados utilicen su equipos electrónicos propios para registrar operaciones con público en general, 2.8.1, los dictaminados pueden optar por grabar la contabilidad en discos ópticos; 2.10.6, plazo para presentar el aviso de dictamen, y el propio dictamen, cuando se trata de liquidación; 2.10.7, plazos para la entrega de dictámenes; 2.10.8 autoridades ante las que se presentan los avisos de dictamen y los propios dictámenes; 2.10.9, administraciones ante las que se obtienen el registro para dictaminar, el registro de despachos y se presenta el aviso de cumplimiento con la norma EPC; 2.11.1, 2.11.2 y 2.11.4 a 2.11.11, reglas para el llenado de la información que se incluye en el disco magnético; 2.11.12, excepción de dictamen a donatarias; 2.11.13, excepción del dictamen a organismos descentralizados y fideicomisos no lucrativos y fideicomisos no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal y municipal ; 2.11.14, lugar para que los residentes en el extranjero presenten el dictamen fiscal; 2.11.15 revelación en el dictamen sobre el estudio de partes relacionadas; 2.12.2 en el apartado A, inciso 3, se obliga a la entrega del dictamen fiscal a los contribuyentes que formulen consulta relativa a la metodología utilizada para determinar precios con partes relacionadas; 3.5.3, reducción de pagos provisionales de ISR, en fusión o escisión; en el artículo 3° transitorio de RM se indica la vigencia del anexo 5 publicado en el DOF 15-II-99; y los instructivos y formatos guía publicados en DOF'S 20,22 y 25 de enero de 1999.

1.1.63 Abril, 1999

El día 20, se indica que los valores para determinar si se tiene la obligación de dictaminar el año 1998 son los publicados en DOF del 15-II-99.

1.1.64 Septiembre, 1999

El día 8, se reforma el punto 1 del rubro A de la regla 2.10.8, para precisar el lugar ante el que presentan el aviso de dictamen las personas morales que para fines de control fiscal se denominan grandes contribuyentes a que se

refiere la fracción IX, del apartado D del artículo 41 del RISAT vigente hasta el 3-XII-99; a partir del 4-XII-99, fecha en que entra en vigor el nuevo reglamento del SAT. Esa disposición quedó en la fracción XII, del Apartado B del Artículo 13.

En el mismo DOF se da a conocer la modificación a la regla 2.11.15 que se refiere a la omisión temporal en el informe fiscal del auditor respecto de las operaciones con partes relacionadas, a fin de que en su tercer párrafo se aluda el ejercicio 1998, en lugar del año 1997.

1.1.65 Octubre 1999

El día 8 se publica la reforma al primer párrafo del rubro A de la regla 2.11.15., para especificar que el aviso en el que se manifiesta que está en proceso de realizarse el estudio de partes relacionadas, correspondientes al ejercicio 1998, se presenta a más tardar el 31 de octubre de 1999.

1.1.66 Diciembre, 1999

Se publica el nuevo Reglamento del Servicio de Administración Tributaria, en el cual se contienen diversas disposiciones inherentes a los dictámenes fiscales, DOF 3-XII-99.

Formatos para avisos

El día 16, se dan a conocer los formatos relacionados con los avisos de dictámenes fiscales.

Multa al contador público

El día 17 se adiciona la regla 2.11.16 para señalar que la sanción económica al contador público a que se refiere los artículos 91-A y 91-B del CFF, procede cuando existe incumplimiento con las normas de auditoría por parte de ese profesional.

Instructivos y formatos guía, dictámenes 1999.

El día 20 se publican en DOF los instructivos para integración y presentación de los dictámenes fiscales, así como el instructivo de características para el

llenado y presentación de esos dictámenes; instructivos que aplican para todos los tipos de dictámenes fiscales de estados financieros.

De igual manera, en ese día 20 se publican los formatos guías aplicables a empresas en general, donatarias, régimen simplificado, bancos, casas de bolsas, y para seguros y fianzas.

Los días 20, 23 y 24 de Diciembre, se publican los restantes formatos guía a utilizar por los contribuyentes, según su actividad.

Valores para determinar obligatoriedad

En DOF de fecha 24-XII-99 se publican, a través de reformas al anexo 5 de RM 1999, los importes de ingresos y valor de activos que deben utilizarse para determinar si se está o no obligado al dictamen fiscal por el año 1999.

Multa al contador público

En DOF de fecha 24-XII-99 vigente a partir del 31-XII-99 se publica la reforma a diversas leyes fiscales para el año 2000, y en el artículo 91-A del CFF, se precisa que la multa al contador público por no observar omisiones de impuestos en su dictamen y que la autoridad detecte al contribuyente dictaminado, sólo procederá si se demuestra que ese profesional incumplió con normas de auditoría. Esta disposición previamente se había incluido en la regla 2.11.16 de RM 1999.

1.1.67 Marzo, 2000.

En DOF del 6-III-2000, se publica la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000-2001; las reglas inherentes al dictamen fiscal son las siguientes:

2.2.1. Devolución de IVA, con declaratoria de contador publico; 2.2.9 opción a dictaminados para compensar IVA a favor originado en pagos provisionales contra IMPAC o contra ISR a cargo o contra retenciones de ISR; 2.2.11, opción para dictaminados de poder compensar impuestos federales a favor contra ISR o IVA a cargo; 2.4.4, para auto imprimir comprobantes fiscales debe estarse dictaminado; 2.7.10, opción para que quienes operen con franquicias utilicen el equipo de cómputo acordado con el franquiciador, si se dictaminan; 2.7.11, opción para que los dictaminados utilicen sus equipos electrónicos propios para registrar operaciones con público en general; 2.8.1, los dictaminados pueden optar por grabar la contabilidad en discos ópticos,

compactos o cintas magnéticas; 2.10.8 plazo para presentar el aviso del dictamen, y el propio dictamen, cuando se trata de liquidación; 2.10.9 plazos, para la entrega de dictámenes, así como aviso de desistimiento o de sustitución de contador público; 2.10.10 autoridades ante las que se presentan los avisos de dictamen y los propios dictámenes; 2.10.11, administraciones ante las que se obtienen el registro para dictaminar, el registro de desechos y presentar el aviso de cumplimiento con la norma EPC; 2.11.1, 2.11.2 y 2.11.4 a 2.11.11, reglas para el llenado de la información que se incluye en el disco magnético; 2.11.12, excepción de dictamen a donatarias; 2.11.13, excepción del dictamen a organismos descentralizados y fideicomisos no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal y municipal; 2.11.14, lugar y plaza, para que los residentes en el extranjero presenten el dictamen fiscal; 2.11.15, opción para no presentar el análisis de cuotas al IMSS; 2.12.3, en el apartado A, inciso 3, se obliga a la entrega del dictamen fiscal a los contribuyentes que formulen consulta relativa a la metodología utilizada para determinar precios con partes relacionadas. En el artículo quinto transitorio de RM se indica que están vigentes los instrumentos y formatos guía publicados en DOF del 20, 22, 23 y 24 de diciembre de 1999.

1.1.68 Marzo 2000

DOF 13-III-2000 se publica el anexo 5 de RM 2000, y en él se contiene el importe de ingresos y valor de impuesto al activo que se utilizan para determinar los obligados al dictamen fiscal por el ejercicio 1999.

1.1.69 Noviembre, 2000

En DOF del 10-IX-2000 se publicaron los formatos 38, 38-1 y 38-2, 39 y 40, relacionados con aviso de dictamen fiscal.

1.1.70 Diciembre, 2000

Instructivos y formatos guía

El 18-XII-00 se publican en DOF los instructivos para integración y presentación de los dictámenes fiscales, así como el instructivo de características para el llenado de los dictámenes, los cuales aplican para

empresas en general, donatarias, régimen simplificado y establecimientos permanentes o bases fijas de residentes en el extranjero.

Asimismo, en el DOF del 18-XII-00, se publicaron los formatos guías aplicables precisamente a empresas en general, donatarias, régimen simplificado y establecimientos permanentes o bases fijas de residentes en el extranjero.

De igual manera, el mismo día 18 se publican el instructivo de integración para la presentación de los dictámenes fiscales, y el instructivo de características para el llenado de tales dictámenes, aplicables a contribuyentes del sector financiero.

Los días 20, 21 y 22 de Diciembre del 2000, se publicaron los formatos guía que utilizarán los contribuyentes del sector financiero.

Los dictaminados ante la amnistía fiscal.

En DOF del día 31 se publican las disposiciones que reforman diversas leyes fiscales, y en las fracciones VII y VIII del Artículo Segundo Transitoria, aplicable al Código Fiscal de la Federación, se incluyen diversas disposiciones relacionadas con la amnistía para los dictaminados fiscalmente.

Enajenación de acciones por extranjeros

Se incorpora el artículo 151 de LISR, un párrafo sexto, relativo a la obligación del contador público que dictamina la operación para que informe el valor de mercado de las acciones que se enajenan.

1.1.71 Marzo, 2001

El día 2, página 12 de la cuarta sección se indica que se prorroga hasta el 6 marzo del 2002 la Resolución miscelánea Fiscal del año 2000.

El mismo día se publica el monto de ingresos y valor de activos que se utilizan para determinar si se está o no obligado al dictamen fiscal por el año 200 (anexo 5 RM).

1.1.72 Nuevo reglamento del SAT

En DOF del día 22 de marzo del 2001, se publica el nuevo reglamento del SAT (y se reforma el de SHCP), el cual en diversos artículos incluye disposiciones relacionadas con el dictamen fiscal.

1.1.73 Abril, 2001

Se dan opción para que en el anexo de las pérdidas fiscales, el NO. 30 del formato general, sólo se pongan los datos solicitados en algunas columnas (DOF 11-IV-2001).

1.1.74 Agosto, 2001

Lineamientos a observar cuando el dictamen se presenta vía Internet.

En DOF del 22-VIII-2001, se incorpora la posibilidad de optar por presentar el dictamen fiscal a través de Internet; con ese motivo se modifican diversas reglas de la RM para dar los lineamientos a observar, por el contribuyente y el contador público, y son las reglas: 2.10.9 (opción para presentar el dictamen por Internet, y, de ser así, la carta presentación siempre es la que se obtenga por SIPRED); 2.11.1 y 2.11.2 (agregan la mención de que si no se opta por el Internet, el dictamen fiscal puede presentarse en disco magnético); 2.11.2 los establecimientos permanentes o bases fijas de residentes en el extranjero sólo presentan el dictamen fiscal en disco magnético; 2.11.17(obtención del registro por el contador público y el contribuyente para presentar dictámenes fiscales vía Internet); 2.11.18 (dirección de Internet para obtener la información necesaria para entregar el dictamen fiscal por ese medio); 2.11.19 (información a entregar por Internet, procedimiento de validación por la autoridad; procedimiento a seguir cuando el dictamen fiscal es rechazado; o bien, emisión de acuse de recibo del dictamen).

Escrito a presentar por el contador público cuando el contribuyente no presenta el dictamen fiscal.

Se adiciona la regla 2.11.20, para estipular que cuando el contribuyente no esté de acuerdo con el texto del dictamen formulado por el contador público (Nota: se entiende que el concepto "dictamen" también comprende el informe sobre la revisión fiscal), y por lo tanto no sea entregado a la autoridad fiscal,

el contador público debe de presentar escrito a la autoridad comunicándole tal situación (DOF 22-VIII-2001).

1.1.75 Octubre, 2001

El día 2 se publicaron en DOF los formatos relativos a los avisos para dictámenes fiscales.

Instructivos y formatos guía

En DOF del día 3-X-2001, se publican los instructivos y formatos guía para la presentación de los dictámenes fiscales de empresas en general, donatarias, régimen simplificado y establecimientos permanentes o bases fijas de residentes en el extranjero, aplicables para el ejercicio 2001.

1.1.76 Diciembre, 2001

En DOF del 24-XII-2001, se publican reformas al Reglamento Interior de la SHCP y se incluyen disposiciones que otorgan facultades al procurador Fiscal de la Federación (art. 10-XLI), a la Dirección General de Fiscalización (art. 84-A, II y VIII), y la Dirección General Adjunta de Fiscalización (art. 84-B-II y VIII), para solicitar información a los contadores públicos respecto de los dictámenes o declaratorias para efectos fiscales.

El día 29 se publican en DOF las reglas 2.10.21, 2.10.22, 2.10.23 y 2.10.24, que contienen los lineamientos a observar cuando el aviso de dictamen fiscal, o de sustitución de contador público, se opte por presentarlo vía Internet.

1.1.77 Enero 2002

El día 1° se publican en el DOF la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, y en sus artículos 26 y 190 se contienen los lineamientos para permitir enajenar acciones al costo fiscal, o bien, para diferir el entero del ISR cuando sea con motivo de la reestructuración de sociedades pertenecientes a un grupo, y, como parte de ello se encuentra el emitir dictamen fiscal por la operación respectiva.

Instructivo y formas guía

El día 4 se publican en el DOF los instructivos y formatos guía para la presentación de los dictámenes fiscales correspondientes al ejercicio 2001 de controladoras y entidades pertenecientes al sector financiero.

1.1.78 Febrero, 2002

En DOF del día 12 se publican los valores de ingresos y de activo para determinar la obligatoriedad de dictaminarse fiscalmente por el año 2001.

1.1.79 Mayo, 2002

El día 21 se publican en DOF reformas a ciertos artículos del RCFE inherentes al dictamen fiscal, las que de manera sucinta se refieren a: 46 (derogado), se deroga disposición relativa a aviso de dictamen (por estar contenida en el artículo 32-A del CFE); 47: a) precisan que los avisos de dictamen presentados fuera del plazo no surten efectos, b) incorporan mención de poder renunciar al dictamen; 48 (derogado), se derogan disposiciones relativas a renunciar al dictamen, sustitución de contador público, o renuncia del contador público; 49 a) se indica que el dictamen se presenta por medios digitales (Internet); b) plazo para presentar dictámenes, en mayo de cada año; c) se publicará calendarios, a más tardar el día 15 de abril, para la entrega de dictámenes; d) controladoras entregan el dictamen el día 12 de junio; e) plazo para dictámenes con motivo de liquidación; f) dictámenes presentados fuera de plazas no surten efecto legal. Eliminan la posibilidad de que la autoridad le pueda dar validez por ese hecho; 50, se elimina de fracciones I y II la mención de firma Autógrafa; 51-A, se incorpora fracción XI, para informar sobre origen y destino de donativos y sobre cuotas de recuperación; 51-B-II, 54, suprimen coma y eliminan palabras "Fiscal de la Federación"; 54, en el último párrafo cambian la palabra "señalar" por "asentar"; 57, aumento de suspensión a dos años por no presentar papeles de trabajo; 2º transitorio, Dictámenes de 2001, se presentan a más tardar en julio 2002, conforme a calendario.

1.1.80 Mayo, 2002

En DOF del día 30 se publica la RM 2002, y las reglas aplicables al dictamen fiscal, son las siguientes: 2.2.3, devolución de IVA mediante declaratoria de

contador público: 2.2.11, opción a dictaminados para compensar IVA a favor originado en pagos provisionales o ajustes; 2.2.11, opción a dictaminados para compensar saldos a favor de cualquier impuesto federal, manifestando en la declaración del ejercicio, contra ISR, IMPAC o IVA a cargo determinado en la misma declaración; 2.4.10, contribuyentes obligados, por ingresos, al dictamen fiscal, pueden auto imprimir comprobantes; 2.4.22, contabilidad de contribuyentes dictaminados fuera de domicilio fiscal, requisito para autorizar; 2.7.1 la documentación relativa a ejercicios con dictamen fiscal puede grabarse en discos ópticos; 2.9.10, administraciones ante las que se presentan solicitudes de registro de contadores y de despachos, así como para dar aviso de cumplimiento de EPC; 2.9.11, dirección de Internet o lugares para la obtención del sistema de presentación del aviso de dictamen fiscal y del manual del usuario; 2.9.12, dirección de Internet para presentar los avisos de dictamen, y los propios dictámenes; 2.9.13, validación de la información contenida en el aviso de dictamen por Internet; 2.9.13, reenvío del aviso de dictamen fiscal por Internet ;2.9.13, acuse de recibo de aceptación del aviso de dictamen; 2.9.14 dictamen sobre enajenación de acciones y avisos respectivos se presentan impresos; 2.9.14,dictamen sobre enajenación de acciones y avisos respectivos se presentan impresos; 2.9.14, declaratoria para devolución de IVA se presenta impresa; 2.9.20 dictamen fiscal en caso de liquidación; 2.9.21, direcciones de Internet para la presentación del dictamen fiscal; 2.9.21, plazos (calendario) para presentar los dictámenes; 2.9.21, avisos de renuncia al dictamen, en escrito libre; 2.9.21,avisos de sustitución del contador público, por Internet; 2.9.22, envío por Internet del aviso de dictamen fiscal; 2.10.1, envío obligatorio del dictamen fiscal por Internet utilizando SIPRED; 2.10.1, información que se remite vía Internet; 2.10.1, dirección de Internet o lugares para obtener SIPRES; 2.10.2, validación, por la autoridad, de la información que se presenta por Internet; 2.10.2, procedimiento a seguir, para reenvío, cuando se rechaza el dictamen fiscal enviado por Internet; 2.10.2, acuse de recibo de aceptación del dictamen fiscal enviado por Internet; 2.10.2, dictámenes fiscales del año 1999 y anteriores sólo se presentan en disco magnético; 2.10.3, dictámenes por motivos de fusión, escisión o liquidación se hubiera cancelado RFC; 2.10.4, obtención de registro para presentar dictamen fiscal por Internet; 2.10.4 vigencia del registro para dictaminar; 2.10.4, reexpedición del registro para dictaminar; 2.10.5, se exime del dictamen fiscal a los organismos descentralizados y a los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal o municipal; 2.10.6, los establecimientos o bases fijas en el país de residentes en el extranjero presentan el dictamen fiscal en la administración Central de Auditoría Fiscal Internacional adscrita a al Administración General de Grandes

Contribuciones; 2.10.7, informe del contador público a la autoridad fiscal comunicando que el contribuyente no está de acuerdo con el dictamen fiscal; 2.10.8, controladoras y entidades del sector financiero presentan dictamen por Internet; 2.10.9, excepción a donatarias de dictaminar ejercicio 2002; 2.10.10, obligación de presentar dictamen fiscal por Internet e información a entregar; 2.10.12, no presentación de cuestionario de auto evaluación; 2.10.12, estado de cambios sin que sea en base a efectivo; 2.10.13, presentación del análisis de la operaciones de comercio exterior dentro de la relación de contribuciones por pagar; 2.10.14, análisis de pagos provisionales son los relativos a ISR, IMPAC e IVA; 2.10.15 alcance del análisis del Impuesto al Activo; 2.10.16 excepción de firma del representante legal en el estado de ingresos y egresos de donatarias; 2.10.7 opción para no presentar el análisis de cuotas al IMSS; 2.10.18, opción para no presentar la prueba global de sueldos para IMSS; 2.10.19, el contador público debe informar cualquier incumplimiento a las operaciones de comercio exterior no comprende verificar la clasificación arancelaria; 2.11.13, obligación de entregar estados financieros dictaminados fiscalmente, en consultas sobre precios con partes relacionadas.

1.1.81 Agosto, 2002

Se adiciona un último párrafo a la regla 2.10.2 para señalar que los dictámenes correspondientes al año 2000 se deben enviar por Internet (DOF 7-VIII-2002).

El día 9 se publica en DOF el monto de la multa (mínima y máxima) que deben cubrir las personas obligadas a presentar dictamen fiscal y no hubieran hecho (anexo 5-A de RM).

Instructivo y formas guía.

En artículo segundo transitorio de la sexta reforma a RM publicada en DOF 13-VIII-2002, se indica que se dan a conocer los instructivos y formatos guía que se deben utilizar por el ejercicio fiscal 2002 (dichos instructivos se publicaron con posterioridad).

En DOF de la fecha 19-VIII-2002 se publican los instructivos y formatos guía a utilizar por empresas en general, donatarias, régimen simplificado y para establecimientos permanentes de residentes en el extranjero.

El día 21 de agosto de 2002 se publican los instructivos y formatos guía aplicable a sociedades controladoras y controladas, así como los de entidades pertenecientes al sector financiero.

1.1.82 Noviembre, 2002

El día 11 se publican en DOF los formatos que deben utilizarse para asuntos relacionados con el dictamen fiscal.

1.1.83 Diciembre, 2002

En DOF del 30-XII-2002 se publicaron modificaciones a la RM 2002, y las reglas que abordan asuntos relativos al dictamen fiscal son: a) 2.2.3, con declaratoria de devolución de IVA debe efectuarse en un plazo máximo de 25 días hábiles, además no se presenta información sobre proveedores, prestadores de servicios y arrendadores y operaciones de comercio exterior; b) 2.2.11, tratándose de contribuyentes que compensen saldos a favor, disminuye 95% a 80% la cantidad de información a presentar relativa a proveedores, prestadores de servicios y arrendadores; c) 2.2.14 a los contribuyentes con dictamen fiscal se les devuelve ISR a favor en un plazo máximo de 25 días hábiles; d) 2.9.21 se da a conocer el calendario para la presentación de los dictámenes fiscales correspondientes al año 2002; e) 2.10.8 se precisan nombres de ciertas entidades del sector financiero; f) 2.10.20, los contribuyentes que hasta 2001 tributaron en régimen simplificado y presenten dictamen fiscal por el ejercicio 2002, deben informar en las notas a los estados financieros si la utilidad sujeta al pago de ISR la invirtieron en activos fijos; en el caso de no haber optado por invertir esa utilidad sujeta al ISR el contador público revelará en el informe fiscal la fecha y monto de impuesto pagado y , en su caso, la actualización y los recargos pagados; g) 2.10.21, las personas físicas y morales dedicadas exclusivamente a actividades agrícola o ganaderas que en el ejercicio 2002 hayan deducido de la utilidad fiscal terrenos destinados a esos fines, y que se hagan dictaminar fiscalmente deben informar sobre la opción de deducción de terrenos dentro de los cinco días siguientes a la presentación del dictamen fiscal; h) 2.17.3 a los contribuyentes que por el ejercicio fiscal 2002 presente dictamen fiscal (obligados y optativos) se les exige de presentar la declaración anual de impuestos; proporcionando los datos relativos a esa declaración anual a través del dictamen fiscal. Se emiten disposiciones para cuando haya saldos a cargo o favor; i) 3.31.15, opción a contribuyentes que operen con franquicia y que estén dictaminados, para que utilicen equipo de computo acordado con

el franquiciador; j) 3.31.16, quienes deseen utilizar equipos propios para registrar operaciones con el público en general deben dictaminar sus estados financieros.

1.1.84 Febrero, 2003

Las personas físicas y personas morales contribuyentes del sector agropecuario que durante el ejercicio fiscal 2001 tributaron en el régimen simplificado, pueden optar por no dictaminar fiscalmente los estados financieros al ejercicio fiscal 2002 (regla 2.10.22 RM; DOF 17-II-2003),

1.1.85 Marzo, 2003

En DOF de fecha 31 de marzo se publica la RM 2003; y las reglas que de manera particular le aplican al dictamen fiscal, son las siguientes:

2.2.3 Devolución de IVA mediante declaratoria de contador público; 2.2.11, opción a dictaminados para compensar saldos a favor de cualquier impuesto federal, manifestado en la declaración del ejercicio, contra ISR, IMPAC o IVA a cargo determinado en la misma declaración; 2.2.14, devolución de ISR o IMPAC a favor en declaración del ejercicio a contribuyentes dictaminados en plazo máximo de 25 días hábiles; 2.4.22, contabilidad de contribuyentes dictaminados fuera de domicilio fiscal, requisitos para autorizar; 2.4.24, contribuyentes obligados, por ingresos, al dictamen fiscal, pueden auto imprimir comprobantes; 2.7.1, la documentación relativa a ejercicios con dictamen fiscal pueden grabarse en discos ópticos; 2.9.10, administraciones ante las que se presentan solicitudes de registro de contadores y de despachos, así como para dar aviso de cumplimientos de EPC; 2.9.11, dirección de Internet o lugares, para la obtención del sistema de presentación del aviso de dictamen fiscal y del manual de usuario; 2.9.11, avisos de dictamen fiscal y de sustitución de contador público por Internet. 2.9.12 dirección de Internet para presentar los avisos de dictamen, y los propios dictámenes; 2.9.13, validación de la información contenida en el aviso de dictamen por Internet; 2.9.13, reenvío del aviso de dictamen fiscal por Internet; 2.9.13, acuse de aceptación del aviso del dictamen; 2.9.14, dictamen sobre enajenación de acciones y avisos respectivos se presentan impresos; 2.9.14, declaratoria para devolución de IVA se presenta impresa; 2.9.20, dictamen fiscal en caso de liquidación; 2.9.21, direcciones de Internet para la presentación del dictamen fiscal; 2.9.21, plazos (calendario) para presentar los dictámenes; 2.9.21, fecha en que se considera presentado el dictamen; 2.9.21 aviso de renuncia del dictamen, por el contribuyente, en

escrito libre; 2.9.21, aviso de sustitución del contador público, por Internet; 2.9.22, envío por Internet del aviso de dictamen fiscal 2.10.1, dirección de Internet o lugares para obtener SIPRED; 2.10.1, envió obligatorio del dictamen fiscal por Internet utilizando SIPRED; 2.10.1, información que se remite vía Internet; 2.10.2, validación, por la autoridad, de la información que se presenta por Internet ; 2.10.2, procedimientos a seguir, para reenvío, cuando se rechaza el dictamen fiscal enviado por Internet, 2.10.2 acuse de recibido de aceptación del dictamen fiscal enviado por Internet; 2.10.2 dictámenes fiscales del año 1999 y anteriores sólo se presentan en disco magnético; 2.10.2, dictámenes fiscales correspondientes al año 2000 se presentan por Internet; 2.10.3, dictámenes que por motivos de fusión, escisión o liquidación, u otra causa, se hubiera cancelado RFC se presenta en disco; 2.10.4, obtención de registro para presentar dictamen fiscal por Internet; 2.10.4, uso del certificado digital de inscripción al servicio de declaraciones fiscales para la presentación del dictamen fiscal; 2.10.4, vigencia del registro para dictaminar; tres años; 2.10.4, reexpedición del registro para dictaminar; 2.10.5, se exime del dictamen fiscal a los organismos descentralizados y a los fideicomisos con fines no lucrativos que formen parte de la administración pública estatal o municipal; 2.10.6 establecimientos o bases fijas en el país de residentes en el extranjero presentan el dictamen fiscal en la Administración Central de Auditoría Fiscal Internacional adscrita a la Administración General de Grandes Contribuyentes; 2.10.7 informe del contador público a la autoridad fiscal comunicando que el contribuyente no está de acuerdo con el dictamen fiscal; 2.10.8, información que deben presentar por Internet las controladoras y controladas, y entidades del sector financiero; 2.10.9, excepción a donatarias de dictaminar ejercicio 2003; 2.10.10, obligación de presentar dictamen fiscal por Internet e información a entregar; general, donatarias y régimen simplificado; 2.10.12, no presentación de cuestionario de auto evaluación; 2.10.12, estado de cambios sin que sea en base a efectivo; 2.10.13, presentación del análisis de la operaciones de comercio exterior dentro de la relación de contribuciones por pagar; 2.10.14, análisis de pagos provisionales son los relativos a ISR; IMPAC e IVA; 2.10.15, alcance del análisis del impuesto al activo; 2.10.16, excepción de firma del representante legal en el estado de ingresos y egresos de donatarias; 2.10.17, opción par ano presentar el análisis de cuotas al IMSS; 2.10.18, opción para no presentar la prueba global de sueldos para IMSS; 2.10.19, la revisión de operaciones de comercio exterior no comprende verificar la clasificación arancelaria; 2.10.20, los contribuyentes que hasta el año 2001 tributaron en el régimen simplificado y reinviertan la utilidad obtenida por diferencias de pasivos (incrementos con CUCA y CUFIN) menos activos financieros, si

dictaminan fiscalmente sus estados financieros deben revelar la opción de reinversión en las notas a esos estados; 2.10.21, los contribuyentes dedicados exclusivamente a actividades agrícolas y que opten deducir los terrenos que adquieran, destinados a los fines de su actividad, contra la utilidad fiscal que les resulte en el ejercicio, si se dictaminan fiscalmente deben revelar esa opción en notas a los estados financieros; 2.10.22, opción a contribuyentes del sector agropecuario para no dictaminar fiscalmente el ejercicio 2002; 2.10.23, dictamen fiscal sobre el resultado fiscal del ejercicio 2002, para contribuyentes dedicados exclusivamente al auto transporte de carga federal o de pasajeros; 2.11.3, obligación de entregar estados financieros dictaminados fiscalmente, en consultas sobre precios con partes relacionadas; 2.17.3, opción a dictaminados para no presentar anual de impuestos en forma tradicional sino hacerlo de manera simplificada, 3.25.2, excepción a la obligación de presentar dictamen fiscal por enajenación de acciones o títulos valor que representen la propiedad de bienes, realizada por extranjero; 3.31.14, opción a contribuyentes que operen con franquicia, y que estén dictaminados, para que utilicen equipo de computo acordado con el franquiciador; 3.31.15, quienes deseen utilizar equipos propios para registrar operaciones con el público en general deben dictaminar sus estados financieros.

1.1.86 Abril 2003

El día 9 se publican en el DOF las formas a utilizar para cuestiones inherentes al dictamen fiscal.

Se da la opción a los contribuyentes dedicados al auto transporte terrestre de carga federal o de pasajeros de sólo dictaminar por contador público el resultado fiscal del ejercicio (DOF 24-IV-2003).

1.1.87 Agosto. 2003

El día 25 se publican los formatos a utilizar para los asuntos relacionados con el dictamen fiscal. El mismo día 25, se precisa que para la presentación del dictamen fiscal por Internet los contribuyentes que cuenten con certificado digital de inscripción al servicio de declaraciones fiscales vía Internet, utilizarán la clave o contraseña respectiva (RM 2.18.1 y 2.19.1).

1.1.88 Septiembre, 2003

Instructivos y formatos guía

El día 1° se publican en DOF los instructivos y formatos guía aplicable a empresas en general, donatarias, régimen simplificado y establecimientos permanentes de residentes en el extranjero, y se identifican como anexo 16 de RM 2003.

El día 2 se publican los instructivos a utilizar por las controladoras y las controladas y entidades pertenecientes al sector financiero.

Los días 3, 4 y 5, se publican en DOF los formatos guía a utilizar por las controladoras, las controladas y las entidades del sector financiero.

1.1.89 Octubre 2003

El día 17 se publica en DOF el nuevo RLISR, y el artículo 204 que contiene los lineamientos aplicables al dictamen fiscal sobre enajenación de acciones que realicen personas físicas residentes en México; y en el Artículo 263 las disposiciones aplicables al dictamen fiscal por enajenación de acciones cuando éstas las realiza una persona residente en el extranjero.

Plazo para dictámenes 2003 y 2004

Los dictámenes correspondientes a los ejercicios fiscales 2003 y 2004 se presentarán a más tardar el 30 de junio de los años 2004 y 2005, respectivamente (Art. 7° transitorio de ley de ingresos para 2004) (DOF 31-XII-2003).

1.1.90 Enero 2004

En DOF del día 5 se publican modificaciones al CFF, y las que tienen que ver con asuntos relativos al dictamen fiscal son las siguientes:

- A) Se modifica el plazo para dar aviso de dictamen fiscal, señalándose que manifestará tal opción al presentar la declaración anual de ISR (Art. 32-A, 5° párrafo);

- B) Se establece que el plazo para la entrega de dictámenes fiscales es el 31 de mayo de año inmediato posterior al ejercicio dictaminado (ART. 32-A,. 7° párrafo)
- C) Se incorpora la posibilidad de que el SAT establezca calendario (dentro del propio plazo máximo) para la entrega de dictámenes en función al RFC de los contribuyentes (Art. 32-A, 8° párrafo)
- D) Las diferencias de impuestos que el contador público revele en el dictamen fiscal se deben pagar dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamin (Art. 32-A, 9° párrafo, y 73 III)
- E) Se agrega disposición que indica que las autoridades fiscales deben concluir de manera anticipada las visitas domiciliarias cuando se trate de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros o cuando hayan manifestado dichos contribuyentes que optan por el dictamen. Se contienen excepciones (art. 47, 1er párrafo)
- F) Se incorpora como requisito para obtener registro ante la AGAFF contar con certificación (art. 52-I-a). en disposición XIII; transitoria, se conceden dos años para que obtengan la certificación los que no la tengan
- G) Se adiciona, como registro, contar con tres años de experiencia participando en la elaboración de dictámenes fiscales (Art. 52 I-A)
- H) Se estipula que el dictamen se presenta por medios electrónicos (art. 52-IV)
- I) Se precisa que es motivo de sanción para el contador publico no cumplir con normas y procedimientos de auditoria (art. 52, tercer párrafo)
- J) Se adiciona disposición que permite a los dictaminados presentar declaración anual de impuestos simplificada (art. 52 último párrafo)
- K) Se adiciona artículo para incluir procedimiento de revisión secuencial del dictamen, indicando que por principio se solicita información al contador público (52-A) sin no se cumple ese procedimiento no se puede iniciar revisión a un contribuyente dictaminado (52-A-IV);
- L) Agregan disposición que precisa los plazos que tiene el contador público para presentar papeles de trabajo (Art. 53-A;
- M) Se incorpora la opción para que a partir de 2005 los dictaminados, obligados y optativos, consideren para efectos de sus pagos provisionales de impuestos, los ingresos por periodos distintos al mes de calendario (Art. 32-A, último párrafo y disposición transitoria No IX).
- N) Las devoluciones de impuestos a los dictaminados deben hacerse en 25 días hábiles (Art. 22, quinto párrafo)
- O) Valor de activos y monto de ingresos que sirven de parámetro para determinar la obligatoriedad del dictamen fiscal por el año 2003 (fracción III Artículo 2° Transitorio del CFF)

2 EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)

Desde el 1 de julio de 1997 surgió el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con carácter de autoridad fiscal con atribuciones y facultades vinculadas con la determinación y recaudación de las contribuciones federales que hasta entonces había ejercido la Subsecretaría de Ingresos. Desde entonces, el SAT tiene por objeto recaudar los impuestos federales y otros conceptos destinados a cubrir los gastos previstos en el presupuesto de egresos de la Federación, para lo cual goza de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

2.1 Ley Del Servicio De Administración Tributaria

TEXTO VIGENTE

(Última reforma aplicada 12/06/2003)

Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995

LEY del Servicio de Administración Tributaria

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

2.1.1 TITULO PRIMERO

De la Naturaleza, Objeto y Atribuciones

2.1.2 CAPITULO I

De la naturaleza y objeto

2.1.2.1 Artículo 1

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.

2.1.2.2 Artículo 2

El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos federales.

2.1.2.3 Artículo 3

El Servicio de Administración Tributaria gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

2.1.2.4 Artículo 4

El domicilio del Servicio de Administración Tributaria será la Ciudad de México, donde se ubicarán sus oficinas centrales. Asimismo, contará con oficinas en todas las entidades federativas y sus plazas más importantes, así como en el extranjero, a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley, al reglamento interior que expida el Presidente de la República y a las demás disposiciones jurídicas que emanen de ellos.

2.1.2.5 Artículo 5

Para la realización de su objeto, el Servicio de Administración Tributaria contará con los siguientes recursos:

I. Los bienes muebles e inmuebles, recursos materiales y financieros que le sean asignados;

II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan o en los que participe en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para tales fines;

III. Los ingresos que obtenga por la prestación de servicios y gastos de ejecución, y

IV. Las asignaciones que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En adición a las asignaciones para cubrir su gasto ordinario, el Servicio de Administración Tributaria recibirá anualmente recursos para destinarlos al mejoramiento de la infraestructura y servicios de atención al contribuyente, la modernización y automatización integral de sus procesos, la investigación e incorporación de nuevas tecnologías en apoyo de las funciones recaudadoras, fiscalizadoras y aduaneras y la instrumentación del Servicio Fiscal de Carrera y prestaciones derivadas del mismo. Estos recursos se asignarán con base en los esfuerzos de productividad y eficiencia del propio órgano, una vez que se hayan tomado en cuenta aquellos factores que determinan la evolución de la recaudación y que sean ajenos al desempeño del Servicio de Administración Tributaria. La Junta de Gobierno, a más tardar en su última sesión de cada ejercicio, determinará los montos requeridos, su calendarización, así como los programas que quedarán cubiertos por estos fondos en el año siguiente.

En caso de que los recursos asignados conforme al párrafo anterior no se ejerzan en su totalidad durante el ejercicio para el cual fueron programados, el Servicio de Administración Tributaria deberá constituir una reserva con este excedente, la cual no podrá sobrepasar el 25 por ciento de los recursos totales asignados durante el ejercicio anterior. Esta reserva de contingencia se destinará para garantizar la continuidad de los programas aprobados por la Junta de Gobierno, pero en ningún caso podrá aplicarse para realizar pagos no previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2.1.2.6 Artículo 6

La Tesorería de la Federación prestará en forma gratuita y de conformidad con lo que establece el presente Capítulo y las disposiciones jurídicas aplicables, la asesoría y los servicios necesarios al Servicio de Administración Tributaria.

Con base en la información y requerimientos que al efecto presente el Servicio de Administración Tributaria, la Tesorería de la Federación hará las provisiones necesarias para devolver a los contribuyentes, por cuenta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cantidades que, en su caso, corresponda. El Servicio de Administración Tributaria y la Tesorería de la Federación convendrán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los plazos y las condiciones bajo los cuales se efectuarán dichas devoluciones.

2.1.3 CAPITULO II

De las atribuciones

2.1.3.1 Artículo 7

El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y sus accesorios de acuerdo a la legislación aplicable;

II. Dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;

III. Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;

IV. Determinar, liquidar y recaudar las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios cuando, conforme a los tratados internacionales de los que México sea parte, estas atribuciones deban ser ejercidas por las autoridades fiscales y aduaneras del orden federal;

V. Ejercer aquéllas que, en materia de coordinación fiscal, correspondan a la administración tributaria;

VI. Solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar

la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera;

VII. Vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, ejercer las facultades de comprobación previstas en dichas disposiciones;

VIII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera, así como celebrar acuerdos interinstitucionales en el ámbito de su competencia;

IX. Proporcionar, bajo el principio de reciprocidad, la asistencia que le soliciten instancias supervisoras y reguladoras de otros países con las cuales se tengan firmados acuerdos o formen parte de convenciones internacionales de las que México sea parte, para lo cual, en ejercicio de sus facultades de vigilancia, podrá recabar respecto de los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, la información y documentación que sea objeto de la solicitud.

X. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en las materias fiscal y aduanera;

XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo;

XII. Allegarse la información necesaria para determinar el origen de los ingresos de los contribuyentes y, en su caso, el cumplimiento correcto de sus obligaciones fiscales.

XIII. Proponer, para aprobación superior, la política de administración tributaria y aduanera, y ejecutar las acciones para su aplicación. Se entenderá como política de administración tributaria y aduanera el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de los contribuyentes.

XIV. Diseñar, administrar y operar la base de datos para el sistema de información fiscal y aduanera, proporcionando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos suficientes que permitan elaborar de

manera completa los informes que en materia de recaudación federal y fiscalización debe rendir el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión.

XV. Contribuir con datos oportunos, ciertos y verificables al diseño de la política tributaria.

XVI. Emitir las disposiciones de carácter general necesarias para el ejercicio eficaz de sus facultades, así como para la aplicación de las leyes, tratados y disposiciones que con base en ellas se expidan.

XVII. Emitir los marbetes y los precintos que los contribuyentes deban utilizar cuando las leyes fiscales los obliguen, y

XVIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.1.3.2 Artículo 7-A

El Servicio de Administración Tributaria en materia de recaudación del pago de contribuciones mediante la entrega de obras plásticas que realicen sus autores, deberá recibir las obras de conformidad con el procedimiento de selección que se establece en el artículo 7o.-B, debiendo llevar el registro de las mismas y distribuir las entre la Federación y las Entidades Federativas, así como los Municipios.

El registro de las obras plásticas que formen parte del patrimonio artístico de la Nación se dará a conocer en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, señalando el lugar de destino de la obra.

2.1.3.3 Artículo 7-B

La recepción en pago de las obras se realizará, previa selección que de ellas haga un Comité integrado por personas expertas en artes plásticas, considerando para su selección que las obras ofrecidas en pago sean representativas de la obra del autor, realizada en los últimos tres años. Aquellas obras que se consideren no representativas, se devolverán al autor para que en un plazo de tres meses ofrezca otras obras que sí lo sean o para que realice el pago en efectivo. Una vez transcurrido el plazo, de no haber un nuevo ofrecimiento, se entenderá que el autor opta por realizar el pago en efectivo.

Las Entidades Federativas y los Municipios participarán en una tercera parte cada uno del total de las obras aceptadas. Una vez aceptadas como pago las

obras ofrecidas por su autor, el Comité determinará cuáles de ellas deberán formar parte del patrimonio artístico de la Nación. Las obras que formen parte de dicho patrimonio y que correspondan a las Entidades Federativas y Municipios serán entregadas a éstos cuando acrediten contar, al menos, con una pinacoteca abierta al público en general, a la cual enviarán las obras recibidas, pudiendo las mismas ser prestadas para participar en exposiciones temporales. Las Entidades Federativas y los Municipios deberán de informar al Servicio de Administración Tributaria del cambio de ubicación de las obras que formen parte del patrimonio artístico de la Nación, incluso cuando dicho cambio sea temporal.

2.1.3.4 Artículo 7-C

Cuando un artista decida donar una parte de su obra plástica a un museo de su elección establecido en México y abierto al público en general y las obras donadas representen, por lo menos, el 500% del pago que por el impuesto sobre la renta le correspondió en el año inmediato anterior al que hizo la donación, quedará liberado del pago de dicho impuesto por la producción de sus obras plásticas, por ese año y los dos siguientes.

2.1.3.5 Artículo 7-D

El Comité a que se refiere el artículo 7o.-B se integrará por ocho personas expertas en artes plásticas, que serán nombrados por la Junta de Gobierno, un representante del Servicio de Administración Tributaria y un representante del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Los dos representantes mencionados en último término tendrán voz pero no voto.

Los miembros del Comité que tengan derecho a voto, durarán en su encargo cuatro años y no podrán ser designados para formar parte del Comité dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que dejaron de formar parte del mismo. Las vacantes que se den en el Comité de los integrantes con derecho a voto serán ocupadas por las personas que designe el propio Comité. La designación de miembros para cubrir las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo por el que fue designado el miembro a sustituir, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido.

El Comité establecerá el reglamento para su funcionamiento interno y la conformación de su estructura orgánica.

2.1.4 TITULO SEGUNDO
De la Organización

2.1.4.1 CAPITULO I
De los órganos

2.1.4.2 Artículo 8

Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria contará con los órganos siguientes:

I. Junta de Gobierno;
II. Jefe, y

III. Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

CAPITULO II
De la junta de gobierno

2.1.4.3 Artículo 9

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria se integrará por:

I. El Secretario de Hacienda y Crédito Público y tres consejeros designados por él de entre los empleados superiores de Hacienda. El Secretario de Hacienda y Crédito Público presidirá la Junta de Gobierno y podrá ser suplido por otro empleado superior de Hacienda que sea distinto de los designados para integrar la Junta de Gobierno, y

II. Tres consejeros independientes, designados por el Presidente de la República, dos de éstos a propuesta de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales a que hace referencia la Ley de Coordinación Fiscal. Estos nombramientos deberán recaer en personas que cuenten con amplia experiencia en la administración tributaria, federal o estatal, y quienes por sus conocimientos, honorabilidad, prestigio profesional y experiencia sean ampliamente reconocidos y puedan contribuir a mejorar la eficiencia de la administración tributaria y la atención al contribuyente.

Al aceptar el cargo cada consejero independiente deberá suscribir un documento donde declare bajo protesta de decir verdad que no tiene

impedimento alguno para desempeñarse como consejero, así como aceptar los derechos y obligaciones derivados de tal cargo, sin que por ello se le considere servidor público en los términos de la legislación aplicable.

Los consejeros independientes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) No haber ocupado cargos en el último año anterior a su nombramiento, en la administración pública federal o de las entidades federativas o, municipales, y

b) Durante el tiempo que dure su nombramiento no podrán llevar a cabo el ejercicio particular de una profesión en materia fiscal o aduanera, ni ejercer cualquier actividad cuando ésta sea incompatible con sus funciones. Esta limitante no aplicará cuando se trate de causa propia, la de su cónyuge o concubina o concubinario, así como parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, y colaterales hasta el cuarto grado, por afinidad o civil.

Los consejeros independientes deberán asistir cuando menos al setenta por ciento de las sesiones que se hayan convocado en un ejercicio, y en caso contrario, podrá ser designado otro en su lugar.

III. Se deroga.

IV. Se deroga.

2.1.4.4 Artículo 10

La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

I. Opinar y coadyuvar con las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la elaboración de las medidas de política fiscal y aduanera necesarias para la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, así como llevar a cabo los programas especiales y los asuntos que el propio Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en esas materias;

II. Someter a la consideración de las autoridades competentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público su opinión sobre los proyectos de iniciativas de ley, decretos, acuerdos, órdenes, resoluciones administrativas y

disposiciones de carácter general que en las materias fiscal y aduanera corresponda expedir o promover a la propia Secretaría;

III. Aprobar los programas y presupuestos del Servicio de Administración Tributaria, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo con los lineamientos previstos en el artículo 5o., fracción IV;

IV. Aprobar la estructura orgánica básica del Servicio de Administración Tributaria y las modificaciones que procedan a la misma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como el anteproyecto de Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y sus modificaciones correspondientes;

V. Examinar y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que someta a su consideración el Presidente del Servicio de Administración Tributaria;

VI. Estudiar y, en su caso, aprobar todas aquellas medidas que, a propuesta del Presidente del Servicio de Administración Tributaria, incrementen la eficiencia en la operación de la administración tributaria y en el servicio de orientación al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

VII. Aprobar el programa anual de mejora continua y establecer y dar seguimiento a las metas relativas a aumentar la eficiencia en la administración tributaria y mejorar la calidad del servicio a los contribuyentes.

El programa anual de mejora continua deberá contener indicadores de desempeño para medir lo siguiente:

a) El incremento en la recaudación por mejoras en la administración tributaria.

b) El incremento en la recaudación por aumentos en la base de contribuyentes.

c) El incremento en la recaudación por combate a la evasión de impuestos.

d) El incremento en la recaudación por una mejor percepción de la efectividad del Servicio de Administración Tributaria por parte de los contribuyentes.

- e) La disminución del costo de operación por peso recaudado.
- f) La disminución del costo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.
- g) La disminución del tiempo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.

VIII. Analizar las propuestas sobre mejora continua que incluyan los aspectos relacionados con la disminución de los costos de recaudación, la lucha contra la evasión, la elusión, el contrabando y la corrupción, la mejor atención al contribuyente, la seguridad jurídica de la recaudación y del contribuyente, la rentabilidad de la fiscalización y la simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento, que sean elaboradas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria.

IX. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como responsable de la política de ingresos, los cambios a la legislación pertinentes para la mejora continua de la administración tributaria.

X. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

2.1.4.5 Artículo 11

La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada tres meses y extraordinarias cuando así lo proponga el Secretario de Hacienda y Crédito Público o el Jefe del Servicio de Administración Tributaria. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.

Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El Secretario de Hacienda y Crédito Público tendrá voto de calidad en caso de empate.

2.1.4.6 Artículo 12

El Servicio de Administración Tributaria contará con un Contralor Interno, quien podrá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, así como con una unidad administrativa encargada de planear,

programar, presupuestar, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público y su organización interna.

El Servicio de Administración Tributaria realizará periódicamente una evaluación de la administración tributaria en función de los objetivos y metas aprobados, haciendo del conocimiento del Congreso de la Unión trimestralmente, los resultados obtenidos, dentro del informe sobre la situación económica y las finanzas públicas que presenta el Ejecutivo Federal.

2.1.5 CAPITULO III

De la presidencia

2.1.5.1 Artículo 13

El Jefe del Servicio de Administración Tributaria será nombrado por el Presidente de la República. Este nombramiento estará sujeto a la ratificación del Senado de la República o, en su caso, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, y deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano;

II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en las materias fiscal y aduanera;

III. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

2.1.5.2 Artículo 13-A

El Secretario de Hacienda y Crédito Público, con la aprobación de la Junta de Gobierno, podrá proponer al Presidente de la República la remoción del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, en los siguientes casos:

I. Cuando tenga incapacidad física o mental que le impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. Deje de reunir alguno de los requisitos señalados en el artículo 13;

III. No cumpla los acuerdos de la Junta de Gobierno o actúe deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

IV. Utilice, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como cuando divulgue la mencionada información sin la autorización de la Junta de Gobierno;

V. Someta a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información falsa;

VI. Se ausente de sus labores por periodos de más de quince días sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno no podrá autorizar ausencias por más de seis meses.

En las ausencias del Jefe, el Secretario de Hacienda y Crédito Público podrá designar al servidor público que lo sustituirá provisionalmente. Dicho funcionario deberá ser un empleado Superior de Hacienda, y

VII. Incumpla sin justificación las metas y los indicadores de desempeño que apruebe anualmente la Junta de Gobierno en dos ejercicios fiscales consecutivos.

2.1.5.3 Artículo 14

El Presidente del Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de órgano desconcentrado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;

II. Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria;

III. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal y aduanera, haciendo del conocimiento de la Junta de Gobierno aquéllas que considere de especial relevancia;

IV. Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas y anteproyectos presupuestales, el anteproyecto de reglamento interior y sus modificaciones, el manual de organización general, los manuales de procedimientos y los de servicio al público;

V. Informar a la Junta de Gobierno, anualmente o cuando ésta se lo solicite, sobre las labores de las unidades administrativas a su cargo y el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Servicio de Administración Tributaria;

VI. Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria y las administraciones públicas federal, estatales y municipales en los asuntos vinculados con las materias fiscal, de coordinación fiscal y aduanera;

VII. Participar en la negociación de los tratados internacionales que lleve a cabo el Ejecutivo Federal en las materias fiscal y aduanera;

VIII. Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en las materias fiscal y aduanera, y

IX. Aquéllas que le ordene o, en su caso, delegue, la Junta de Gobierno y las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Durante los primeros cuarenta y cinco días de cada año, el Presidente del Servicio de Administración Tributaria enviará al Congreso de la Unión, y en los recesos de este último, a su Comisión Permanente, una exposición sobre los programas a ejecutar por el órgano, la información relacionada con el presupuesto correspondiente a dicho ejercicio y la información sobre la actividad recaudatoria correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en el contexto de la situación económica nacional.

2.1.6 TITULO TERCERO

Del Servicio Fiscal de Carrera

2.1.7 CAPITULO UNICO

2.1.7.1 Artículo 15

El Servicio Fiscal de Carrera tendrá la finalidad de dotar al Servicio de Administración Tributaria de un cuerpo de funcionarios fiscales calificado, profesional y especializado, el cual estará sujeto a un proceso permanente de capacitación y desarrollo integral, con base en un esquema de remuneraciones y prestaciones que coadyuven al cumplimiento óptimo de su objeto.

2.1.7.2 Artículo 16

El personal del Servicio de Administración Tributaria queda agrupado en tres categorías, de las cuales las dos primeras se integran con trabajadores de confianza y la última con trabajadores de base:

I. Funcionarios Fiscales de Carrera. Comprende al conjunto de directivos, especialistas y técnicos sujetos al Servicio Fiscal de Carrera;

II. Funcionarios Fiscales de Libre Designación. Comprende al conjunto de directivos, especialistas y técnicos que ingresen al Servicio de Administración Tributaria sin formar parte del Servicio Fiscal de Carrera, y que en ningún caso podrán exceder el porcentaje que establezca el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera, y

III. Empleados de Base. Comprende al conjunto de personas que desempeñen tareas de apoyo a las funciones directivas, de especialización y técnicas, así como de mantenimiento y servicio. Estos empleados podrán tener acceso al Servicio Fiscal de Carrera cuando cubran los requisitos de formación profesional, capacitación técnica, perfil del puesto y demás que se establezcan de conformidad con el régimen específico a que se refiere el artículo 18.

2.1.7.3 Artículo 17

El Servicio Fiscal de Carrera se regirá por los principios siguientes:

I. Igualdad de oportunidades para el ingreso y la promoción en el servicio, con base en la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos y capacidades de los funcionarios fiscales. Para ello, estos procesos se realizarán con base en concursos de oposición y la evaluación de los elementos mencionados;

II. Especialización y profesionalización en cada actividad, conforme a un catálogo de puestos específicos, en el que se determine la naturaleza, funciones, adscripción, requisitos, salario y prestaciones de cada puesto;

III. Retribuciones y prestaciones vinculadas a la productividad y acordes con el mercado de trabajo, que sean suficientes para asegurar al Servicio de Administración Tributaria la contratación y la permanencia de los mejores funcionarios fiscales, en los términos que se establezcan en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;

IV. Capacitación y desarrollo integral de carácter obligatorio y permanente, relacionados con la actividad sustantiva del Servicio de Administración Tributaria y la promoción de los funcionarios fiscales, a fin de asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios, y

V. Integridad, responsabilidad y conducta adecuada de los funcionarios fiscales, con base en el conjunto de lineamientos de ética que el propio Servicio de Administración Tributaria establezca.

2.1.7.4 Artículo 18

El Servicio de Administración Tributaria contará con una comisión responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera.

El régimen específico del Servicio Fiscal de Carrera quedará establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera que para tales efectos expida la Junta de Gobierno.

2.1.8 TITULO CUARTO

De las Disposiciones Generales

2.1.9 CAPITULO UNICO

2.1.9.1 Artículo 19

El Servicio de Administración Tributaria podrá contar con instancias de consulta y comités especializados que le permitan mantener una vinculación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en su operación y funcionamiento.

Las instancias y comités que se constituyan tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal y aduanera, así como la difusión de la información y orientación necesarias que permita crear una auténtica conciencia tributaria entre la sociedad.

2.1.9.2 Artículo 20

Las relaciones laborales entre el Servicio de Administración Tributaria y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

2.1.9.3 Artículo 20-A

El Servicio de Administración Tributaria podrá abstenerse de llevar a cabo la determinación de contribuciones y sus accesorios, así como de imponer las sanciones correspondientes a las infracciones descubiertas con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando el monto total de los créditos fiscales no excediera del equivalente en moneda nacional a 3,500 unidades de inversión. Para el ejercicio de esta facultad el Servicio de Administración Tributaria tomará en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) Ningún contribuyente podrá beneficiarse de esta excepción dos veces.
- b) El monto total de los créditos fiscales no debe exceder el equivalente en moneda nacional a 3,500 unidades de inversión.

c) Que las contribuciones omitidas correspondan a errores u omisiones no graves.

Los contribuyentes beneficiados por esta excepción recibirán un apercibimiento por escrito.

2.1.10 Título Quinto

De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización

2.1.11 Capítulo I

De la Información y la Transparencia

2.1.11.1 Artículo 21

Anualmente, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

I. Combate a la evasión y elusión fiscales;

II. Aumento esperado de la recaudación por menor evasión y elusión fiscales;

III. Combate a la corrupción;

IV. Disminución en los costos de recaudación;

V. Aumento en la recaudación por la realización de auditorías, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas;

VI. Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro Federal de Contribuyentes y aumento esperado en la recaudación por este concepto;

VII. Mejores estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera;

VIII. Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto;

IX. Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales;

X. Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria, y

XI. Mejorar la promoción de los servicios e información que el público puede hacer a través de la red computacional y telefónica.

El cumplimiento de las metas del programa de mejora continua será el único criterio y base del sistema de evaluación del desempeño con los cuales el Jefe del Servicio de Administración Tributaria propondrá a la Junta de Gobierno un esquema de incentivos a la productividad de los servidores públicos. En ningún caso se otorgarán estímulos por el solo aumento general de la recaudación o el cobro de multas.

2.1.11.2 Artículo 22

El Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal proporcione la información siguiente al Congreso de la Unión:

I. Informes mensuales sobre la evolución de la recaudación. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el mes de que se trate;

II. Informes trimestrales sobre la evolución de la recaudación, dentro de los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública. Dichos informes deberán presentarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y de Senadores a más tardar 35 días después de terminado el trimestre de que se trate, y

III. El presupuesto anual de gastos fiscales, entendido como el monto que el erario federal deja de recaudar por concepto de tasas diferenciadas, tratamientos y regímenes especiales, estímulos, diferimientos de pagos, deducciones autorizadas y condonaciones de créditos establecidos en las leyes tributarias. Dicha información será presentada cuando menos por impuesto, por rubro específico y por tipo de contribuyente beneficiado. El presupuesto anual de gastos fiscales para el ejercicio fiscal correspondiente deberá presentarse junto con la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

La información que el Servicio de Administración Tributaria proporcione en los términos de este artículo deberá ser completa y oportuna. En caso de

incumplimiento se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y las demás disposiciones aplicables.

2.1.11.3 Artículo 23

Para la elaboración de los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de esta Ley, el Servicio de Administración Tributaria proporcionará la información necesaria para que el Ejecutivo Federal señale los avances de los programas de recaudación, así como las principales variaciones en los objetivos y en las metas de los mismos. Dichos informes contendrán lo siguiente:

I. La recaudación federal con la desagregación correspondiente establecida en la Ley de Ingresos de la Federación;

II. Los ingresos recabados u obtenidos por el Gobierno Federal, atendiendo al origen petrolero y no petrolero de los recursos, especificando los montos que corresponden a impuestos, derechos, aprovechamientos e ingresos propios de Petróleos Mexicanos;

III. Los ingresos recabados u obtenidos conforme a la clasificación institucional de los recursos;

IV. Los ingresos excedentes a los previstos en la Ley de Ingresos de la Federación, sin considerar las aportaciones de seguridad social;

V. Dentro del Informe trimestral, un comparativo que presente las variaciones de los ingresos obtenidos al trimestre por cada concepto indicado en la fracción I del presente artículo respecto a las estimaciones de ingresos publicadas en el Diario Oficial de la Federación para el Ejercicio Fiscal que corresponda, así como las razones que expliquen estas variaciones, y

VI. Los avances en el cumplimiento de las metas respectivas establecidas en el programa a que hace referencia el artículo 21 de esta Ley, así como un análisis de costo-efectividad de las acciones llevadas a cabo para el cumplimiento de los objetivos y metas.

Los informes a que se refiere este artículo deberán integrarse bajo una metodología que permita hacer comparaciones consistentes a lo largo del ejercicio fiscal.

2.1.11.4 Artículo 24

El Servicio de Administración Tributaria proporcionará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los datos estadísticos necesarios para que el Ejecutivo Federal informe en una sección específica en los informes trimestrales a que se refiere la fracción II del artículo 22 de esta Ley, lo relativo a:

I. Recaudación, saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes, por sector de actividad y por tamaño de contribuyente, de acuerdo a la clasificación siguiente:

A. Personas físicas.

B. Personas físicas con actividades empresariales.

C. Personas morales.

II. Recaudación por actividad económica.

III. Recaudación del Impuesto sobre la Renta de personas morales; personas físicas; residentes en el extranjero y otros regímenes fiscales que establece la ley de la materia; asimismo, presentar datos sobre el número de contribuyentes por régimen fiscal y recaudación por sector de actividad y por tamaño de contribuyente.

IV. Recaudación del Impuesto al Valor Agregado de personas físicas y morales; por sector de actividad económica; por tamaño de contribuyente; por régimen fiscal que establece la ley de la materia, y por su origen petrolero y no petrolero, desagregando cada uno de los rubros tributarios asociados al sector;

V. Los derechos; aprovechamientos, e ingresos propios de Petróleos Mexicanos;

VI. Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de cerveza y bebidas refrescantes; bebidas alcohólicas; tabacos labrados, y gas, gasolinas y diesel;

VII. Monto de la Recaudación Federal Participable e integración de los fondos que se distribuirán a las entidades federativas y municipios vía Participaciones Federales;

VIII. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;

IX. Aplicación de multas fiscales;

X. Los montos que representan para el erario federal los estímulos fiscales a que se refieren las disposiciones fiscales, así como los sectores de la actividad económica que reciben los beneficios;

XI. Datos sobre los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria ante tribunales;

XII. Información detallada sobre los sectores de la actividad económica beneficiados por los estímulos fiscales, así como el monto de los costos para la recaudación por este concepto;

XIII. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado;

XIV. Universo de contribuyentes por sector de actividad económica, por tamaño de contribuyente y por personas físicas y morales;

XV. Importe de las devoluciones efectuadas y de las compensaciones aplicadas por cada uno de los impuestos;

XVI. Número de funcionarios respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria haya presentado denuncias o querellas ante el Ministerio Público o ante la Contraloría Interna, las áreas donde se detectaron los ilícitos, y su distribución regional;

XVII. Indicadores de la calidad del servicio al contribuyente, que incluyan al menos:

A. Calidad de la atención personal de los funcionarios.

B. Calidad del lugar.

C. Información recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente.

D. Tiempo del trámite.

E. Costos de cumplimiento.

XVIII. Datos estadísticos sobre el uso de los recursos informáticos del Servicio de Administración Tributaria por los contribuyentes, y

XIX. La información completa sobre el número de empleados del Servicio de Administración Tributaria, así como su costo, por cada uno de los niveles y áreas establecidos en esta Ley y su reglamento interior.

Para la presentación de esta información las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores podrán definir el contenido de los cuadros estadísticos requeridos.

2.1.11.5 Artículo 25

Cuando las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores, requieran información adicional o aclaratoria, respecto de los datos estadísticos y demás informes a cargo del Servicio de Administración Tributaria, que haya presentado el Ejecutivo Federal, podrán solicitarla directamente al órgano desconcentrado mencionado. Dicha información deberá entregarse en forma impresa y en medios magnéticos en los términos que estas Comisiones determinen. Dicha información deberá ser entregada por el Servicio de Administración Tributaria a la Comisión que la solicite en el plazo que se establezca en la propia solicitud, el cual no será inferior a 10 días naturales, contados a partir de la recepción de la solicitud que se haga.

2.1.11.6 Artículo 26

Con el propósito de transparentar la relación fiscal entre la Federación y sus miembros, y de garantizar el estricto cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, el Servicio de Administración Tributaria proporcionará la información necesaria para que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publique mensualmente en el Diario Oficial de la Federación la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo. La publicación de referencia deberá efectuarse a más tardar, dentro de los 30 días siguientes a la terminación del mes de que se trate y enviarse a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores.

2.1.11.7 Artículo 27

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria atenderán las obligaciones que sobre transparencia e información les impone la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y difundirán entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a la legislación, reglamentos y disposiciones de carácter general así como las tablas para el pago de impuestos. Para tal efecto, deberán incluir la información en sus páginas electrónicas dentro de las 24 horas siguientes a la que se haya generado dicha información o disposición.

2.1.12 Capítulo II

De la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización

2.1.12.1 Artículo 28

En las tareas de recaudación y de fiscalización del Gobierno Federal, el Servicio de Administración Tributaria estará obligado a proporcionar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de las disposiciones que apliquen, la información estadística en materia de recaudación y fiscalización que éstas requieran, así como los elementos para la revisión selectiva que sean necesarios para verificar dicha información con el único propósito de corroborarla y, en su caso, fincar las responsabilidades que correspondan a los servidores públicos que la hayan elaborado. En todo caso, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, así como la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación estarán obligadas a guardar absoluta reserva de los datos en los términos del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

2.1.12.2 Artículo 29

Con el propósito de conocer con mayor detalle los niveles de evasión fiscal en el país, el Servicio de Administración Tributaria deberá publicar anualmente estudios sobre la evasión fiscal. En dichos estudios deberán participar al menos dos instituciones académicas de prestigio en el país. Sus resultados deberán darse a conocer a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.

2.1.12.3 Artículo 30

Con el objeto de facilitar la evaluación de la eficiencia recaudatoria, el Servicio de Administración Tributaria deberá elaborar y entregar a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de ambas Cámaras del Congreso de la Unión una metodología para determinar el costo beneficio de la recaudación y la fiscalización por cada impuesto contemplado en la legislación tributaria federal. Los resultados de aplicar dicha metodología para los distintos impuestos federales deberán incluirse en los informes trimestrales a los que se refiere el artículo 22 de esta Ley.

2.1.12.4 Artículo 31

Con el propósito de coadyuvar a mejorar la evaluación de la eficiencia recaudatoria y sus efectos en el ingreso de los distintos grupos de la población, el Servicio de Administración Tributaria deberá realizar anualmente un estudio de ingreso-gasto que muestre por decil de ingreso de las familias su contribución en los distintos impuestos y derechos que aporte, así como los bienes y servicios públicos que reciben con recursos federales, estatales y municipales. Dicho estudio se presentará a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público de las Cámaras de Diputados y Senadores, a más tardar 35 días después de terminado el ejercicio.

2.1.12.5 Artículo 32

El Servicio de Administración Tributaria establecerá un sistema que permita evaluar su desempeño. Dicho sistema incluirá los indicadores necesarios para medir la eficiencia en el desempeño de dichas tareas con base en los resultados obtenidos. Al menos deberán incluirse indicadores que midan la eficiencia en el cumplimiento de las metas establecidas en el programa a que hace referencia el artículo 21 de esta Ley, así como la evolución de los aspectos contenidos en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 22 de la misma ley.

2.1.12.6 Artículo 33

La Contraloría Interna del Servicio de Administración Tributaria vigilará el cumplimiento de los planes y programas aprobados por la Junta de Gobierno, fundamentalmente, el sistema de evaluación del desempeño, y, en su caso, someterá a consideración del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, las mejoras que estime pertinentes.

2.1.13 Título Sexto

De la Responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria

2.1.14 Capítulo Único

2.1.14.1 Artículo 34

El Servicio de Administración Tributaria será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria establecida en el párrafo anterior, no exime a los servidores públicos que hubieran realizado la conducta que originó los daños y perjuicios de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como de las penales y laborales que, en su caso, se deban imponer.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria será exigible ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sustitución de las acciones que los particulares puedan ejercer de conformidad con las disposiciones del derecho federal común.

El contribuyente que solicite una indemnización deberá probar, entre los hechos de los que deriva su derecho, la lesión, la acción u omisión del Servicio de Administración Tributaria y la relación de causalidad entre ambos; así mismo, deberá probar la realidad y el monto de los daños y perjuicios.

En la misma demanda en que se controvierte una resolución o en una por separado, se podrá solicitar la indemnización a que se refiere este artículo. En relación con la documentación que se debe acompañar a la demanda, en los casos de responsabilidad, el contribuyente no estará obligado a adjuntar el documento en que conste el acto impugnado, la copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad ni, en su caso, el contrato administrativo.

Las sentencias que dicte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en materia de responsabilidad, deberán, en su caso, declarar el derecho a la indemnización, determinar el monto de los daños y perjuicios y condenar al Servicio de Administración Tributaria a su pago. Cuando no se

haya probado el monto de los daños y perjuicios, la sentencia podrá limitarse a declarar el derecho a la indemnización; en este caso, el contribuyente deberá promover incidente ante la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en la que originalmente impugnó, pidiendo la liquidación de los daños y perjuicios, una vez que tenga los elementos necesarios para determinarlos.

El Servicio de Administración Tributaria deberá indemnizar al particular afectado por el importe de los gastos y perjuicios en que incurrió, cuando la unidad administrativa de dicho órgano cometa falta grave al dictar la resolución impugnada y no se allane al contestar la demanda en el concepto de impugnación de que se trate. Para estos efectos, únicamente se considera falta grave cuando la resolución impugnada:

I. Se anule por ausencia de fundamentación o de motivación, en cuanto al fondo o a la competencia.

II. Sea contraria a una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de legalidad. Si la jurisprudencia se publica con posterioridad a la contestación no hay falta grave.

III. Se anule por desvío de poder.

En los casos de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal que rijan materias similares y los principios generales del derecho que mejor se avengan a la naturaleza y fines de la institución.

2.1.15 TRANSITORIOS

2.1.15.1 Artículo Primero

La presente Ley entrará en vigor el 1o. de julio de 1997.

2.1.15.2 Artículo Segundo

A partir de la entrada en vigor de esta Ley, quedan derogados los artículos 33, fracción III, y 70 bis del Código Fiscal de la Federación y 201 de la Ley Aduanera. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público establecerá mecanismos para que las percepciones de los trabajadores no sufran menoscabo.

2.1.15.3 Artículo Tercero

Las referencias que se hacen y atribuciones que se otorgan en otras leyes, reglamentos y demás disposiciones a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o a cualquiera de sus unidades administrativas, se entenderán hechas al Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de atribuciones vinculadas con la materia objeto de la presente Ley, su reglamento interior o cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

2.1.15.4 Artículo Cuarto

Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite ante alguna de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que pasen a formar parte del Servicio de Administración Tributaria, o los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones de tales unidades administrativas, se seguirán tramitando ante el Servicio de Administración Tributaria o serán resueltos por el mismo, cuando se encuentren vinculados con la materia objeto de la presente Ley, su reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos.

2.1.15.5 Artículo Quinto

Los juicios en los que sea parte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por actos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos que pasen a formar parte del Servicio de Administración Tributaria, que a la entrada en vigor de la presente Ley se encuentren en trámite ante los tribunales del fuero federal, o cualquier otra instancia jurisdiccional, los continuará tramitando el Servicio de Administración Tributaria a través de sus unidades administrativas competentes hasta su total conclusión, para lo cual ejercerán las acciones, excepciones y defensas que correspondan a las autoridades señaladas en los juicios, ante dichos tribunales.

Los amparos contra actos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que pasen a formar parte del Servicio de Administración Tributaria, cuya interposición les sea notificado con el carácter de autoridades responsables o de terceros perjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, continuarán siendo llevados en su tramitación hasta su total conclusión por el Servicio de Administración Tributaria.

2.1.15.6 Artículo Sexto

El Ejecutivo Federal realizará las gestiones conducentes para que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, quede desincorporado de la Administración Pública Federal Paraestatal y su patrimonio y atribuciones pasen a una unidad administrativa del Servicio de Administración Tributaria.

2.1.15.7 Artículo Séptimo

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dispondrá lo conducente a fin de que, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos y de que los bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes con los que actualmente cuentan las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasen a formar parte del Servicio de Administración Tributaria, para el ejercicio de las atribuciones vinculadas con la materia objeto de esta Ley, su reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos. Para tales efectos se deberán formalizar las actas de entrega-recepción correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

2.1.15.8 Artículo Octavo

Los derechos de los trabajadores serán respetados y en ningún caso serán afectados por la reorganización que implica el presente ordenamiento.

2.1.16 TRANSITORIOS 12 de Junio de 2003

2.1.16.1 Artículo Primero

El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.1.16.2 Artículo Segundo

Para los efectos de lo dispuesto por los artículos 7o.-B y 7o.-D, la Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria llevará a cabo la designación de los ocho expertos en artes plásticas que por vez primera

integrarán el Comité a que se refieren dichos numerales, previa opinión del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El periodo de vigencia de las designaciones mencionadas se determinará por la Junta de Gobierno, en la forma siguiente:

- a) Dos integrantes, un año.
- b) Dos integrantes, dos años.
- c) Dos integrantes, tres años.
- d) Dos integrantes, cuatro años.

Los miembros que cubran las vacantes que se produzcan antes de la terminación del periodo respectivo, durarán en su cargo sólo por el tiempo que faltare por desempeñar al sustituido.

2.1.16.3 Artículo Tercero

En las disposiciones donde se refiera al Presidente del Servicio de Administración Tributaria se entenderá como Jefe del Servicio de Administración Tributaria.

2.1.16.4 Artículo Cuarto

El Ejecutivo Federal propondrá al titular del Servicio de Administración Tributaria dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, conforme al artículo 13 de esta Ley.

2.1.16.5 Artículo Quinto

En el marco del proceso de modernización del Servicio de Administración Tributaria, este organismo deberá llevar a cabo una revisión de su plan estratégico. Con base en dicha revisión elaborará un programa de acciones necesarias de corto plazo, así como los programas operativos de cada una de las unidades administrativas, incluyendo los indicadores de cumplimiento respectivo. Además, establecerá un sistema de evaluación del desempeño de dichas unidades hasta el nivel de administración local, tanto de impuestos internos como de aduanas.

Las medidas anteriores deberán ser cumplidas dentro de los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 30 de abril de 2003.- Dip. Armando Salinas Torre, Presidente.- Sen. Enrique Jackson Ramírez, Presidente.- Dip. Adela Cerezo Bautista, Secretario.- Sen. Lydia Madero García, Secretaria.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de junio de dos mil tres.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.

3 CONCEPTO

Hace 44 años que surgió el dictamen de estados financieros para efectos fiscales, denominado abreviadamente dictamen fiscal. Esta figura surge mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1959. En esa fecha se integró la Dirección de Auditoría Fiscal Federal, el Registro de Contadores Públicos dictaminadores y la posibilidad de que los contribuyentes utilizaran los servicios profesionales de auditores externos; éstos, después de haber realizado una auditoría de los estados financieros de una entidad, expresan en su informe, además de su opinión sobre los propios estados financieros, el resultado de la revisión sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de ese contribuyente.

De esa forma dio inicio el dictamen fiscal que es una derivación de la auditoría de los estados financieros. Constituye una actividad importante, privativa y exclusiva de la Contaduría Pública, por ser la única profesión autorizada para ejercer la práctica profesional de dictaminador. El Contador Público tiene la preparación, experiencia y autorización legal para su ejercicio. Esto obliga al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. a manifestarse con respecto a las disposiciones que rigen su operatividad y a mantener comunicación permanente con la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), dependencia usuaria del citado dictamen y responsable de su administración.

Como un proceso continuo en la revisión de los dictámenes fiscales emitidos por los Contadores Públicos, es incuestionable que la autoridad tiene la responsabilidad de vigilar mediante la fiscalización el trabajo efectuado por los dictaminadores; de esta forma se identifica la calidad de los trabajos y se desarrolla un proceso evaluatorio que se aplica de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF), así como sus reglamentos, en los artículos 52 (III) y 57 del Reglamento de Código Fiscal de la Federación (RCFF).

Se dice que el dictamen es el documento en el cual el Contador Público o Licenciado en Contaduría expone su opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros de la entidad, después de haber concluido la auditoría.

Otro concepto sería "El documento formal suscrito por el profesionista conforme a las normas de su profesión, relativo a la naturaleza, alcance y resultados del examen realizado sobre los estados financieros de su cliente" según el BOLETIN 4010 del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

Por lo tanto el dictamen es un documento en cual el contador público va expresar su opinión de acuerdo a las revisiones que hayan realizado a los estados financieros de la entidad.

El dictamen fiscal es una extensión del dictamen para efectos financieros, que incluye además un informe sobre la revisión de la situación fiscal de la empresa y se efectúa con apego a disposiciones del CFF, RCFF y normas de auditoría.

4 OBJETIVO

El objetivo sobre el dictamen de estados financieros es expresar una opinión personal independiente respecto a si dichos estados presentan la situación financiera, el resultado de las operaciones, variaciones en el capital contable y cambios en la situación financiera de una entidad; dicha opinión servirá como base para la toma de decisiones de carácter económico de los accionistas o dueños de la entidad.

5 IMPORTANCIA

Un informe de auditoría es el producto terminado que el contador público ofrece a sus clientes por los honorarios que recibe; por tal motivo contrae una responsabilidad con el cliente, con el público con la misma profesión y consigo mismo, de tal responsabilidad nace la importancia.

Antes que el contador público emita una opinión debe haber aplicado todas aquellas pruebas que le permitan asegurarse de la razonabilidad y confianza que se deposita en él.

La importancia del dictamen significa el contenido de los estados financieros a los cuales va anexo, han sido revisados y verificados dentro de los límites manifestados en el propio dictamen. Con el fin que el documento garantice los intereses del público inversionista, debe ser emitido por contadores públicos independientes.

Las normas de auditoría mencionan que la importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que frecuentemente es lo único que el público ve del trabajo del contador; la función del contador es otorgar un alto grado de confiabilidad a través de su opinión que manifieste por escrito en el dictamen.

6 FUTURO DEL DICTAMEN

El dictamen fiscal debe seguir teniendo credibilidad acerca de las contribuciones y a su vez contribuir a proporcionar información que sirva como estadística tributaria, así como contener calidad de información y no cantidad, debe ser un instrumento ágil para la fiscalización y al mismo tiempo permitir validar la información contenida en el dictamen contra la que el contribuyente presente en áreas de la SHCP distintas a la de fiscalización y no caer en la duplicidad en la fiscalización que le practica al contribuyente la federación y los estados; Minimizando al máximo los costos de fiscalización de la autoridad respectiva.

7 DISPOSICIONES FISCALES (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO)

7.1 Personas Obligadas A Dictaminarse

7.1.1 Personas físicas y personas morales

El Código Fiscal de la Federación nos menciona en su artículo 32-A lo sujetos obligados a dictaminarse son:

Artículo 32-A Las personas físicas con actividad empresarial y las personas morales que se encuentren en algunos de los supuestos de las siguientes fracciones están obligadas a dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por el contador público autorizado.

Existen tres factores por los cuales una persona física con actividad empresarial y/o una persona moral están obligadas a dictaminarse:

En I.S.R haya obtenido ingresos acumulables del año inmediato anterior a los 17'263,530.97.

En I.A. haya obtenido ingresos superiores a los 34'527,061.94 o bien por ultimo,

Hayan tenido por lo menos 300 trabajadores mensuales del ejercicio inmediato anterior.

Esto quiere decir que si una entidad presenta algunos de estos factores tienen la obligación de ser dictaminada con fundamento en el artículo 32-A fracción I.

| AÑOS | IRS | IA | AÑO DICTAMINAR |
|------|---------------|---------------|----------------|
| 1994 | | | 1995 |
| 1995 | 7'540,000.00 | 15'107,000.00 | 1996 |
| 1996 | 9'646,821.22 | 19'293,643.44 | 1997 |
| 1997 | 14'658,683.00 | 29'317,366.00 | 1998 |
| 1998 | 17'263,530.97 | 34'527,061.94 | 1999 |

También nos menciona este párrafo que las cantidades deberán ser actualizadas según el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación el cual nos suscribe lo siguiente:

Artículo 17-A el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo del fisco federal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deben actualizar. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos así como las devoluciones a cargo del fisco federal no se actualizarán por fracciones de mes.

Otro artículo que tiene que mencionarse por ser importante para que no aplique la obligación a dictaminarse es el artículo 44-BIS donde nos menciona lo siguiente:

Los contribuyentes a que se refieren las fracciones I y IV del artículo 32-A del código, no estarán obligados a dictaminar sus estados financieros a partir del segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades, a excepción de los casos en que, de conformidad con el artículo 26 del reglamento de la Ley del Impuesto al Activo, dichos contribuyentes continúen estando obligados al pago del impuesto a que se refiere esa ley

Para continuar es importante mencionar el concepto de personas morales que nos da el Código Fiscal de la Federación "para efectos de determinar si está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquella que reúna alguna de las características"

1. - Que una persona física o moral tengan en una empresa más de 50% de las acciones o bien en dos empresas más del 50% de acciones con derecho a voto un ejemplo:

PERSONA FISICA O MORAL

| | | | | |
|-----|---|-----|---|---------------|
| A | + | B | = | PERSONA MORAL |
| 55% | + | 0 | = | 55% SI |
| 25% | + | 45% | = | 70% SI |
| 10% | + | 10% | = | 40% NO |

2. – Cuando una persona física o moral tiene el control de efectivo en términos del 57-C de la Ley de IRS “II. Aquellas en las que la sociedad controladora o cualquiera de las controladas, tengan hasta el 50 % de sus acciones con derecho a voto y ejerza control efectivo de la misma. Se entiende que existe control de efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando las actividades mercantiles de la sociedad de que se trate se realizan preponderantemente con la sociedad controladora o las controladas.
- b) Cuando la controladora o las controladoras tengan junto con otras personas físicas o morales vinculadas con ellas, una participación superior al 50 % de las acciones con derecho a voto de la sociedad de que se trate. En el caso de residentes en el extranjero, sólo se considerarán cuando residan en algún país con el que se tenga acuerdo amplio de intercambio de información.”

7.1.2 Donatarias.

Para que estas instituciones estén obligadas a dictaminarse deben de reunir requisitos de los donativos deducibles que este de acuerdo a la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En este caso se realizara el dictamen en una forma simplificada de acuerdo a las reglas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se contemplan en los artículos 51 –A y 51 – B del RCFF.

El artículo 24 LISR nos menciona que para que sean deducibles los gastos indispensables para fines de la actividad del contribuyente, salvo que se trate de donativos no onerosos ni remunerativos, los requisitos que deben de reunir son los siguientes:

1. Nombre, denominación social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes del donatario.

2. Lugar y fecha de expedición.
3. Nombre, denominación o razón social y domicilio del donante.
4. Cantidad y descripción de los bienes donados o, en su caso el monto del donativo.
5. El señalamiento expreso que ampara un donativo.

Y sus reglas son:

1. Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
2. En el momento de la liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles
3. Estos deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate.

7.1.3 Las fusionadas

En el año de 1992 las empresas que se fusionen (fusionante y fusionadas), o escindan (escindente y escindadas); estarán obligadas a dictaminarse fiscalmente y a partir del 1 de de enero de 1999, el artículo 32-A-III del CFF, establece:

- a) Tratándose de fusiones están obligadas al dictamen las empresas que se fusionan por el ejercicio en que ocurra dicho acto; y las empresas que subsistan o que surja con motivo de la fusión se deberán dictaminar además por el ejercicio siguiente a aquél en que se lleva a cabo la fusión.
- b) En el caso de escisión, están obligadas al dictamen la escindente y las escindidas por el ejercicio en que ocurra la escisión y por el siguiente; aclarándose que en el caso de que desaparezca la escindente, la obligación es únicamente por el ejercicio en que se lleve a cabo la escisión.

7.1.4 Entidades Gubernamentales

En enero del 1996 se cambió el artículo 32-A fracción IV del CFF para establecer que están obligadas al dictamen fiscal las entidades pertenecientes a la administración pública estatal y municipal, además de los organismos.

Para el C.P Fernando López Cruz da como opinión que el año que se debe de dictaminar es desde 1996 y de ninguna manera tomar en cuenta 1995.

7.1.5 Sanción por no dictaminarse (ART. 83 X y 84 IX CFF)

Será haré acreedor de una sanción, de acuerdo con el artículo 83 fracción V del CFF se considera infracción relacionadas con la obligación de llevar contabilidad el “no dictaminar sus estados financieros en los casos y de conformidad con lo previsto en él artículo 32-A de este Código, o no presentar dicho dictamen dentro del término previsto por las leyes fiscales y en cuestión económica nos menciona el artículo 84 fracción IX que la sanción es “de \$ 6'031.00 a \$ 60'310.00 y, en su caso, la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles”

7.2 Personas No Obligadas A Dictaminarse

El artículo 44 – Bis del RCFF nos menciona que los contribuyentes a los que se refieren las fracciones I y VI del artículo 32-A no estarán obligadas a dictaminarse hasta el segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades salvo por lo que se menciona el artículo 26 del RLIA.

Este artículo también establece que las personas físicas con actividad empresarial y personas morales, que no estén obligadas a hacer dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, podrán hacerlo en los términos del artículo 52 de este Código.; así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente o base fija en el país, que no estén obligados a dictaminar el cumplimiento sé sus obligaciones fiscales, podrán hacer de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.3 Del Contador Publico

7.3.1 Procedimiento del registro

De conformidad con el artículo 45 del RCFF se deberá presentar una solicitud ante las autoridades fiscales competentes acompañando una copia certificada donde se acredite la nacionalidad mexicana, cédula profesional emitida por la secretaria de Educación Pública y por último una constancia emitida por el colegio de contadores públicos que acredite su calidad de miembro activo, expedida dentro de los dos meses anteriores a la presentación de la solicitud; estos datos deberán actualizarse, así como presentar una constancia de actualización ante la autoridad fiscal y entregarla durante los tres primeros meses del año siguiente.

Para obtener el registro para dictaminar deben de reunir los requisitos antes mencionados, así como tener por lo menos tres años .

Asimismo, deberá expresar bajo protesta de decir verdad que no está sujeto a proceso o condenado, por delitos de carácter fiscal que ameriten pena corporal.

7.3.2 Impedimentos para dictaminar

Un contador puede dictaminar los estados financieros de cualquier entidad con excepción de que cuando se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos no podrá hacerlo, para detectar su independencia e imparcialidad.

1. No debe de ser cónyuge, pariente por consanguinidad civil en línea recta sin limitación de grado, transversal dentro del cuarto y por afinidad dentro del segundo del propietario o socio principal de la empresa o de algún director, administrador o empleado que tenga intervención importante en la empresa.
2. Sea o haya sido en el ejercicio fiscal que dictamina, director, miembro del consejo de administración, administrador o empleado del contribuyente de la empresa afiliada o subsidiaria o que tenga alguna relación económica o administrativa, cualquiera que sea la forma como se le designe y se le retribuyan sus servicios.

El comisario de la sociedad no se considera impedido para dictaminar, salvo que concurra en otro causal.

3. Tenga o haya tenido en el ejercicio fiscal que dictamine alguna ingerencia o vinculación económica en los negocios del contribuyente que le impida mantener su independencia e imparcialidad.
4. Reciba, por cualquier circunstancia o motivo, participación directa en función de los resultados de auditoría o emita su dictamen relativo a los estados financieros del contribuyente en circunstancias en las cuales su emolumento dependa del resultado.
5. Sea agente o corredor de bolsa de valores en ejercicio en activo.
6. Sea funcionario o empleado del Gobierno Federal de las entidades federativas coordinadas en materia de contribuciones federales o de un organismo descentralizado competente para determinar contribuciones.
7. Se encuentre vinculado en cualquier otra forma con el contribuyente que le impida independencia e imparcialidad de criterio.

7.3.3 Solicitud de información por las autoridades

Cuando las autoridades fiscales revisan los dictámenes fiscales además de pedir la información que viene especificada en los artículos 52 del Código Fiscal de la Federación y los artículos 50,51,51-A y 51 B del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, le pueden requerir al Contador que dictaminó en ese instante los siguientes puntos:

- b) Cualquier información que conforme el Código y el reglamento deberían estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
- c) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoria practicada los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
- c) La información que se considere pertinente para cerciorares del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.
- d) La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original en aquellos casos que se considere necesario.
Si en la revisión es suficiente con los incisos a, b, y c ya no será necesaria el inciso d.

La información, exhibición de documentos y de papeles de trabajo a que se refiere esta fracción, se solicitara al contador público por escrito con una copia para el contribuyente.

La información que sea requerida de los incisos c y d de los antes mencionados deberá ser requerida por escrito y con copia para el contribuyente.

A los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación que se considera necesaria para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y demás documentos.

7.3.4 Amonestación, suspensión y cancelación de registro.

Los motivos por los cuales un contador público puede ser amonestado o suspendido temporalmente para efectos de informes fiscales o bien por los cuales le puede ser cancelado su registro ante SHCP son (ART. 57 RCFF).

A) Suspensión o cancelación

De acuerdo con el artículo 57 RCFF, cuando el contador público acumula tres amonestaciones que las causas pueden ser las siguientes:

- a) Presente incompletos los documentos y anexos que conforman el cuaderno del dictamen fiscal de estados financieros, incluyendo como parte de él al informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente.
- b) Que la información del dictamen, presentada en los discos magnéticos flexibles no coincida entre un disco y otro.
- c) Presente incompleto el dictamen fiscal simplificado aplicable a donatarias.
- d) Que el contador público no cumpla con la obligación de informar, dentro de los tres primeros meses del año, que cumplió con el programa de actualización profesional continua o bien que transcurra sin que cumpla con la referida obligación.

- e) Existe amonestación cuando no se atiende los requisitos de información que sobre los dictámenes fiscales formulen las autoridades competentes.
- f) Al igual que la amonestación por no presentar completo el dictamen fiscal lo es también el no presentar el de enajenación de acciones.

B) Suspensión por dos años

- a) No se formula y presenta el dictamen fiscal, de cualquier tipo estando obligado a ello.
- b) Se elabore el informe fiscal contraviniendo las disposiciones establecidas en el artículo 52 del CFF y demás relativos de su reglamento.
- c) Se presenta disco magnético sin información.

C) Suspensión indefinida

Que el contador publico se encuentre sujeto a proceso por la comisión de los delitos de carácter fiscal intencionales que ameriten pena corporal. En este caso, la suspensión será por el tiempo que dure dicho proceso.

Y por último

D) Cancelación

- 1-Hubiere reincidencia en la violación a las disposiciones que rigen la formulación del dictamen y demás información para efectos fiscales. Esta reincidencia debe ser cuando el contador público acumule tres suspensiones.
- 2- continua el proceso por la comisión de delito fiscal o intencional, dictándole sentencia definitiva que lo declare culpable.

7.3.5 Sanciones al Contador Público (Art. 91-A y 91-B)

A partir del 1 de enero de 1999 se adicionan al CFF los artículos 91 A y 91 B los cuales establecen sanciones al contador público registrado.

Artículo 91- A "Son infracciones relacionadas con el dictamen de estados financieros que deben elaborar los contadores públicos de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, el que el contador público que dictamina no observe la omisión de contribuciones recaudadas, retenidas, trasladadas o propias del contribuyente, en el informe sobre la situación fiscal del mismo, por el período que cubre los estados financieros dictaminados, cuando dichas omisiones se vinculen al incumplimiento de las normas de auditoría que regulen la capacidad, independencia e imparcialidad profesional del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado de los mismos y siempre que la omisión de contribuciones sea determinada por las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación, mediante resolución que haya quedado firme".

No se incurrirá en la infracción a que se refiere el párrafo anterior cuando la omisión determinada no supere en 20 % de las contribuciones recaudadas, retenidas y trasladadas, o 30 %, tratándose de las contribuciones propias del contribuyente.

Artículo 91 – B " Al contador público que cometa la infracciones del artículo antes mencionado se le aplicará la multa del 10 % al 20 % de las contribuciones omitidas a que se refiere el citado precepto sin que dicha multa exceda del doble de los honorarios cobrados por la elaboración del dictamen.

7.4 Preparación Del Dictamen

7.4.1 Normas de Auditoria

Las normas de auditoría de acuerdo con el boletín 1010, son los requisitos mínimos de calidad, relativos a la personalidad del auditor al trabajo que desempeña, y a la información que rinde como resultado de su trabajo.

7.4.2 Normas personales

“ Las normas personales se refieren a las cualidades que el auditor debe tener, dentro de las exigencias que el carácter profesional de la auditoría impone. Dentro de estas normas existen cualidades que el auditor deben tener preadquiridas antes de poder asumir un trabajo profesional de auditoría y poderlas mantener dentro del desarrollo de la actividad profesional.”

Dentro de estas normas profesionales existen tres clasificaciones importantes, que son los siguientes:

- a) El entrenamiento técnico y capacidad profesional:
Esto quiere decir que un auditor debe de tener un entrenamiento técnico adecuado y una capacidad profesional la cual se adquiere con la experiencia, debe ser titulado para que pueda dar una opinión profesional independiente.
- b) Cuidado y diligencia profesional:
El auditor esta obligado a ser cuidadoso a la hora de ejecutar su trabajo y en la preparación de su dictamen o informe.
- c) Independencia:
El auditor esta obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional, esto es para mantener imparcialidad en todos los asuntos que le sean encomendados. El Código de ética profesional del IMCP define en que casos no se mantienen la independencia e imparcialidad.

7.4.3 Normas de ejecución del trabajo

Cuando se mencionaron las normas personales se comentó también que en la ejecución del trabajo debe ser cuidadoso, debe de existir una diligencia adecuada, hay elementos que son fundamentales, que a su vez constituyen la especificación particular.

Estas normas están clasificadas en tres:

- a) Planeación y supervisión
El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente tomando en cuenta que existen ayudantes y estos a su vez deben ser supervisados de una forma apropiada.

b) Estudio y evaluación del control interno:

El auditor debe de efectuar un estudio y evaluación del control interno para poder determinar el grado de confiabilidad que debe existir en el mismo así como poder determinar la naturaleza, extensión y oportunidad que va a dar a los procedimientos de auditoría.

c) Obtención de evidencia suficiente y competente

De acuerdo a los procedimientos de auditoría, el auditor debe tener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que requiera para suministrar una base objetiva para su opinión, esto se refiere a la cantidad y calidad de las pruebas de auditoría a ejecutar.

7.4.4 Normas de información del dictamen

El resultado del final del trabajo del auditor es su dictamen o informe. Por medio del cual el auditor pone en conocimiento de las personas interesadas los resultados de su trabajo y la opinión que se ha formado a través de su examen. El dictamen o informe del auditor es donde se va a depositar la confianza de los interesados de los estados financieros para presentarles los resultados de sus operaciones.

7.4.5 Comparación entre las definidas por el IMCP y las contempladas en disposiciones fiscales.

Definición según artículo 52, fracción II CFF:

Son las que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

Definición según IMCP:

Son los requisitos mínimos de calidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la Información que rinde como resultado.

Clasificación:

Personales, de ejecución del trabajo y de información.

Según lo dispuesto en el CFF y en su reglamento las normas de auditoría se consideran cumplidas con lo siguiente (art 52 rcff).

1.- Las relativas a la capacidad

Independencia e imparcialidad profesionales del contador público, cuando su registro se encuentre vigente y no tenga impedimento.

2.- Las relativas al trabajo profesional cuando:

A.- La planeación del trabajo y la supervisión de sus auxiliares le permitan allegarse los elementos de juicio suficientes para fundar su dictamen.

B.- El estudio y evaluación del sistema del control interno del contribuyente le permita determinar el alcance y naturaleza de los procedimientos de auditoría que habrán de emplearse.

3.- CUANDO:

A.- Los elementos probatorios e información presentada en los estados financieros del contribuyente y en las notas relativas son suficientes y adecuados para su razonable interpretación.

B.- En caso de excepciones a lo anterior, el contador público debe mencionar claramente en que consisten y su efecto cuantificado sobre los estados financieros, emitiendo en consecuencia un dictamen con salvedades o un dictamen negativo, según sea el caso.

C.- Cuando se carezca de elementos probatorios el C.P. emitiría una abstención de opinión

Al igual que las normas de auditoría (boletín 1010 de normas y procedimientos de auditoría)

Normas personales

Normas de ejecución del trabajo

- A.- Planeación y supervisión.
- B.- Estudio y evaluación del control interno.
- C.- Obtención de evidencia suficiente y competente.

Normas de información

- A.- Que la información este preparada de acuerdo a principios de contabilidad y aplicados en forma consistente.
- B.- que la información contenida en los estados financieros básicos sea suficiente para su correcta interpretación y en el caso de excepciones deberá mencionarse en que consiste las desviaciones y su efecto sobre los estados financieros.
- C.- Aclaración de la relación con estados o información financiera y expresión de opinión

8 ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL DICTAMEN FISCAL

8.1 Aviso Del Dictamen (Art. 46 RCFF)

En este artículo menciona, que los contribuyentes que optaron por ser dictaminados y los contribuyentes que estén obligados a dictaminar sus estados financieros en términos del artículo 52 y 32-A del Código respectivamente, estarán obligados a presentar aviso a las autoridades fiscales competentes a más tardar el día 31 de diciembre del año en que se pretenda dictaminarse, con excepción de las obligadas que no presentan aviso de dictamen, dicho aviso surtirá efecto cuando contengan los siguientes puntos:

- 1- El aviso deberá ser suscrito tanto por del contribuyente como del contador que vaya a dictaminar.
- 2- El dictamen se referirá invariablemente a los estados financieros del ejercicio fiscal.

En casos de liquidación el dictamen se referirá a los doce meses o bien a un ejercicio irregular que puede ser de 10 meses, siempre y cuando el aviso sea presentado en la fecha antes ya mencionada.

8.1.1 Plazo (ART. 49 RFCC o resolución miscelánea 2000)

Los contribuyentes a que se refiere el artículo 46 del RCFF deberán presentar ante la autoridad fiscal, establecido en la Resolución Miscelánea de siete a ocho meses siguientes, tomando como punto de base la terminación del ejercicio fiscal de que se trate, a través de discos magnéticos flexibles, la documentación a que se refiere la fracción III del artículo 50 del RCFF, acompañada de una carta de presentación de dictamen, así como el propio dictamen firmado por el contador público que lo emite y una relación por escrito de los archivos contenidos en el disco flexible; agrupados de conformidad con las reglas que expida la SHCP. La presentación de dicho dictamen se hará por dos tantos.

La autoridad fiscal podrá conseguir prórroga hasta por un mes para la presentación del dictamen y los documentos antes mencionados, si existen casos de fuerza mayor debidamente comprobados. La solicitud que se presentará deberá ser firmada por el contribuyente y presentarla a más tardar un mes antes del vencimiento de dicho plazo. Se considera concedida la prórroga si dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de cuando se presentó la solicitud de prórroga la autoridad fiscal no le da contestación.

El dictamen y los documentos antes mencionados no tendrán ninguna validez si no son presentados dentro del plazo establecido, salvo que la autoridad fiscal considere que existen razones para admitir los documentos, se le comunicara al contribuyente con copia al contador dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.

8.1.2 Casos en que no surte efectos al aviso(ART. 47 RCFF)

El aviso del artículo 47 del RCFF no surtirá efecto en caso de los contribuyentes que opten por dictaminar sus estados financieros, cuando:

- I.- No haya sido presentado en los términos de dicho precepto (plazo, firmas, último año a dictaminar).
- II.- No esté registrado el contador público propuesto por el contribuyente para formular el dictamen o su registro se encuentre suspendido o cancelado.
- III.- Con anterioridad a la presentación del aviso haya sido notificada una orden de visita domiciliaria al contribuyente, por el ejercicio fiscal que se refiere el aviso.
- IV.- Sé éste practicando visita domiciliaria al contribuyente por ejercicios anteriores al que se refiere el aviso, o bien, por haberse emitido, aun cuando se haya notificado, orden de visita domiciliaria referente a dicho ejercicio.

Cuando la visita domiciliaria se refiera a ejercicios anteriores al que se dictamina, La SHCP, toma en cuenta los antecedentes de las obligaciones fiscales del contribuyente, podrá dar efectos a la presentación del aviso, si así se le notifica éste y al contador público

dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se efectúe dicha presentación.

V.- Exista impedimento del contador público que lo suscriba, de conformidad con el artículo 53 del RCFF.

8.1.3 Renuncia o sustitución para la presentación del dictamen (ART. 48 RCFF)

Para todos aquellos contribuyentes que hubieran presentado el aviso de dictamen a que se refiere el artículo 46 de este reglamento podrá sustituir al contador público designado y en el caso de los contribuyentes que optaron por dictaminar sus estados financieros, podrán renunciar a la presentación del dictamen, siempre y cuando en ambos casos comuniquen a la autoridad fiscal dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso manifestado los motivos que se tuvieran.

Cuando el contador público no pueda formular el dictamen por incapacidad física o impedimento legal, el aviso para sustituirlo se podrá dar en cualquier tiempo antes que concluya el plazo para presentar el dictamen.

Cuando existe sustitución del contador público, las autoridades fiscales podrán autoriza la solicitud del contribuyente que el dictamen se presente dentro del octavo mes siguiente a la terminación del ejercicio fiscal de que se trate.

Si el contador público tuviera incapacidad física o impedimento legal para hacerlo (dictaminar), o que dentro de los tres meses siguientes a la fecha de presentación del aviso a que se refiere el artículo 46 anterior, se presente nuevo aviso ante las mismas autoridades comunicando que renuncia a formularlo, justificando los motivos que tuviera.

8.2 Documentos Que Deben Acompañar Al Dictamen

8.2.1 Estados Financieros y anexos (ART. 50 RCFF)

Los documentos a que se refiere el párrafo anterior, son los siguientes:

- I.- Carta de presentación del dictamen con una firma autógrafa del contribuyente, y del contador que dictamina.
- II.- Dictamen e informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente debidamente firmados por el contador público.
- III.- Hoja electrónica de cálculo o sistema desarrollado para este objeto que contenga la información sobre los estados financieros básicos respecto de los cuales emite su dictamen, y los datos del cuestionario de auto evaluación inicial incluidos en las reglas de carácter general que para tal efecto expida la Secretaría (actualmente es el SIPRED '99), así como el siguiente:
 - a) Estados financieros básicos y las notas relativas a los mismos.
 - 1- Estado de posición financiera
 - 2- Estados de resultados
 - 3- Estado de variaciones de capital contable
 - 4- Estados de cambios en la situación financiera en base a efectivo
 - b) Análisis comparativo por subcuentas de los gastos de fabricación, de administración, de ventas, financieros y otros.
 - c) Análisis de contribuciones a cargo del contribuyente o por pagar al cierre del ejercicio o en su carácter de retenedor, incluyendo pagos provisionales, manifestadas bajo protesta de decir verdad.

En caso de contribuyentes personas físicas con actividad empresarial, deberán mencionarse las contribuciones provenientes de ingresos distintos de dicha actividad informando expresamente si se obtuvieron otros ingresos, de tal manera que se muestre la contribución definitiva por impuesto sobre la renta.

- d) Conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.

- e) Conciliación entre ingresos dictaminados y declarados para efectos del impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado e impuesto especial sobre producción y servicios.
- f) Conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.
- g) Análisis de operaciones de comercio exterior.
- h) En el caso de dictamen de consolidación fiscal informe y análisis de operaciones realizadas entre controladora y controladas y empresas que consoliden”

8.2.2 Formalidades (ART: 51 RCFF)

La información a que se refiere el artículo antes mencionado (51), deberá contener los requisitos siguientes:

- I. El texto del dictamen relativo a los estados financieros deberá apegarse a alguno de los que haya adoptado la agrupación u organismo profesional de contadores públicos, reconocido por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública al que esté afiliado el contador público que lo emite, debiendo señalar éste el número que le corresponda en el registro.
- II. Los estados financieros básicos incluyendo sus notas, examinados por el contador público registrado, respecto de los cuales emite su dictamen deberán presentarse en forma comparativa con el ejercicio inmediato anterior, expresada sus cifras en miles de pesos. En los casos de dictamen para efectos de consolidación fiscal, tanto para la empresa que consolida como para la consolidada, las cifras deberán presentarse en miles de pesos.
- III. La información a la que se refiere fracción III, artículo 50 de RCFF deberá expresarse en miles de pesos y deberá contener índices numéricos y conceptos respectivos, en base a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría.
 - a) Los análisis comparativos por subcuentas de los gastos de fabricación, administración, venta, financieros y otros se referirán a los dos últimos ejercicios fiscales.

- b) La relación de contribuciones a cargo del contribuyente en su carácter de retenedor deberá contener las bases, tasas, tarifas o cuotas causadas y el entero de contribuciones, detallando las diferencias determinadas, así como declarará bajo protesta de decir verdad que la relación incluye todas las contribuciones federales a que esta obligado; que las únicas obligaciones solidarias como retenedor de contribuciones federales son las incluidas; que en el ejercicio surtieron efectos las autorizaciones, subsidios, estímulos o exenciones.

En cuanto al impuesto sobre la renta se deberá mencionar cualquier compensación o acreditamiento efectuado, así como la determinación del componente inflacionario de los créditos y de las deudas.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado, deberá ser incluido el causado, así como el acreditable del ejercicio a las tasas aplicables. Mostrando la determinación de las reglas de prorrateo en los casos de actos o actividades por lo que no se deba pagar el impuesto.

En el impuesto especial sobre producción y servicios se hará lo mismo que en impuesto al valor Agregado.

En el impuesto al activo se deberá presentar el análisis de cómo fue determinado dicho impuesto.

Con relación a los impuestos de comercio exterior, únicamente se mostrara el importe anual causado y pagado.

En otras contribuciones federales que causen por el ejercicio así como la del seguro social se mostraran sus integraciones y sus anexos de gastos que incluyen dichas cuotas; las cuotas Obreras patronales se deberán presentar por los meses del ejercicio señalado.

Las contribuciones por pagar al cierre del ejercicio deberán presentar su importe, fecha de pago, mencionando en su caso cual no fue cubierta a la fecha del informe.

En el caso de pagos en parcialidades si el contribuyente hubiere solicitado y en su caso obtenido autorización, se deberá anexar fotocopia de la misma.

En la prueba global de sueldos se deberá incluir el total de las remuneraciones cubiertas por él Patrón con motivo de la relación de trabajo. Por lo que se refiere al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto Nacional para el Fondo de Vivienda se determinará el monto detallado por el concepto que sirvió de base para él calculo.

En lo que se refiere a las operaciones de comercio exterior se declarara que los bienes o mercancías de procedencia extranjera que forman parte de inventarios del contribuyente, están debidamente amparadas con documentación que compruebe su legal estancia en el país, en caso contrario hará constar dentro del dictamen o dentro del informe respectivo cualquier incumplimiento a las disposiciones fiscales.

Importaciones

- a) La determinación del impuesto causado por las importaciones y exportaciones de mercancías y/o bienes, haciendo mención de las bases y fechas de pago.
- b) El nombre y número de los agentes aduanales con los cuales trabajo, así como el monto de las operaciones realizadas durante el ejercicio.
- c) El país de procedencia, el destino de la mercancía y bienes del ejercicio.

Exportaciones

- a) Las que se hayan realizado durante el ejercicio, deberá hacer la manifestación de que llevó acabo la verificación selectiva de la documentación comprobatoria debidamente requisada.
- b) En la conciliación entre el resultado contable y fiscal se incluirá la siguiente información.
 - 1. De los ingresos fiscales y deducciones contables que se suman.
 - 2. De los ingresos contables y deducciones fiscales que se restan.
 - 3. La perdida en enajenación de acciones que en su caso se tenga.
 - 4. Determinación por ejercicio de la perdida fiscal pendiente de disminuir de la utilidad fiscal, así como de la aplicación al que se dictamina.
 - 5. La determinación de las deducciones que procede en el ejercicio en que se dictamina, proveniente de ejercicios anteriores, se efectuará en los términos de este inciso.
- c) La conciliación entre los ingresos dictaminados y declarados para efectos del Impuesto Sobre la Renta y de otras contribuciones federales.

En las conciliaciones, en el caso del impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, correspondiente a la enajenación, importación, o exportación de bienes, cuando se deba trasladar expresamente y por separado dicho impuesto, así como el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la enajenación de bienes, prestación de servicios y otorgamiento de uso de goce temporal de bien los montos al conciliar consistirán en el valor de los actos o actividades realizadas en el que se deba pagar o trasladar; que haya o que se originen diferencia entre los ingresos grabados por el impuesto sobre la renta y el valor de los actos o actividades grabadas con el impuesto especial sobre producción y servicios o el impuesto al valor agregado, o ambos según se trate.

- d) La conciliación de registros contables con la declaración del ejercicio y con cifras dictaminadas respecto del impuesto al valor agregado.
1. Se anotará el saldo a favor pendiente de acreditar del ejercicio fiscal inmediato anterior.
 2. Se detallara el valor de los actos o actividades realizados a las diferentes tasas incluyendo la tasa del 0% y el de los actos o actividades por lo que no están obligadas al pago del impuesto.
 3. Se anotará el impuesto al valor agregado causado a las diferentes tasas y se sumarán los importes obtenidos.
 4. En relación con el impuesto al valor agregado acreditable del ejercicio, se deberá anotar el impuesto trasladado al contribuyente el pagado en aduanas por la importación de bienes tangibles y que el pago por otras importaciones y obtendrá el subtotal de este impuesto.
 5. Se restará el impuesto al valor agregado el resultado del inciso anterior, correspondiente a los gastos realizados con motivo de las importaciones, en los casos en que conforme a la ley no sean acreditables a las inversiones o gastos referentes a periodos preoperativos y a los gastos e inversiones correspondientes a los actos o actividades por los que no está obligado al pago del impuesto y, en su caso, el impuesto al valor agregado compensado contra otros impuestos.
 6. Con la información antes mencionada dará como resultado el importe total del impuesto del ejercicio a cargo o a favor del contribuyente.

f) Las sociedades controladoras que consolidan resultados fiscales, presentarán la siguiente información :

1.Sociedades controladoras:

- Denominación social de cada una.
- Utilidad o pérdida fiscal individual
- Porcentaje de participación directa o indirecta de la controladora en el capital social de las controladas, durante el ejercicio.
- Conceptos especiales de consolidación que se suman, especificando en los casos de fusión o escisión
- Conceptos especiales de consolidación que se restan, especificando en los casos de fusión o escisión.
- Modificación en los conceptos especiales de consolidación por variación en la participación accionaria de la controladora en la del capital social de las controladas
- Utilidad o pérdidas de ejercicios anteriores
- En los casos de desincorporación de sociedades deberán señalarse los conceptos especiales de consolidación que se suman y/o se restan, así como las pérdidas de ejercicios anteriores de la sociedad que se desincorpora.

2.Utilidad o pérdida fiscal consolidada y resultado fiscal consolidado.

3.Impuesto correspondiente al resultado fiscal consolidado.

- Pagos provisionales consolidados.
- Impuesto acreditable
- Pagado del extranjero
- Pagado con motivo de la desincorporación de entidades
- Retenido a controladoras o controladas.

4.Pérdidas fiscales de controladas extranjeras y aplicación de las pérdidas fiscales contra utilidad fiscal

g) Tratándose de las sociedades que se escindan se presentarán con la siguiente información:

- 1.Relación relativa al porcentaje de participación accionaria de cada accionista correspondiente al año anterior de la fecha de la escisión,

así como el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de las sociedades escidentes.

2. Relación de los accionistas de las sociedades escindidas y de la escidente, en el caso de que esta última subsista, en la que se señala el número, valor y naturaleza de las acciones que conforman el capital social de dichas sociedades con motivo de la escisión.
3. Estado de posición financiera de la sociedad escidente a la fecha de la escisión
4. Relación que contengan la distribución de activos, pasivos y capital transmitidas con motivo de la escisión

La información de los puntos 3 y 4 se presentarán únicamente en el dictamen siguiente a la fecha de la escisión de sociedades.

h) Tratándose de sociedades que se fusionen se presentara a la siguiente información:

1. Relación de los accionistas de la sociedad que surja o subsista, indicando su participación a la fecha en que se realizó la fusión, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conforman el capital social.
2. Una relación al término de cada uno de los ejercicios siguientes al de la fusión, de los accionistas de la sociedad que surja o subsista, indicando su participación accionaría, así como el número, valor nominal y naturaleza de las acciones que conformen el capital social.

IV Se deberá adherir a los discos magnéticos flexibles una etiqueta con la siguiente información:

- a) Registro federal del contribuyentes, firma del contribuyente o bien de su representante legal
- b) Ejercicio que se dictamina
- c) Numero de registro y firma del contador público que emite el dictamen
- d) Número del serie del disco
- e) Número secuencial del disco

8.2.3 Contenido del dictamen simplificado (ART.51 a RCFF).

Los contribuyentes que caen el supuesto del artículo 32-A del Código Fiscal de Federación deben presentar dictamen fiscal simplificado que debe de contener lo siguiente:

- I. Dictamen e informe del contador público registrado, relativo a la situación fiscal del contribuyente.
- II. Estados de ingresos y egresos.
- III. Notas al estado de ingresos y egresos.
- IV. Relación de donativos recibidos en especie y total de los recibidos en efectivo.
- V. Total de gastos de administración.
- VI. Relación de los donantes y donativos que representen el 90% de sus ingresos por este concepto.
- VII. Relación de las contribuciones federales a cargo del contribuyente o en su carácter de retenedor.
- VIII. Relación de bienes inmuebles.
- IX. Análisis de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio.
- X. Relación de donatarias a las que les hayan otorgado donativos, así como de aquellas de las que se hubiera recibido donativos.

9 CASO PRÁCTICO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2004

INFORMACIÓN DEL ANEXO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

| CONCEPTO | DATO |
|---|--|
| CONTRIBUYENTES YA CAPTURADOS | |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: (TRATÁNDOSE DE PERSONA FÍSICA CAPTURE APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)) | INDUSTRIAS IBSE, S.A. DE C.V. |
| RFC | -IIB9905184D2 |
| CURP | |
| DOMICILIO FISCAL | |
| CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR | URBINA 48-A |
| COLONIA | PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN |
| DELEGACIÓN O MUNICIPIO | NAUCALPAN DE JUAREZ |
| CIUDAD O POBLACIÓN | NAUCALPAN DE JUAREZ |
| CÓDIGO POSTAL | 53489 |
| ESTADO | 14 |
| TELEFONO | 85-95-95-98 |
| CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES | 623089 OTROS ARTICULOS Y PRODUCTOS NO CLASIFICADOS ANTERIORMENTE |

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2004

INFORMACIÓN DEL ANEXO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

| CONCEPTO | DATO |
|---|--|
| CONTADORES YA CAPTURADOS | |
| NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) | ZEPEDA BEJARANO RAFAEL |
| RFC | ZEBR590527V88 |
| CURP | ZEBR590527HDFPJF05 |
| NÚMERO DE REGISTRO | 05278 |
| DOMICILIO FISCAL | |
| CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR | DIVISIÓN DEL NORTE 3437 |
| COLONIA | EL ROSARIO |
| DELEGACIÓN O MUNICIPIO | COYOACÁN |
| CIUDAD O POBLACIÓN | MÉXICO |
| CÓDIGO POSTAL | 04380 |
| ESTADO | 8 |
| COLEGIO AL QUE PERTENECE | COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MÉXICO, A.C. |
| NOMBRE DEL DESPACHO | DESPACHO PEDRO ZALDIVAR, S.C. |
| RFC DEL DESPACHO | -DPZ920925662 |
| NÚMERO DE REGISTRO DEL DESPACHO | 00867 |
| TELÉFONO | 56-18-10-80 |

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2004****INFORMACIÓN DEL ANEXO: DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL**

| CONCEPTO | DATO |
|---|-----------------------------|
| REPRESENTANTES YA CAPTURADOS | |
| NOMBRE: APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) | IBARRA SUÁREZ ENRIQUE |
| NACIONAL | SI |
| EXTRANJERO | NO |
| RFC | IASE770111J83 |
| CURP | IASE770111HDFSNN05 |
| DOMICILIO FISCAL: | |
| CALLE, NÚMERO EXTERIOR E INTERIOR | URBINA 48-A |
| COLONIA | PARQUE INDUSTRIAL NAUCALPAN |
| DELEGACIÓN O MUNICIPIO | NAUCALPAN DE JUAREZ |
| CIUDAD O POBLACIÓN | NAUCALPAN DE JUAREZ |
| CÓDIGO POSTAL | 53489 |
| ESTADO | 14 |
| TELEFONO | 85-95-95-98 |
| NÚMERO DE ESCRITURA | 35887 |
| NÚMERO DE NOTARÍA QUE CERTIFICO EL PODER | 5 |
| FECHA DE CERTIFICACIÓN DEL PODER (DD/MM/AAAA) | 17/05/99 |
| FECHA DE DESIGNACIÓN (DD/MM/AAAA) | |

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2004

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : INDUSTRIAS IBSE, S.A. DE C.V.

INFORMACION DEL ANEXO: DATOS GENERALES

| CONCEPTO | DATO |
|---|----------------------------------|
| AUTORIDAD COMPETENTE | |
| ADMINISTRACIÓN LOCAL | 15 NAUCALPAN |
| FRACCIÓN I (ARTÍCULO 32-A C.F.F.) | NO |
| FRACCIÓN II (ARTÍCULO 32-A C.F.F.) | NO |
| FRACCIÓN III (ARTÍCULO 32-A C.F.F.) | NO |
| FRACCIÓN IV (ARTÍCULO 32-A C.F.F.) | NO |
| OPTATIVO (ARTÍCULO 32-A C.F.F.) | SI |
| FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DD/MM/AAAA) | 01/01/04 |
| FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL (DD/MM/AAAA) | 31/12/04 |
| FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (DD/MM/AAAA) | 01/01/03 |
| FECHA DE TERMINACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR (DD/MM/AAAA) | 31/12/03 |
| PRIMER DICTAMEN | SI |
| FIDEICOMISO | NO |
| FORMA PARTE DE UNA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN | NO |
| EMPRESA PARAESTATAL | NO |
| INDUSTRIA MAQUILADORA | NO |
| EMPRESA FILIAL | NO |
| EMPRESA SUBSIDIARIA | NO |
| ORGANISMO DESCENTRALIZADO | NO |
| SECTOR ECONÓMICO AL QUE PERTENECE | 6 |
| NOMBRE DEL SECTOR ECONÓMICO | COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES |
| REEXPRESA CONFORME AL BOLETÍN B-10 | NO |
| TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN SIN SALVEDADES | NO |
| TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN CON SALVEDADES CON REPERCUSIÓN FISCAL | NO |
| TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN CON SALVEDADES SIN REPERCUSIÓN FISCAL | SI |
| TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN NEGATIVA CON REPERCUSIÓN FISCAL | NO |

TIPO DE OPINIÓN: OPINIÓN NEGATIVA SIN REPERCUSIÓN FISCAL NO
TIPO DE OPINIÓN: ABSTENCIÓN DE OPINIÓN NO
REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES NO
REALIZA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS NO
FECHA DE ENVÍO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA MÚLTIPLE (DD/MM/AAAA) 01/04/05

DECLARATORIA DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINO: DECLARO QUE LA INFORMACIÓN QUE PROPORCIONO EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE CITADO, CONTIENE INFORMACIÓN QUE CONSTA EN LIBROS, REGISTROS, DOCUMENTOS Y DECLARACIONES EN PODER DEL PROPIO CONTRIBUYENTE, MISMO QUE EXAMINE COMO LO MANIFIESTO EN EL DICTAMEN E INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL QUE ADJUNTO. NOMBRE DEL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINO: ZEPEDA BEJARANO RAFAEL

DECLARATORIA DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL: DECLARO QUE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL DICTAMEN A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE QUE REPRESENTO, REFLEJA SUS OPERACIONES REALES, MISMAS QUE ESTAN CONTABILIZADAS EN SUS REGISTROS Y SE ENCUENTRAN AMPARADAS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA EN PODER DE MI REPRESENTADA. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O DE SU REPRESENTANTE LEGAL: IBARRA SÁNCHEZ EMILIO

| 1.- ESTADO DE POSICION FINANCIERA | | | |
|-----------------------------------|---|------------|---------|
| INDICE | CONCEPTO | 2004 | 2003 |
| | AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003 | | |
| | ACTIVO | | |
| | ACTIVO CIRCULANTE | | |
| | EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES | | |
| 011010 | EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS | 1.898,815 | 212 |
| 011020 | VALORES DE INMEDIATA REALIZACION | 0 | 0 |
| 011030 | INVERSIONES EN RENTA FIJA | 0 | 0 |
| 011040 | TOTAL DE EFFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES | 1.898,815 | 212 |
| | CUENTAS POR COBRAR | | |
| 011050 | CLIENTES | 12.023,237 | 54,254 |
| 011060 | DOCUMENTOS POR COBRAR | 0 | 0 |
| 011070 | COMPAÑIAS AFILIADAS | 0 | 0 |
| 011080 | IMPUESTOS POR RECUPERAR | 78,691 | 89,973 |
| 011090 | DEUDORES DIVERSOS | 56,756 | 200 |
| 011100 | ESTIMACION DE CUENTAS INCOBRABLES | 0 | 0 |
| 011101 | IVA POR ACREDITAR PENDIENTE DE PAGO | 1,728,647 | 0 |
| 011110 | TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR | 13,885,331 | 144,427 |
| | INVENTARIOS | | |
| 011120 | PRODUCTOS TERMINADOS | 0 | 0 |
| 011130 | PRODUCCION EN PROCESO | 0 | 0 |
| 011140 | MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES | 106,891 | 106,691 |
| 011150 | ANTICIPOS A PROVEEDORES | 52,760 | 0 |
| 011160 | ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA | 0 | 0 |
| 011170 | TOTAL DE INVENTARIOS | 159,451 | 106,691 |
| | PAGOS ANTICIPADOS | | |
| 011180 | RENTAS PAGADAS POR ANTICIPADO | 0 | 0 |
| 011190 | TOTAL DE PAGOS ANTICIPADOS | 0 | 0 |
| 011200 | TOTAL DEL ACTIVO CIRCULANTE | 15,943,597 | 251,330 |
| | CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO | | |
| 011210 | CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO | 0 | 0 |
| 011220 | TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR A LARGO PLAZO | 0 | 0 |
| | INVERSION EN COMPAÑIAS AFILIADAS | | |
| 011221 | INVERSIONES EN COMPAÑIAS AFILIADAS | 0 | 0 |
| 011230 | TOTAL DE INVERSIONES EN COMPAÑIAS AFILIADAS | 0 | 0 |

| | | | |
|--------|--|------------|---------|
| | ACTIVO FIJO | | |
| | INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO | | |
| 011240 | TERRENOS | 0 | 0 |
| 011250 | EDIFICIOS | 0 | 0 |
| 011260 | MAQUINARIA | 161,378 | 36,686 |
| 011270 | EQUIPO DE TRANSPORTE | 930,435 | 0 |
| 011280 | MOBILIARIO Y EQUIPO | 18,809 | 18,809 |
| 011285 | EQUIPO DE COMPUTO | 0 | 0 |
| 011290 | TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO | 1,110,622 | 55,495 |
| | DEPRECIACIONES | | |
| 011300 | DEPRECIACION ACUMULADA DE EDIFICIOS | 0 | 0 |
| 011310 | DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA | -20,798 | -12,927 |
| 011320 | DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 0 | 0 |
| 011330 | DEPRECIACION ACUMULADA DE MOBILIARIO Y EQUIPO | -10,345 | -8,464 |
| 011335 | DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO | 0 | 0 |
| 011340 | TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA | -31,143 | -21,391 |
| 011350 | TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO | 1,079,479 | 34,104 |
| | ACTIVOS INTANGIBLES | | |
| 011360 | GASTOS PREOPERATIVOS | 0 | 0 |
| 011370 | INVESTIGACION DE MERCADO | 0 | 0 |
| 011371 | DEPOSITOS EN GARANTIA | 0 | 76,000 |
| 011380 | PATENTES Y MARCAS | 0 | 0 |
| 011390 | AMORTIZACIONES | 0 | 0 |
| 011391 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO | 0 | 0 |
| 011392 | PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA | 0 | 0 |
| 011400 | TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES | 0 | 76,000 |
| 011900 | TOTAL DEL ACTIVO | 17,023,076 | 361,434 |
| | PASIVO | | |
| | PASIVO A CORTO PLAZO | | |
| | DOCUMENTOS POR PAGAR | | |
| 012010 | NACIONALES | 0 | 0 |
| 012020 | DEL EXTRANJERO | 0 | 0 |
| 012030 | TOTAL DE DOCUMENTOS POR PAGAR | 0 | 0 |
| | ACREEDORES DIVERSOS | | |
| 012040 | NACIONALES | 31,187 | 0 |
| 012050 | DEL EXTRANJERO | 0 | 0 |
| 012060 | TOTAL DE ACREEDORES DIVERSOS | 31,187 | 0 |

| | | | |
|--------|---|------------|---------|
| | PROVEEDORES | | |
| 012070 | NACIONALES | 13,181,451 | 181,941 |
| 012080 | DEL EXTRANJERO | 0 | 0 |
| 012090 | TOTAL DE PROVEEDORES | 13,181,451 | 181,941 |
| | OTROS PASIVOS | | |
| 012100 | ANTICIPOS DE CLIENTES | 0 | 0 |
| 012110 | COMPAÑIAS AFILIADAS | 0 | 0 |
| 012115 | TOTAL DE OTROS PASIVOS | 0 | 0 |
| | OTRAS CUENTAS POR PAGAR | | |
| 012120 | NACIONALES | 0 | 0 |
| 012121 | IVA POR PAGAR PENDIENTE DE COBRO | 1,497,195 | 24,507 |
| 012130 | DEL EXTRANJERO | 0 | 0 |
| 012140 | TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR | 1,497,195 | 24,507 |
| | IMPUESTOS POR PAGAR | | |
| 012150 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 437,012 | 0 |
| 012155 | IMPUESTO AL ACTIVO | 0 | 0 |
| 012160 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | 317,738 | 26,879 |
| 012170 | OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES | 30,574 | 77,961 |
| 012180 | TOTAL DE IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR | 785,324 | 104,840 |
| 012190 | PARTICIPACION DE UTILIDADES | 201,052 | 0 |
| 012200 | PORCION CIRCULANTE DEL PASIVO A LARGO PLAZO | | |
| 012210 | TOTAL DEL PASIVO A CORTO PLAZO | 15,696,209 | 311,288 |
| | PASIVO A LARGO PLAZO | | |
| | DEUDAS A LARGO PLAZO | | |
| 012220 | CON EL EXTRANJERO | 0 | 0 |
| 012230 | DOCUMENTOS POR PAGAR | 0 | 0 |
| 012240 | TOTAL DE DEUDAS A LARGO PLAZO | 0 | 0 |
| 012250 | OBLIGACIONES LABORALES | 0 | 0 |
| 012260 | TOTAL DEL PASIVO A LARGO PLAZO | 0 | 0 |
| | CREDITOS DIFERIDOS | | |
| 012261 | RENTAS COBRADAS POR ANTICIPADO | 0 | 0 |
| 012265 | PASIVO POR IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO | 0 | 0 |
| 012266 | PASIVO POR PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA | 0 | 0 |
| 012270 | TOTAL DE CREDITOS DIFERIDOS | 0 | 0 |

| PASIVO CONTINGENTE | | | |
|---|---|------------|---------|
| 012280 | PASIVO CONTINGENTE | 0 | 0 |
| 012281 | RESERVA PARA PENSIONES Y JUBILACIONES | 0 | 0 |
| 012290 | TOTAL DE PASIVO CONTINGENTE | 0 | 0 |
| 012900 | TOTAL DEL PASIVO | 15,696,209 | 311,288 |
| CAPITAL CONTABLE | | | |
| 013010 | CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES | 50,000 | 50,000 |
| 013015 | CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION | 0 | 0 |
| 013020 | RESERVA LEGAL | 0 | 0 |
| 013030 | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | 44,630 | 44,630 |
| 013040 | UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO | 1,276,721 | 52,657 |
| 013050 | PERDIDA DEL EJERCICIO | 0 | 0 |
| 013060 | UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 52,657 | 0 |
| 013070 | PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | -97,141 | -97,141 |
| 013080 | EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE | 0 | 0 |
| 013090 | INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE | 0 | 0 |
| 013091 | EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO | 0 | 0 |
| 013100 | OTRAS CUENTAS DE CAPITAL | 0 | 0 |
| 013900 | TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE | 1,326,867 | 50,146 |
| 014900 | TOTAL DEL PASIVO Y DEL CAPITAL CONTABLE | 17,023,076 | 361,434 |
| LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO | | | |

| 2.- ESTADO DE RESULTADOS | | | |
|--------------------------|---|------------|---------|
| INDICE | CONCEPTO | 2004 | 2003 |
| | POR LOS EJERCICIOS COMPRENDIDOS | | |
| | DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003 | | |
| 021010 | VENTAS NETAS | 0 | 0 |
| 021020 | INGRESOS POR SERVICIOS | 33,197,190 | 552,817 |
| 021030 | OTROS INGRESOS | 0 | 0 |
| 021040 | TOTAL | 33,197,190 | 552,817 |
| 021050 | COSTO DE VENTAS | 26,358,433 | 429,225 |
| 021060 | PERDIDA BRUTA | 0 | 0 |
| 021070 | UTILIDAD BRUTA | 6,838,757 | 123,592 |
| | GASTOS DE OPERACION | | |
| 022010 | GASTOS GENERALES | 0 | 0 |
| 022020 | GASTOS DE ADMINISTRACION | 323,403 | 64,262 |
| 022030 | GASTOS DE VENTA | 4,514,753 | 0 |
| 022040 | TOTAL | 4,838,156 | 64,262 |
| 022050 | PERDIDA DE OPERACION | 0 | 0 |
| 022060 | UTILIDAD DE OPERACION | 2,000,601 | 59,330 |
| | COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO | | |
| 022070 | INTERESES A FAVOR | 0 | 0 |
| 022080 | INTERESES A CARGO | 0 | 0 |
| 022090 | UTILIDAD CAMBIARIA | 0 | 0 |
| 022100 | PERDIDA CAMBIARIA | 0 | 0 |
| 022110 | RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE | 0 | 0 |
| 022120 | RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE | 0 | 0 |
| 022130 | COMISIONES BANCARIAS | -11,698 | -6,673 |
| 022140 | TOTAL | -11,698 | -6,673 |
| | OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS | | |
| 022150 | OTROS GASTOS | 0 | 0 |
| 022160 | OTROS PRODUCTOS | 0 | 0 |
| 022170 | TOTAL | 0 | 0 |
| 022180 | PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U. | 0 | 0 |
| 022190 | UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U. | 1,988,903 | 52,657 |

| PROVISIONES | | | |
|---|--|-----------|--------|
| 023010 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 511,130 | 0 |
| 023020 | IMPUESTO AL ACTIVO | 0 | 0 |
| 023030 | PARTICIPACION DE UTILIDADES | 201,052 | 0 |
| 023031 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO | 0 | 0 |
| 023032 | PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA | 0 | 0 |
| 023040 | TOTAL | 712,182 | 0 |
| 023050 | PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS | 0 | 0 |
| 023060 | UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS | 1,276,721 | 52,657 |
| 023070 | OPERACIONES DISCONTINUAS (NETAS DE ISR Y PTU) | 0 | 0 |
| 023080 | PERDIDA DESPUES DE OPERACIONES DISCONTINUAS | 0 | 0 |
| 023090 | UTILIDAD DESPUES DE OPERACIONES DISCONTINUAS | 1,276,721 | 52,657 |
| 023100 | PARTIDAS EXTRAORDINARIAS (NETAS DE ISR Y PTU) | 0 | 0 |
| 023110 | PERDIDA DESPUES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS | 0 | 0 |
| 023120 | UTILIDAD DESPUES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS | 1,276,721 | 52,657 |
| 023130 | EFECTO ACUMULADO AL INICIO DEL EJERCICIO POR CAMBIOS EN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD (NETO DE ISR Y PTU) | 0 | 0 |
| 023140 | PERDIDA DEL EJERCICIO | 0 | 0 |
| 023150 | UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO | 1,276,721 | 52,657 |
| LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO | | | |

| 3 - ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE | | | | | | | |
|--|--|------------------------|----------------------------|---------------|---|-----------------------------|-----------------------|
| INDICE | CONCEPTO | CAPITAL SOCIAL NOMINAL | CAPITAL SOCIAL ACTUALIZADO | RESERVA LEGAL | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO | PERDIDA DEL EJERCICIO |
| | POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003 | | | | | | |
| 031900 | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 | 50,000 | 0 | 0 | 0 | 0 | -20,238 |
| 032005 | APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2002 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 032006 | APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA DEL EJERCICIO 2002 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 20,238 |
| 032010 | AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 032011 | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | 0 | 0 | 0 | 44,630 | 0 | 0 |
| 032020 | DIVIDENDOS PAGADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 032030 | UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2003 | 0 | 0 | 0 | 0 | 52,657 | 0 |
| 032040 | RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 032900 | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 | 50,000 | 0 | 0 | 44,630 | 52,657 | 0 |
| 033005 | APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2003 | 0 | 0 | 0 | 0 | -52,657 | 0 |
| 033010 | AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 033020 | DIVIDENDOS PAGADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 033030 | UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2004 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,276,721 | 0 |
| 033040 | RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 033900 | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | 50,000 | 0 | 0 | 44,630 | 1,276,721 | 0 |
| | LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO | | | | | | |

| 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE | | | | | | |
|--|--|---|--|------------------------|--------------------------|------------|
| INDICE | CONCEPTO | UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | EXCESO O INSUFICIENCIA | OTRAS CUENTAS DE CAPITAL | TOTAL |
| | POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003 | | | | | |
| 031900 | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002 | 0 | -76,903 | 0 | 0 | -47,141 |
| 032005 | APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2002 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 032006 | APLICACIÓN DE LA PÉRDIDA DEL EJERCICIO 2002 | 0 | -20,238 | 0 | 0 | 0 |
| 032010 | AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 032011 | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 44,6300 |
| 032020 | DIVIDENDOS PAGADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 032030 | UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2003 | 0 | 0 | 0 | 0 | 52,657 |
| 032040 | RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 032900 | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 | 0 | -97,141 | 0 | 0 | 50,146 |
| 033005 | APLICACION DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO 2003 | 52,657 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 033010 | AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 033020 | DIVIDENDOS PAGADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 033030 | UTILIDAD NETA O PERDIDA DE 2004 | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,276,7210 |
| 033040 | RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 033900 | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | 52,657 | -97,141 | 0 | 0 | 1,326,867 |
| | LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO | | | | | |

| 4.- ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA | | | |
|--|---|-------------|----------|
| INDICE | CONCEPTO | 2004 | 2003 |
| | POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL | | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003 | | |
| | OPERACION | | |
| 041010 | UTILIDAD ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS | 1,276,721 | 52,657 |
| 041020 | PERDIDA ANTES DE PARTIDAS EXTRAORDINARIAS | 0 | 0 |
| | MAS (MENOS) | | |
| 041030 | PARTIDAS EXTRAORDINARIAS A FAVOR | 0 | 0 |
| 041040 | PARTIDAS EXTRAORDINARIAS A CARGO | 0 | 0 |
| 041050 | UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO | 1,276,721 | 52,657 |
| 041060 | PERDIDA DEL EJERCICIO | 0 | 0 |
| | PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO AFECTARON RECURSOS | | |
| 041070 | DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES | 9,752 | 5,550 |
| 041071 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO | 0 | 0 |
| 041072 | PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA | 0 | 0 |
| 041080 | TOTAL | 1,286,473 | 58,207 |
| | AUMENTO O DISMINUCION EN: | | |
| 041110 | CUENTAS POR COBRAR | -13,740,904 | -46,578 |
| 041120 | INVENTARIOS | -52,760 | -108,691 |
| 041130 | PAGOS ANTICIPADOS | 0 | 0 |
| 041131 | DEPOSITOS EN GARANTIA | 76,000 | -76,000 |
| | AUMENTO O DISMINUCION EN: | | |
| 041200 | PROVEEDORES Y OTROS PASIVOS | 15,384,921 | 125,525 |
| 041900 | RECURSOS GENERADOS POR LA OPERACION | 2,953,730 | -45,537 |
| | FINANCIAMIENTO | | |
| | PRESTAMOS RECIBIDOS | | |
| 042010 | BANCARIOS | 0 | 0 |
| 042020 | PERSONAS FISICAS | 0 | 0 |
| 042021 | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | 0 | 44,630 |
| 042030 | PERSONAS MORALES | 0 | 0 |
| 042031 | CORRECCION DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0 | 1,119 |
| 042040 | AMORTIZACION EN TERMINOS REALES DE PRESTAMOS | 0 | 0 |
| 042050 | PAGO DE DIVIDENDOS | 0 | 0 |
| 042900 | RECURSOS GENERADOS POR FINANCIAMIENTO | 0 | 45,749 |

| INVERSION | | | |
|---|---|-----------|-----|
| 043010 | ADQUISICION DE ACTIVO FIJO | 1,055,127 | 0 |
| 043020 | ADQUISICION DE INMUEBLES | 0 | 0 |
| 043030 | INVERSION EN ACCIONES | 0 | 0 |
| 043900 | RECURSOS UTILIZADOS POR INVERSION | 1,055,127 | 0 |
| 044010 | AUMENTO A EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES | 1,898,603 | 212 |
| EFECTIVO E INVERSIONES TEMPORALES: | | | |
| 044020 | AL PRINCIPIO DEL PERIODO | 212 | 0 |
| 044030 | AL FINAL DEL PERIODO | 1,898,815 | 212 |
| LAS NOTAS ADJUNTAS SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE ESTADO FINANCIERO | | | |

| 5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS | | | | | | |
|---|---|----------------------------------|----------------------------------|-------------------------|-------------------------|-------------------------------------|
| INDICE | CONCEPTO | GASTOS DE FABRICACION 2004 | GASTOS DE FABRICACION 2003 | GASTOS DE VENTA 2004 | GASTOS DE VENTA 2003 | GASTOS DE ADMINISTRACION 2004 |
| | POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003 | | | | | |
| | REMUNERACIONES | | | | | |
| 051010 | SUELDOS Y SALARIOS | 126,753 | 116,025 | 0 | 0 | 32,914 |
| 051020 | MANO DE OBRA INDIRECTA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 051030 | COMPENSACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 051040 | HORAS EXTRAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 051050 | VACACIONES | 761 | 117 | 0 | 0 | 0 |
| 051060 | PRIMA VACACIONAL | 190 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 051070 | GRATIFICACIONES | 4,887 | 141 | 0 | 0 | 1,268 |
| 051080 | INDEMNIZACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 051110 | TOTAL DE REMUNERACIONES | 132,591 | 116,283 | 0 | 0 | 34,182 |
| | PRESTACIONES AL PERSONAL | | | | | |
| 052010 | PRESTACIONES DE RETIRO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 052020 | ESTIMULOS AL PERSONAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 052030 | OTRAS PRESTACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 052040 | TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | | | | | |
| 053010 | CUOTAS AL I.M.S.S. | 27,115 | 30,363 | 0 | 0 | 8,121 |
| 053011 | CESANTIA Y VEJEZ | 3,902 | 0 | 0 | 0 | 1,402 |
| 053020 | APORTACIONES AL INFONAVIT | 6,683 | 6,935 | 0 | 0 | 1,735 |
| 053030 | IMPUESTO SOBRE NOMINAS | 3,315 | 3,229 | 0 | 0 | 854 |
| 053040 | SEGURO DE RETIRO | 3,083 | 9,042 | 0 | 0 | 284 |
| 053050 | TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | 44,098 | 49,569 | 0 | 0 | 12,396 |

| HONORARIOS | | | | | | |
|---------------------------------|--|-------|-------|---------|---|--------|
| 054010 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS | 0 | 0 | 0 | 0 | 16,700 |
| 054020 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 054030 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 054040 | SUBTOTAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 16,700 |
| 054050 | AL CONSEJO DE ADMINISTRACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 054060 | TOTAL DE HONORARIOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 16,700 |
| ARRENDAMIENTOS | | | | | | |
| 055010 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 055020 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | 0 | 0 | 190,000 | 0 | 0 |
| 055030 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 055040 | TOTAL DE ARRENDAMIENTOS | 0 | 0 | 190,000 | 0 | 0 |
| DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES | | | | | | |
| 056010 | DEPRECIACIONES | 7,871 | 4,788 | 0 | 0 | 1,881 |
| 056020 | TOTAL DE DEPRECIACIONES | 7,871 | 4,788 | 0 | 0 | 1,881 |
| 056030 | AMORTIZACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 056040 | TOTAL DE AMORTIZACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| OTROS GASTOS | | | | | | |
| 057010 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 509 | 1,261 | 504 | 0 | 0 |
| 057020 | CORREOS | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057030 | TELEX | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057040 | VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE | 0 | | 598 | 0 | 0 |
| 057050 | UNIFORMES | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057060 | GASTOS DE REPRESENTACION | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057070 | TELEFONO | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057080 | AGUA | 0 | 1,520 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | | |
|--------|--|-----------|---------|-----------|---|---------|
| 057090 | ELECTRICIDAD | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057100 | VIGILANCIA Y LIMPIEZA | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057110 | MATERIALES DE OFICINA | 0 | | 0 | 0 | 1,588 |
| 057120 | GASTOS LEGALES | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057130 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION | 11,872 | 40 | 590 | 0 | 29,413 |
| 057140 | PREVISION SOCIAL | 1,402 | | 0 | 0 | 492 |
| 057150 | GASTOS DE COMEDOR | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057160 | SEGUROS Y FIANZAS | 0 | | 108,874 | 0 | 3,762 |
| 057170 | GASTOS NO DEDUCIBLES | 10,071 | | 1,151 | 0 | 10,400 |
| 057180 | APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057190 | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS | 4,857 | | 958 | 0 | 212,589 |
| 057200 | CUOTAS Y SUSCRIPCIONES | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057201 | IMPUESTO SUSTITUTIVO DE CREDITO AL SALARIO | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057210 | PROPAGANDA Y PUBLICIDAD | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057220 | VARIOS | 314 | 3,497 | 9,799 | 0 | 0 |
| 057270 | FOTOCOPIADO | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057280 | DONATIVOS | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057290 | MEDICINAS | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057300 | ASISTENCIA TECNICA | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057310 | ASESORIA | 4,947,391 | | 0 | 0 | 0 |
| 057320 | FLETES | 4,241 | 4,619 | 105 | 0 | 0 |
| 057321 | FLETES GRAVADOS AL 4% | 22,026 | | 0 | 0 | 0 |
| 057330 | IMPUESTO DE IMPORTACION | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057340 | IMPUESTO DE EXPORTACION | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057350 | REGALIAS SUJETAS AL 5% | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057355 | REGALIAS SUJETAS AL 25% | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057360 | REGALIAS SUJETAS AL 33% | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057370 | COMISIONES PAGADAS | 0 | | 4,202,174 | 0 | 0 |
| 057380 | PATENTES Y MARCAS | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057390 | MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057400 | MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCION | 26,841 | | 0 | 0 | 0 |
| 057410 | EQUIPO DE PROTECCION | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057420 | PROTECCION INDUSTRIAL | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057430 | CREDITO AL SALARIO | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 057450 | TOTAL DE OTROS GASTOS | 5,029,524 | 10,937 | 4,324,753 | 0 | 258,244 |
| 058010 | EFFECTO DE REEXPRESSION | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 058011 | TOTAL COSTO DE SERVICIO DE BLINDAJE | 5,214,084 | 181,577 | 0 | 0 | 0 |
| 059900 | TOTAL DE GASTOS | 0 | 0 | 4,514,753 | 0 | 323,403 |

| 5.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE GASTOS | | | | | | |
|--|--|-------------------------------|-----------------------|-----------------------|------------|------------|
| INDICE | CONCEPTO | GASTOS DE ADMINISTRACION 2003 | GASTOS GENERALES 2004 | GASTOS GENERALES 2003 | TOTAL 2004 | TOTAL 2003 |
| | POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003 | | | | | |
| | REMUNERACIONES | | | | | |
| 051010 | SUELDOS Y SALARIOS | 31,756 | 0 | 0 | 159,667 | 147,781 |
| 051020 | MANO DE OBRA INDIRECTA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 051030 | COMPENSACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 051040 | HORAS EXTRAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 051050 | VACACIONES | 0 | 0 | 0 | 761 | 117 |
| 051060 | PRIMA VACACIONAL | 0 | 0 | 0 | 190 | 0 |
| 051070 | GRATIFICACIONES | 0 | 0 | 0 | 6,155 | 141 |
| 051080 | INDEMNIZACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 051110 | TOTAL DE REMUNERACIONES | 31,756 | 0 | 0 | 166,773 | 148,039 |
| | PRESTACIONES AL PERSONAL | | | | | |
| 052010 | PRESTACIONES DE RETIRO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 052020 | ESTIMULOS AL PERSONAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 052030 | OTRAS PRESTACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 052040 | TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | | | | | |
| 053010 | CUOTAS AL I.M.S.S. | 7,344 | 0 | 0 | 35,236 | 37,707 |
| 053011 | CESANTIA Y VEJEZ | 0 | 0 | 0 | 5,304 | 0 |
| 053020 | APORTACIONES AL INFONAVIT | 1,665 | 0 | 0 | 8,418 | 8,600 |
| 053030 | IMPUESTO SOBRE NOMINAS | 794 | 0 | 0 | 4,169 | 4,023 |
| 053040 | SEGURO DE RETIRO | 1,752 | 0 | 0 | 3,387 | 10,794 |
| 053050 | TOTAL DE IMPUESTOS Y APORTACIONES SOBRE SUELDOS Y SALARIOS | 11,555 | 0 | 0 | 56,494 | 61,124 |

| HONORARIOS | | | | | | |
|---------------------------------|--|-------|---|---|---------|-------|
| 054010 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS | 0 | 0 | 0 | 16,700 | 0 |
| 054020 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 054030 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 054040 | SUBTOTAL | 0 | 0 | 0 | 16,700 | 0 |
| 054050 | AL CONSEJO DE ADMINISTRACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 054060 | TOTAL DE HONORARIOS | 0 | 0 | 0 | 16,700 | 0 |
| ARRENDAMIENTOS | | | | | | |
| 055010 | A PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL PAIS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 055020 | A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS | 0 | 0 | 0 | 190,000 | 0 |
| 055030 | A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 055040 | TOTAL DE ARRENDAMIENTOS | 0 | 0 | 0 | 190,000 | 0 |
| DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES | | | | | | |
| 056010 | DEPRECIACIONES | 1,881 | 0 | 0 | 9,752 | 6,669 |
| 056020 | TOTAL DE DEPRECIACIONES | 1,881 | 0 | 0 | 9,752 | 6,669 |
| 056030 | AMORTIZACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 056040 | TOTAL DE AMORTIZACIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| OTROS GASTOS | | | | | | |
| 057010 | COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES | 0 | 0 | 0 | 1,013 | 1,261 |
| 057020 | CORREOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057030 | TELEX | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057040 | VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE | 0 | 0 | 0 | 598 | 0 |
| 057050 | UNIFORMES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057060 | GASTOS DE REPRESENTACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057070 | TELEFONO | 3,112 | 0 | 0 | 0 | 3,112 |
| 057080 | AGUA | 0 | 0 | 0 | 0 | 1,520 |

| | | | | | | |
|--------|--|--------|---|---------|-----------|---------|
| 057090 | ELECTRICIDAD | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057100 | VIGILANCIA Y LIMPIEZA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057110 | MATERIALES DE OFICINA | 2,004 | 0 | 0 | 1,588 | 2,004 |
| 057120 | GASTOS LEGALES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057130 | MANTENIMIENTO Y CONSERVACION | 0 | 0 | 0 | 41,875 | 40 |
| 057140 | PREVISION SOCIAL | 0 | 0 | 0 | 1,894 | 0 |
| 057150 | GASTOS DE COMEDOR | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057160 | SEGUROS Y FIANZAS | 0 | 0 | 0 | 112,636 | 0 |
| 057170 | GASTOS NO DEDUCIBLES | 3,290 | 0 | 0 | 21,622 | 3,290 |
| 057180 | APORTACIONES PARA PLAN DE JUBILACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057190 | OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS | 6,686 | 0 | 0 | 218,404 | 6,686 |
| 057200 | CUOTAS Y SUSCRIPCIONES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057201 | IMPUESTO SUSTITUTIVO DE CREDITO AL SALARIO | 3,829 | 0 | 0 | 0 | 3,829 |
| 057210 | PROPAGANDA Y PUBLICIDAD | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057220 | VARIOS | 148 | 0 | 0 | 10,113 | 3,645 |
| 057270 | FOTOCOPIADO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057280 | DONATIVOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057290 | MEDICINAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057300 | ASISTENCIA TECNICA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057310 | ASESORIA | 0 | 0 | 0 | 4,947,391 | 0 |
| 057320 | FLETES | 0 | 0 | 0 | 4,346 | 4,619 |
| 057321 | FLETES GRAVADOS AL 4% | 0 | 0 | 0 | 22,026 | 0 |
| 057330 | IMPUESTO DE IMPORTACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057340 | IMPUESTO DE EXPORTACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057350 | REGALIAS SUJETAS AL 5% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057355 | REGALIAS SUJETAS AL 25% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057360 | REGALIAS SUJETAS AL 33% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057370 | COMISIONES PAGADAS | 0 | 0 | 0 | 4,202,174 | 0 |
| 057380 | PATENTES Y MARCAS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057390 | MATERIAS PRIMAS DE PRODUCCION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057400 | MATERIALES AUXILIARES DE PRODUCCION | 0 | 0 | 0 | 26,841 | 0 |
| 057410 | EQUIPO DE PROTECCION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057420 | PROTECCION INDUSTRIAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057430 | CREDITO AL SALARIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 057450 | TOTAL DE OTROS GASTOS | 19,069 | 0 | 0 | 9,612,521 | 30,006 |
| 058010 | EFFECTO DE REEXPRESION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 058011 | TOTAL COSTO DE SERVICIO DE BLINDAJE | 0 | 0 | 0 | 5,214,084 | 181,577 |
| 059900 | TOTAL DE GASTOS | 64,281 | 0 | 148,039 | 4,838,156 | 245,838 |

| 6.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS SUBCUENTAS DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS | | | |
|--|---|------|------|
| INDICE | CONCEPTO | 2004 | 2003 |
| | POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003 | | |
| | GASTOS | | |
| 061010 | PERDIDA EN VENTA DE TERRENOS | 0 | 0 |
| 061020 | PERDIDA EN VENTA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES | 0 | 0 |
| 061030 | PERDIDA EN VENTA DE MAQUINARIA | 0 | 0 |
| 061040 | PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 0 | 0 |
| 061050 | PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO | 0 | 0 |
| 061060 | PERDIDA EN VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO | 0 | 0 |
| 061070 | PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES | 0 | 0 |
| 061080 | DESCUENTOS POR PRONTO PAGO SOBRE VENTAS | 0 | 0 |
| 061090 | EFFECTO DE REEXPRESION | 0 | 0 |
| 061100 | TOTAL DE OTROS GASTOS | 0 | 0 |
| | PRODUCTOS | | |
| 062010 | DESCUENTOS POR PRONTO PAGO SOBRE COMPRAS | 0 | 0 |
| 062020 | RECUPERACION DE CUENTAS INCOBRABLES | | 0 |
| 062030 | RECUPERACION POR SEGUROS | 0 | 0 |
| 062040 | UTILIDAD EN VENTA DE TERRENOS | 0 | 0 |
| 062050 | UTILIDAD EN VENTA DE EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES | | 0 |
| 062060 | UTILIDAD EN VENTA DE MAQUINARIA | 0 | 0 |
| 062070 | UTILIDAD EN VENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 0 | 0 |
| 062080 | UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO | 0 | 0 |
| 062090 | UTILIDAD EN VENTA DE EQUIPO DE COMPUTO | 0 | 0 |
| 062100 | GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES | 0 | 0 |
| 062110 | EFFECTO DE REEXPRESION | 0 | 0 |
| 062120 | TOTAL DE OTROS PRODUCTOS | 0 | 0 |
| 063900 | TOTAL DE OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS | 0 | 0 |

7.- ANALISIS COMPARATIVO DE LAS
SUBCUENTAS DEL COSTO INTEGRAL DE
FINANCIAMIENTO

| INDICE | CONCEPTO | 2004 | 2003 |
|--------|---|------|------|
| | POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y DE 2003 | | |
| | INTERESES A FAVOR | | |
| | NACIONALES | | |
| 071010 | BANCARIOS | 0 | 0 |
| 071020 | PERSONAS FISICAS | 0 | 0 |
| 071030 | PERSONAS MORALES | 0 | 0 |
| | EXTRANJEROS | | |
| 071040 | BANCARIOS | 0 | 0 |
| 071050 | PERSONAS FISICAS | 0 | 0 |
| 071060 | PERSONAS MORALES | 0 | 0 |
| 071070 | EFFECTO DE REEXPRESION | | |
| 071100 | TOTAL DE INTERESES A FAVOR | 0 | 0 |
| | INTERESES A CARGO | | |
| | NACIONALES | | |
| 072010 | BANCARIOS | 0 | 0 |
| 072020 | PERSONAS FISICAS | 0 | 0 |
| 072030 | PERSONAS MORALES | 0 | 0 |
| | EXTRANJEROS | | |
| 072040 | BANCARIOS | 0 | 0 |
| 072050 | PERSONAS FISICAS | 0 | 0 |
| 072060 | PERSONAS MORALES | 0 | 0 |
| 072070 | EFFECTO DE REEXPRESION | 0 | 0 |
| 072100 | TOTAL DE INTERESES A CARGO | 0 | 0 |
| | RESULTADO CAMBIARIO | | |
| 073010 | PERDIDA CAMBIARIA | 0 | 0 |
| 073020 | EFFECTO DE REEXPRESION | 0 | 0 |
| 073030 | UTILIDAD CAMBIARIA | 0 | 0 |
| 073040 | EFFECTO DE REEXPRESION | 0 | 0 |
| 073100 | TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO | 0 | 0 |

| RESULTADO POR POSICION MONETARIA | | | |
|----------------------------------|---|---------|--------|
| 074010 | RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE | 0 | 0 |
| 074020 | EFFECTO DE REEXPRESION | 0 | 0 |
| 074030 | RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE | 0 | 0 |
| 074040 | EFFECTO DE REEXPRESION | 0 | 0 |
| 074100 | TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA | 0 | 0 |
| COMISIONES BANCARIAS | | | |
| 075010 | A BANCOS NACIONALES | -11,698 | -6,673 |
| 075020 | A BANCOS EXTRANJEROS | 0 | 0 |
| 075030 | EFFECTO DE REEXPRESION | 0 | 0 |
| 075100 | TOTAL DE COMISIONES BANCARIAS | -11,698 | -6,673 |
| 075900 | TOTAL DE COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO | -11,698 | -6,673 |

8.- RELACION DE CONTRIBUCIONES A CARGO DEL
CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO O EN SU CARACTER
DE RETENEDOR

| INDICE | CONCEPTO | BASE GRAVABLE | TASA O TARIFA | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA | CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE | DIFERENCIA |
|--------|---|------------------|---------------|--|--|------------|
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | | |
| | CONTRIBUCIONES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE COMO SUJETO DIRECTO | | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) | | | | | |
| 081010 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 1,548,879 | 33.00 | 511,130 | 514,877 | |
| 081020 | REDUCCIONES DEL I.S.R. | 0 | | | | |
| 081030 | I.S.R. CAUSADO EN EL EJERCICIO | 1,548,879 | 33.00 | 511,130 | 514,877 | 3,747 |
| 081040 | ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO | | | | | |
| 081050 | PAGOS PROVISIONALES DEL I.S.R. ENTERADOS | | | 193,002 | 211,494 | 18,492 |
| 081060 | I.S.R. RETENIDO POR TERCEROS | | | 0 | 0 | |
| 081070 | I.S.R. ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO | | | | | |
| 081080 | I.S.R. ACREDITABLE POR DIVIDENDOS O UTILIDADES DISTRIBUIDOS | | | | | |
| 081090 | SALDO A FAVOR DE I.S.R. DE EJERCICIOS ANTERIORES | | | | | |
| 081100 | COMPENSACION DE IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES | | | | | |
| 081110 | COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES | | | | | |
| 081120 | ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPUESTO AL ACTIVO | | | | | |
| 081130 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO | | | 303,383 | 303,383 | |

| | | | | | | |
|--------|--|-----------|------|-------|---|-------|
| 081140 | IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO | | | 0 | 0 | 0 |
| 081150 | IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO | | | 3,747 | 0 | 3,747 |
| 081160 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INVERSIONES EN TERRITORIOS CON REGIMENES FISCALES PREFERENTES | | | | | |
| | IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) | | | | | |
| 082010 | IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO | 6,270,791 | 1.80 | 0 | 0 | 0 |
| 082020 | IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO ACTUALIZADO | 0 | 1.80 | 0 | 0 | 0 |
| 082030 | REDUCCIONES DEL I.A. | 0 | 1.80 | 0 | 0 | 0 |
| 082040 | IMPUESTO CAUSADO DEL EJERCICIO | 0 | 1.80 | 0 | 0 | 0 |
| 082050 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO DEL EJERCICIO | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 082060 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 082070 | OTROS ACREDITAMIENTOS | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 082080 | ESTIMULO POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO REALIZADOS EN EL EJERCICIO | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 082090 | PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO AL ACTIVO EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 082100 | COMPENSACIONES DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 082110 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL I.A. | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 082120 | IMPUESTO A LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS ACREDITABLE | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 082130 | IMPUESTO AL ACTIVO PAGADO AL CIERRE DEL EJERCICIO | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 082140 | SALDO A FAVOR DE I.A. DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 082150 | IMPUESTO A CARGO DEL EJERCICIO | 0 | | 0 | 0 | 0 |
| 082160 | IMPUESTO A FAVOR DEL EJERCICIO | 0 | | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | | |
|--------|--|------------|-------|-----------|-----------|---|
| 082200 | OTROS INGRESOS MANIFESTADOS COMO PERSONA FISICA | | | | | |
| | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | | | | |
| 083010 | SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS Y EXENTOS DE LOS MESES DEL EJERCICIO | 23,215,892 | 15.00 | 3,363,810 | 3,363,810 | 0 |
| 084010 | CUOTAS PATRONALES AL I.M.S.S. | 168,374 | 0 | 35,236 | 35,236 | 0 |
| 084011 | CUOTAS PATRONALES CESANTIA Y VEJEZ | 168,368 | 3.15 | 5,304 | 5,304 | 0 |
| 084020 | APORTACIONES AL INFONAVIT | 168,367 | 5.00 | 8,418 | 8,418 | 0 |
| 084030 | APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO | 168,368 | 2.00 | 3,367 | 3,367 | 0 |
| 084040 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE | | | | | |
| 084050 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS PROVENIENTES DE CUFINRE | | | | | |
| | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS | | | | | |
| 085010 | SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS DE LOS MESES DEL EJERCICIO | | | | | |
| | IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR | | | | | |
| 086010 | IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION | | | | | |
| 086020 | IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION | | | | | |
| 086030 | TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR | | | | | |
| | CONTRIBUCIONES DE LAS QUE ES RETENEDOR: | | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) | | | | | |

| POR PAGOS A RESIDENTES EN EL PAIS | | | | | |
|---|--|---------|-------|-------|-------|
| 087010 | POR SALARIOS | 160,428 | 0.00 | 0 | 0 |
| 087020 | HONORARIOS AL 33% ART 113 L.I.S.R. | | | | |
| 087030 | PREMIOS | | | | |
| 087040 | HONORARIOS AL 10% | 16,700 | 10.00 | 1,670 | 1,670 |
| 087050 | ARRENDAMIENTO AL 10% | | | | |
| 087060 | ENAJENACION DE OTROS BIENES AL 20% | | | | |
| 087080 | INTERESES AL 20% | | | | |
| 087090 | COMISIONES | | | | |
| 087100 | TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL PAIS | 177,128 | | 1,670 | 1,670 |
| POR PAGOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | | | | |
| 087110 | SALARIOS AL 15% | | | | |
| 087120 | SALARIOS AL 30% | | | | |
| 087140 | HONORARIOS AL 25% | | | | |
| 087150 | REGALIAS AL 5% | | | | |
| 087160 | REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA AL 25% | | | | |
| 087170 | REGALIAS AL 33% | | | | |
| 087180 | MEDIACIONES AL 40% | | | | |
| 087185 | ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES AL 25% | | | | |
| 087190 | ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 5% | | | | |
| 087200 | ARRENDAMIENTO DE MUEBLES AL 25% | | | | |
| 087210 | INTERCAMBIO DE DEUDA PUBLICA POR CAPITAL AL 25% | | | | |
| 087220 | ARRENDAMIENTO FINANCIERO AL 15% | | | | |
| 087230 | PREMIOS | | | | |
| 087240 | SERVICIO TURISTICO DE TIEMPO COMPARTIDO AL 25% | | | | |
| 087260 | INTERESES AL 4.9% | | | | |
| 087270 | INTERESES AL 10% | | | | |
| 087280 | INTERESES AL 15% | | | | |
| 087290 | INTERESES AL 21% | | | | |
| 087300 | INTERESES AL 33% | | | | |

| | | | | | | |
|--------|---|---------|-------|-------|-------|------|
| 087310 | ENAJENACION DE INMUEBLES AL 25% | | | | | |
| 087320 | ENAJENACION DE ACCIONES AL 25% | | | | | |
| 087330 | OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL AL 25% | | | | | |
| 087340 | CONSTRUCCION DE OBRA, INSTALACION, MANTENIMIENTO O MONTAJE EN BIENES INMUEBLES AL 25% | | | | | |
| 087350 | ESPECTACULOS PUBLICOS, ARTISTICOS Y DEPORTIVOS AL 25% | | | | | |
| 087360 | TOTAL DE I.S.R. RETENIDO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | | | | |
| | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) | | | | | |
| 087370 | SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS | 16,700 | 10.00 | 1,670 | 1,670 | 0 |
| 087380 | USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PRESTADOS U OTORGADOS POR PERSONAS FISICAS | | | | | |
| 087390 | ADQUISICION DE DESPERDICIOS | | | | | |
| 087400 | SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE BIENES PRESTADOS POR PERSONAS FISICAS O MORALES | 22,026 | 4.00 | 881 | 1,038 | -157 |
| 087410 | SERVICIOS PRESTADOS POR COMISIONISTAS PERSONAS FISICAS | | | | | |
| 087420 | ADQUISICION, O USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES TANGIBLES, QUE ENAJENEN U OTORGUEN RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAIS | | | | | |
| 087430 | TOTAL DE I.V.A. RETENIDO | 38,726 | | 2,551 | 2,708 | -157 |
| 087440 | TOTAL DE IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS RETENIDO | | | | | |
| 088010 | CUOTAS OBRERAS AL I.M.S.S. | 168,374 | 0.00 | 2,865 | 2,865 | |
| NOTA | SE INCLUYE CESANTIA Y VEJEZ (1,894) | | | | | |

9- RELACION DE PAGOS PROVISIONALES Y
PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS

| INDICE | CONCEPTO | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA | CONTRIBUCIÓN A CARGO O SALDO A FAVOR DETERMINADO POR EL CONTRIBUYENTE | TIPO DE PAGO NORMAL O COMPLEMENTARIO | FECHA DE PRESENTACION | INSTITUCION DE CREDITO O SAT | NUMERO DE LA OPERACION |
|--------|---|------------------------------------|---|--------------------------------------|-----------------------|------------------------------|------------------------|
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | | | |
| | PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) | | | | | | |
| 091010 | ENERO | 0 | 0 | NORMAL | 09/03/04 | SAT | 25700432 |
| 091020 | FEBRERO | 0 | 0 | NORMAL | 03/06/04 | SAT | 30076256 |
| 091030 | MARZO | 0 | 0 | NORMAL | 03/06/04 | SAT | 30076459 |
| 091040 | ABRIL | 0 | 0 | NORMAL | 03/06/04 | SAT | 30076609 |
| 091050 | MAYO | 0 | 0 | NORMAL | 03/06/04 | SAT | 30076748 |
| 091060 | JUNIO | 0 | 7,546 | COMPLEMENTARIO | 12/11/04 | HSBC | 3571994 |
| 091070 | JULIO | 44,594 | 62,401 | COMPLEMENTARIO | 12/11/04 | HSBC | 3572147 |
| 091080 | AGOSTO | 5,274 | 5,298 | NORMAL | 12/11/04 | HSBC | 3572278 |
| 091090 | SEPTIEMBRE | 2,921 | 2,620 | NORMAL | 12/11/04 | HSBC | 3572372 |
| 091100 | OCTUBRE | 139,888 | 132,975 | NORMAL | 19/01/05 | HSBC | 3896351 |
| 091110 | NOVIEMBRE | 0 | 0 | NORMAL | 19/01/05 | SAT | 38918646 |
| 091120 | DICIEMBRE | 325 | 654 | NORMAL | 02/02/05 | HSBC | 3951596 |
| 091130 | TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES | 193,002 | 211,494 | | | | |

| PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) | | | | | | | |
|---|--------------------------------------|----------|----------|----------------|----------|---------------|----------|
| 091410 | ENERO | 0 | 0 | | | | |
| 091420 | FEBRERO | 0 | 0 | | | | |
| 091430 | MARZO | 0 | 0 | | | | |
| 091440 | ABRIL | 0 | 0 | | | | |
| 091450 | MAYO | 0 | 0 | | | | |
| 091460 | JUNIO | 0 | 0 | | | | |
| 091470 | JULIO | 0 | 0 | | | | |
| 091480 | AGOSTO | 0 | 0 | | | | |
| 091490 | SEPTIEMBRE | 0 | 0 | | | | |
| 091500 | OCTUBRE | 0 | 0 | | | | |
| 091510 | NOVIEMBRE | 0 | 0 | | | | |
| 091520 | DICIEMBRE | 0 | 0 | | | | |
| 091530 | TOTAL DE PAGOS PROVISIONALES | 0 | 0 | | | | |
| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) | | | | | | | |
| 091610 | ENERO | 6,969 | 6,969 | COMPLEMENTARIO | 21/06/05 | HSBC | 4714911 |
| 091620 | FEBRERO | -110 | -110 | NORMAL | 19/01/04 | HSBC | 3896755 |
| 091630 | MARZO | 0 | 0 | COMPLEMENTARIO | 21/06/05 | SAT | 46302746 |
| 091640 | ABRIL | 0 | 0 | COMPLEMENTARIO | 20/06/05 | SAT | 46252327 |
| 091650 | MAYO | 2,230 | 0 | NORMAL | 17/08/04 | HSBC | 3205411 |
| 091660 | JUNIO | -120,315 | -120,315 | COMPLEMENTARIO | 19/01/05 | HSBC | 3892381 |
| 091670 | JULIO | 0 | 0 | COMPLEMENTARIO | 20/06/05 | SAT | 46252570 |
| 091680 | AGOSTO | -7,853 | -7,853 | NORMAL | 19/01/05 | HSBC | 3896848 |
| 091690 | SEPTIEMBRE | 0 | 0 | NORMAL | 19/01/05 | SAT | 38918576 |
| 091700 | OCTUBRE | -10,996 | -10,996 | NORMAL | 19/01/05 | HSBC | 3896872 |
| 091710 | NOVIEMBRE | 93,941 | 93,941 | NORMAL | 27/01/05 | HSBC | 3934288 |
| 091720 | DICIEMBRE | 212,691 | 186,553 | COMPLEMENTARIO | 31/03/05 | BANAMEX, S.A. | 12710 |
| 091730 | IVA PAGADO EN ADUANAS | 0 | 0 | | | | |
| 091750 | TOTAL DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS | 315,831 | 287,463 | | | | |

| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (I.E.P.S) | | | | | | | |
|--|--------------------------------------|---|---|--|--|--|--|
| 091810 | ENERO | 0 | | | | | |
| 091820 | FEBRERO | 0 | 0 | | | | |
| 091830 | MARZO | 0 | 0 | | | | |
| 091840 | ABRIL | 0 | 0 | | | | |
| 091850 | MAYO | 0 | 0 | | | | |
| 091860 | JUNIO | 0 | 0 | | | | |
| 091870 | JULIO | 0 | 0 | | | | |
| 091880 | AGOSTO | 0 | 0 | | | | |
| 091890 | SEPTIEMBRE | 0 | 0 | | | | |
| 091900 | OCTUBRE | 0 | 0 | | | | |
| 091910 | NOVIEMBRE | 0 | 0 | | | | |
| 091920 | DICIEMBRE | 0 | 0 | | | | |
| 091930 | TOTAL DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS | 0 | 0 | | | | |

| 10 - DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS | | | | | | | |
|---|---|-------|---------|-------|-------|------|-------|
| INDICE | CONCEPTO | ENERO | FEBRERO | MARZO | ABRIL | MAYO | JUNIO |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | | | | | | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | | | |
| | PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) | | | | | | |
| | PERSONAS MORALES | | | | | | |
| 101010 | INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO | | | | | | |
| | POR: | | | | | | |
| 101020 | COEFICIENTE DE UTILIDAD | | | | | | |
| 101030 | UTILIDAD FISCAL | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | |
| 101040 | PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR | | | | | | |
| 101050 | UTILIDAD FISCAL DETERMINADA | | | | | | |
| 101060 | TASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | | | | |
| 101070 | PAGO PROVISIONAL DEL MES | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | |
| 101080 | PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | | | | | | |
| 101090 | RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | | | | |
| 101100 | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA | | | | | | |
| 101110 | IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE | | | | | | |
| 101120 | DIFERENCIA | | | | | | |

| | | | | | | | |
|--------|---|--|--|--|--|--|--|
| | PERSONAS FISICAS | | | | | | |
| 101150 | INGRESOS ACUMULABLES | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | |
| 101160 | DEDUCCIONES AUTORIZADAS | | | | | | |
| 101170 | PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE DISMINUIR | | | | | | |
| 101180 | BASE DEL IMPUESTO | | | | | | |
| 101190 | IMPUESTO DETERMINADO | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | |
| 101200 | PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | | | | | | |
| 101210 | PAGO PROVISIONAL DEL MES DETERMINADO POR AUDITORIA | | | | | | |
| 101220 | PAGO PROVISIONAL DEL MES PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE | | | | | | |
| 101230 | DIFERENCIA | | | | | | |
| | PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) | | | | | | |
| 102010 | I. A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR ACTUALIZADO | | | | | | |
| | ENTRE: | | | | | | |
| 102020 | 12 | | | | | | |
| 102030 | COCIENTE | | | | | | |
| | POR: | | | | | | |
| 102040 | NUMERO DE MESES DEL PERIODO | | | | | | |
| 102050 | IMPUESTO DETERMINADO | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | |
| 102060 | PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | | | | | | |
| 102070 | DIFERENCIA | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | |
| 102080 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO EN EL MES | | | | | | |
| 102090 | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA | | | | | | |
| 102100 | IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE | | | | | | |
| 102110 | DIFERENCIA A CARGO | | | | | | |

| PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) | | | | | | | |
|---|--|---------|-------|--------|---------|--------|---------|
| 103010 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% | 68,343 | 2,783 | 13,694 | 15,600 | 15,026 | 177,562 |
| 103020 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103030 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103040 | SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS | 68,343 | 2,783 | 13,694 | 15,600 | 15,026 | 177,562 |
| 103050 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) | 133,400 | 0 | 0 | 179,500 | 0 | 0 |
| 103060 | TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | 201,743 | 2,783 | 13,694 | 195,100 | 15,026 | 177,562 |
| 103070 | TOTAL DE I.V.A. CAUSADO | 10,251 | 417 | 2,054 | 2,340 | 2,254 | 26,634 |
| MENOS: | | | | | | | |
| 103080 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103090 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE | 95 | 527 | 658 | 294 | 24 | 146,949 |
| 103100 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE POR COMPRA DE MERCANCIAS, BIENES Y SERVICIOS DE IMPORTACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103110 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103120 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OBTENIDO DE APLICAR EL PRORRATEO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103130 | TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO | 95 | 527 | 658 | 294 | 24 | 146,949 |
| 103140 | COMPENSACION DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| MAS: | | | | | | | |
| 103150 | DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL PERIODO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103160 | COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103170 | SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR | 3,187 | 0 | 1,396 | 2,042 | 0 | 0 |
| 103180 | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A CARGO | 6,969 | 0 | 0 | 4 | 2,230 | 0 |
| 103190 | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A FAVOR | 0 | 110 | 0 | 0 | 0 | 120,315 |

| | | | | | | | |
|--------|--|-------|-----|---|---|-------|---------|
| 103200 | IMPUESTO A CARGO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE | 6,969 | 0 | 0 | 4 | 0 | 0 |
| 103210 | IMPUESTO A FAVOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE | 0 | 110 | 0 | 0 | 0 | 120,315 |
| 103220 | DIFERENCIA A CARGO | 0 | 0 | 0 | 0 | 2,230 | 0 |
| 103230 | DIFERENCIA A FAVOR | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103240 | FACTOR DE PRORRATEO | | | | | | |
| | PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (I.E.P.S) | | | | | | |
| 104010 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 25% | | | | | | |
| 104015 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30% | | | | | | |
| 104020 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 110% | | | | | | |
| 104030 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 100% | | | | | | |
| 104040 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 20.9% | | | | | | |
| 104050 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 20% | | | | | | |
| 104060 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 50% | | | | | | |
| 104070 | I.E.P.S. SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS | | | | | | |
| 104080 | IE.P.S. PAGADO POR IMPORTACIÓN DE BIENES | | | | | | |
| 104090 | TOTAL DE ACTIVIDADES GRAVADAS | | | | | | |
| 104100 | TOTAL DE I.E.P.S. CAUSADO | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | |
| 104110 | I.E.P.S. PAGADO POR IMPORTACION DE BIENES | | | | | | |
| 104120 | I.E.P.S. ACREDITABLE | | | | | | |
| 104130 | IMPUESTO A CARGO | | | | | | |
| 104140 | IMPUESTO A FAVOR | | | | | | |
| 104150 | SALDOS A FAVOR | | | | | | |
| 104160 | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A CARGO | | | | | | |

| | | | | | | | |
|--------|---|--|--|--|--|--|--|
| 104170 | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A FAVOR | | | | | | |
| 104180 | IMPUESTO A CARGO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE | | | | | | |
| 104190 | IMPUESTO A FAVOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE | | | | | | |
| 104200 | DIFERENCIA A CARGO | | | | | | |
| 104210 | DIFERENCIA A FAVOR | | | | | | |
| | | | | | | | |

| 10.- DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES Y PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS | | | | | | | | |
|---|---|-------|--------|------------|---------|-----------|-----------|-------|
| INDICE | CONCEPTO | JULIO | AGOSTO | SEPTIEMBRE | OCTUBRE | NOVIEMBRE | DICIEMBRE | TOTAL |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | | | | | | | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | | | | |
| | PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) | | | | | | | |
| | PERSONAS MORALES | | | | | | | |
| 101010 | INGRESOS NOMINALES DEL PERIODO | | | | | | | |
| | POR: | | | | | | | |
| 101020 | COEFICIENTE DE UTILIDAD | | | | | | | |
| 101030 | UTILIDAD FISCAL | | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | | |
| 101040 | PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR | | | | | | | |
| 101050 | UTILIDAD FISCAL DETERMINADA | | | | | | | |
| 101060 | TASA IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | | | | | |
| 101070 | PAGO PROVISIONAL DEL MES | | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | | |
| 101080 | PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | | | | | | | |
| 101090 | RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | | | | | |
| 101100 | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA | | | | | | | |
| 101110 | IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE | | | | | | | |
| 101120 | DIFERENCIA | | | | | | | |
| | PERSONAS FISICAS | | | | | | | |
| 101150 | INGRESOS ACUMULABLES | | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | | |
| 101160 | DEDUCCIONES AUTORIZADAS | | | | | | | |
| 101170 | PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE DISMINUIR | | | | | | | |
| 101180 | BASE DEL IMPUESTO | | | | | | | |
| 101190 | IMPUESTO DETERMINADO | | | | | | | |

| | | | | | | | | | |
|--------|---|---------|---------|---------|---------|------------|-----------|------------|--|
| | MENOS: | | | | | | | | |
| 101200 | PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | | | | | | | | |
| 101210 | PAGO PROVISIONAL DEL MES DETERMINADO POR AUDITORIA | | | | | | | | |
| 101220 | PAGO PROVISIONAL DEL MES PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE | | | | | | | | |
| 101230 | DIFERENCIA | | | | | | | | |
| | PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) | | | | | | | | |
| 102010 | I. A. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR ACTUALIZADO | | | | | | | | |
| | ENTRE: | | | | | | | | |
| 102020 | 12 | | | | | | | | |
| 102030 | COCIENTE | | | | | | | | |
| | POR: | | | | | | | | |
| 102040 | NUMERO DE MESES DEL PERIODO | | | | | | | | |
| 102050 | IMPUESTO DETERMINADO | | | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | | | |
| 102060 | PAGOS PROVISIONALES DEL EJERCICIO EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD | | | | | | | | |
| 102070 | DIFERENCIA | | | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | | | |
| 102080 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACREDITADO EN EL MES | | | | | | | | |
| 102090 | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA | | | | | | | | |
| 102100 | IMPUESTO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE | | | | | | | | |
| 102110 | DIFERENCIA A CARGO | | | | | | | | |
| | PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) | | | | | | | | |
| 103010 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% | 161,067 | 175,438 | 630,694 | 156,025 | 11,973,913 | 9,035,256 | 22,132,393 | |
| 103020 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 10% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 103030 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 0% | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | |
| 103040 | SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS | 161,067 | 175,438 | 630,694 | 156,025 | 11,973,913 | 9,035,256 | 22,132,393 | |

| | | | | | | | | |
|--------|--|---------|---------|---------|---------|------------|-----------|------------|
| 103050 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) | 0 | 477,590 | 0 | 0 | 0 | 0 | 477,590 |
| 103060 | TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | 161,067 | 653,028 | 630,694 | 156,025 | 11,973,913 | 9,035,256 | 22,609,983 |
| 103070 | TOTAL DE I.V.A. CAUSADO | 24,160 | 26,316 | 94,604 | 23,404 | 1,796,087 | 1,355,288 | 3,319,859 |
| | MENOS: | | | | | | | |
| 103080 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103090 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE | 21,857 | 34,169 | 43,033 | 34,400 | 1,632,175 | 1,127,278 | 2,892,912 |
| 103100 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE POR COMPRA DE MERCANCIAS, BIENES Y SERVICIOS DE IMPORTACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103110 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IDENTIFICADO CON LA EXPORTACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103120 | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO OBTENIDO DE APLICAR EL PRORRATEO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103130 | TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO | 21,857 | 34,169 | 43,033 | 34,400 | 1,632,175 | 1,127,278 | 2,892,912 |
| 103140 | COMPENSACION DE OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | MAS: | | | | | | | |
| 103150 | DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DEL PERIODO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103160 | COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DE I.V.A. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103170 | SALDOS A FAVOR DE I.V.A. DE PERIODOS ANTERIORES PENDIENTE DE ACREDITAR | 2,303 | 0 | 51,571 | 0 | 69,971 | 15,319 | 139,164 |
| 103180 | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A CARGO | 0 | 0 | 0 | 0 | 93,941 | 212,691 | 306,632 |
| 103190 | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A FAVOR | 0 | 7,853 | 0 | 10,996 | 0 | 0 | 18,849 |
| 103200 | IMPUESTO A CARGO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE | 0 | 0 | 0 | 0 | 93,941 | 186,553 | 280,494 |
| 103210 | IMPUESTO A FAVOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE | 0 | 7,853 | 0 | 10,996 | 0 | 0 | 18,849 |
| 103220 | DIFERENCIA A CARGO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 26,138 | 26,138 |
| 103230 | DIFERENCIA A FAVOR | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 103240 | FACTOR DE PRORRATEO | | | | | | | |
| | PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS (I.E.P.S) | | | | | | | |

| | | | | | | | | |
|--------|---|--|--|--|--|--|--|--|
| 104010 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 25% | | | | | | | |
| 104015 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 30% | | | | | | | |
| 104020 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 110% | | | | | | | |
| 104030 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 100% | | | | | | | |
| 104040 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 20.9% | | | | | | | |
| 104050 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 20% | | | | | | | |
| 104060 | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 50% | | | | | | | |
| 104070 | I.E.P.S. SOBRE BEBIDAS ALCOHOLICAS | | | | | | | |
| 104080 | I.E.P.S. PAGADO POR IMPORTACIÓN DE BIENES | | | | | | | |
| 104090 | TOTAL DE ACTIVIDADES GRAVADAS | | | | | | | |
| 104100 | TOTAL DE I.E.P.S. CAUSADO | | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | | |
| 104110 | I.E.P.S. PAGADO POR IMPORTACION DE BIENES | | | | | | | |
| 104120 | I.E.P.S. ACREDITABLE | | | | | | | |
| 104130 | IMPUESTO A CARGO | | | | | | | |
| 104140 | IMPUESTO A FAVOR | | | | | | | |
| 104150 | SALDOS A FAVOR | | | | | | | |
| 104160 | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A CARGO | | | | | | | |
| 104170 | IMPUESTO DETERMINADO POR AUDITORIA A FAVOR | | | | | | | |
| 104180 | IMPUESTO A CARGO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE | | | | | | | |
| 104190 | IMPUESTO A FAVOR DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE | | | | | | | |
| 104200 | DIFERENCIA A CARGO | | | | | | | |
| 104210 | DIFERENCIA A FAVOR | | | | | | | |

11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

| INDICE | CONCEPTO | IMPORTE | FECHA DE PAGO | INSTITUCION DE CREDITO O SAT | NUMERO DE LA OPERACIÓN | PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44) NUMERO DE FOLIO |
|--------|---|---------|---------------|------------------------------|------------------------|---|
| | AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO | | | | | |
| 111010 | DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO | 303.383 | 31/03/05 | BANAMEX, S.A. | 13769 | |
| 111020 | DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN | | | | | |
| 111030 | PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE | 327 | 19/01/05 | HSBC | 3896945 | |
| 111031 | PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE | 327 | 02/02/05 | HSBC | 3951596 | |
| 111032 | PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE | 132.975 | 19/01/05 | HSBC | 3896704 | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | | |
| 111130 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE HONORARIOS EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | | |
| 111170 | CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE | 334 | 02/02/05 | HSBC | 3951596 | |
| 111171 | CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE | 668 | 27/01/05 | HSBC | 3934288 | |
| 111172 | CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE | 334 | 19/01/05 | HSBC | 3896704 | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE ARRENDAMIENTOS EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | | |
| 111210 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | | |

| | | | | | | |
|--------|---|---------|----------|---------------|----------|--|
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE INTERESES EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | | |
| 111250 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS COMO SUJETO DIRECTO | | | | | |
| 111290 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL EXTRANJERO EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | | |
| 111330 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | | |
| | IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO DIRECTO | | | | | |
| 111370 | DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO | | | | | |
| 111380 | DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN | | | | | |
| 111390 | PAGO PROVISIONAL DE | | | | | |
| | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO | | | | | |
| 111430 | CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE | 186,553 | 31/03/05 | BANAMEX, S.A. | 12710 | |
| 111431 | DIFERENCIA A CARGO POR AUDITORIA DEL MES DE DICIEMBRE | 26,138 | | | | |
| 111432 | CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE | 93,941 | 27/01/05 | HSBC | 3934288 | |
| 111433 | DIFERENCIA A CARGO POR AUDITORIA DEL MES DE MAYO | 2,230 | | | | |
| 111434 | CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO | 3,187 | 21/06/05 | HSBC | 4714911 | |
| 111435 | CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO | 1,396 | 21/06/05 | SAT | 46302746 | |
| 111436 | CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL | 1,936 | 20/06/05 | SAT | 46252327 | |
| | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | | |
| 111490 | CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO | 335 | 19/01/05 | HSBC | 3896569 | |
| 111491 | CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO | 49 | 19/01/05 | HSBC | 3896640 | |

| | | | | | | |
|--------|---|-------|----------|-------------------------------|---------|--|
| 111492 | CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE | 490 | 19/01/05 | HSBC | 3896704 | |
| 111493 | CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE | 709 | 27/01/05 | HSBC | 3934288 | |
| 111494 | CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE | 774 | 02/02/05 | HSBC | 3951596 | |
| | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS COMO SUJETO DIRECTO | | | | | |
| 111530 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | | |
| | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | | |
| 111570 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | | |
| | APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL | | | | | |
| 111670 | CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE | 2,518 | 14/02/05 | HSBC | | |
| 111671 | CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE | 2,436 | 07/01/05 | HSBC | | |
| | APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES | | | | | |
| 111710 | CORRESPONDIENTE AL 60. BIMESTRE DE 2004 | 1,184 | 14/02/05 | HSBC | | |
| | APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO | | | | | |
| 111750 | CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE DICIEMBRE | 1,486 | 14/02/05 | HSBC | | |
| | IMPUESTOS LOCALES | | | | | |
| 111790 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE NOMINAS | | | | | |
| 111830 | CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2004 | 390 | 25/01/05 | GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | | |

| | | | | | | |
|--------|--|---------|----------|----------------------------------|--|--|
| 111831 | CORRESPONDIENTE DE JUNIO 2001 A NOVIEMBRE DE 2004 | 16,548 | 17/01/05 | GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO | | |
| | OTROS | | | | | |
| 111870 | AMORTIZACIÓN OBRERO DEL 20. AL 60. BIM. DE 2004 | 4,676 | 14/02/05 | HSBC | | |
| 111910 | TOTAL | 785,324 | | | | |

| 11.- RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR | | | | | |
|---|---|---|--|--|---|
| INDICE | CONCEPTO | PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44) FECHA DE PRESENTACION | PAGO EN PARCIALIDADES (DATOS DEL FORMULARIO 44) ADMINISTRACION RECEPTORA | OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES NUMERO | OFICIO DE AUTORIZACION DE PAGO EN PARCIALIDADES FECHA |
| | AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO | | | | |
| 111010 | DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO | | | | |
| 111020 | DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN | | | | |
| 111030 | PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE | | | | |
| 111031 | PAGO PROVISIONAL DE DICIEMBRE | | | | |
| 111032 | PAGO PROVISIONAL DE OCTUBRE | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | |
| 111130 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE HONORARIOS EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | |
| 111170 | CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE | | | | |
| 111171 | CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE | | | | |
| 111172 | CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE ARRENDAMIENTOS EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | |
| 111210 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | |

| | | | | | |
|--------|---|--|--|--|--|
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE INTERESES EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | |
| 111250 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE DIVIDENDOS COMO SUJETO DIRECTO | | | | |
| 111290 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS AL EXTRANJERO EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | |
| 111330 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | |
| | IMPUESTO AL ACTIVO COMO SUJETO DIRECTO | | | | |
| 111370 | DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO | | | | |
| 111380 | DETERMINADO AL CIERRE DEL EJERCICIO POR DICTAMEN | | | | |
| 111390 | PAGO PROVISIONAL DE | | | | |
| | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO | | | | |
| 111430 | CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE | | | | |
| 111431 | DIFERENCIA A CARGO POR AUDITORIA DEL MES DE DICIEMBRE | | | | |
| 111432 | CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE | | | | |
| 111433 | DIFERENCIA A CARGO POR AUDITORIA DEL MES DE MAYO | | | | |
| 111434 | CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO | | | | |
| 111435 | CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO | | | | |
| 111436 | CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL | | | | |
| | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | |
| 111490 | CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO | | | | |
| 111491 | CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO | | | | |

| | | | | | |
|--------|---|--|--|--|--|
| 111492 | CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE | | | | |
| 111493 | CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE | | | | |
| 111494 | CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE | | | | |
| | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS COMO SUJETO DIRECTO | | | | |
| 111530 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | |
| | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS EN SU CARACTER DE RETENEDOR | | | | |
| 111570 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | |
| | APORTACIONES AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL | | | | |
| 111670 | CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE | | | | |
| 111671 | CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE | | | | |
| | APORTACIONES AL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES | | | | |
| 111710 | CORRESPONDIENTE AL 6O. BIMESTRE DE 2004 | | | | |
| | APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO | | | | |
| 111750 | CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE DE DICIEMBRE | | | | |
| | IMPUESTOS LOCALES | | | | |
| 111790 | CORRESPONDIENTE AL MES DE | | | | |
| | IMPUESTO SOBRE NOMINAS | | | | |
| 111830 | CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | |

| | | | | | |
|--------|--|--|--|--|--|
| 111831 | CORRESPONDIENTE DE JUNIO 2001 A NOVIEMBRE DE 2004 | | | | |
| | | | | | |
| | OTROS | | | | |
| | | | | | |
| 111870 | AMORTIZACIÓN OBRERO DEL 20. AL 60. BIM. DE 2004 | | | | |
| | | | | | |
| 111910 | TOTAL | | | | |
| | | | | | |

| 12.- BASE DETERMINADA DE PAGOS AL EXTRANJERO | | | | | | | | |
|--|--|--------------------|-------------------|---------|------|----------------------------------|---------------|------------|
| INDICE | CONCEPTO | PAIS DE RESIDENCIA | CONCEPTO DEL PAGO | IMPORTE | TASA | I.S.R. DETERMINADO POR AUDITORIA | I.S.R. PAGADO | DIFERENCIA |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | | | | |
| | NOMBRE DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO | | | | | | | |
| 121010 | | | | | | | | |
| 121900 | TOTAL | | | | | | | |

| 13.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | |
|---|--|------------|
| INDICE | CONCEPTO | TOTAL |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | |
| 131010 | UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO | 1,276,721 |
| 131020 | PERDIDA DEL EJERCICIO | 0 |
| | MAS-MENOS: EFECTO DE LA INFLACION DEL BOLETIN B-10 | |
| 131030 | RESULTADO FAVORABLE | 0 |
| 131040 | RESULTADO DESFAVORABLE | 0 |
| 131050 | UTILIDAD NETA HISTORICA | 1,276,721 |
| 131060 | PERDIDA HISTORICA | 0 |
| | MAS: | |
| 131070 | INGRESOS FISCALES NO CONTABLES | 0 |
| | MAS: | |
| 131080 | DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | 27,101,989 |
| | MENOS: | |
| 131090 | DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES | 26,684,348 |
| | MENOS: | |
| 131100 | INGRESOS CONTABLES NO FISCALES | 0 |
| 131110 | PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES | 0 |
| 131120 | UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES | 1,694,362 |
| 131130 | PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES | 0 |
| 131140 | PERDIDA FISCAL | |
| 131150 | UTILIDAD FISCAL | 1,694,362 |
| 131160 | AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 145,483 |
| 131170 | RESULTADO FISCAL | 1,548,879 |

| 14.- INGRESOS FISCALES NO CONTABLES | | |
|-------------------------------------|---|-------|
| INDICE | CONCEPTO | TOTAL |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | |
| | | |
| 141010 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE | 0 |
| 141020 | UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL | 0 |
| 141030 | UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES | 0 |
| 141040 | UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO | 0 |
| 141050 | UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE TERRENOS | 0 |
| 141060 | ANTICIPOS DE CLIENTES | 0 |
| 141070 | INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (PERSONAS FISICAS) | 0 |
| 141080 | INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS | 0 |
| | | |
| 141090 | TOTAL | 0 |

| 15.- DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES | | |
|--|---|------------|
| INDICE | CONCEPTO | TOTAL |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | |
| 151010 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 511,130 |
| 151020 | IMPUESTO AL ACTIVO | 0 |
| 151030 | PARTICIPACION DE UTILIDADES | 201,052 |
| 151040 | MULTAS | 0 |
| 151050 | GASTOS NO DEDUCIBLES | 21,622 |
| 151060 | DEPRECIACION CONTABLE | 9,752 |
| 151070 | PROVISIONES | 0 |
| 151080 | ESTIMACIONES | 0 |
| 151090 | PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES | 0 |
| 151100 | COSTO DE VENTAS | 26,358,433 |
| 151110 | PERDIDA CAMBIARIA | 0 |
| 151120 | AMORTIZACIONES | 0 |
| 151130 | COSTO CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO | 0 |
| 151140 | PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO | 0 |
| 151150 | HONORARIOS, RENTAS E INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO | 0 |
| 151160 | PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA | 0 |
| 151170 | INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO | 0 |
| 151180 | TOTAL | 27,101,989 |
| | LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN: | |
| 151190 | GASTOS DE FABRICACION | 10,071 |
| 151200 | GASTOS DE VENTA | 1,151 |
| 151210 | GASTOS GENERALES | 0 |
| 151220 | GASTOS DE ADMINISTRACION | 10,400 |
| | LA DEPRECIACION CONTABLE SE INTEGRA POR: | |
| 151230 | GASTOS DE FABRICACION | 7,871 |
| 151240 | GASTOS DE VENTA | 0 |
| 151250 | GASTOS GENERALES | 0 |
| 151260 | GASTOS DE ADMINISTRACION | 1,881 |

| 16.- DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES | | |
|--|--|------------|
| INDICE | CONCEPTO | TOTAL |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | |
| 161010 | COMPRAS | 21,144,350 |
| 161020 | MANO DE OBRA | 0 |
| 161025 | MAQUILAS | 0 |
| 161030 | GASTOS DE FABRICACION | 0 |
| 161031 | COSTO DE SERVICIO DE BLINDAJE | 5,214,083 |
| 161040 | DEPRECIACION FISCAL | 11,355 |
| 161045 | DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES | 0 |
| 161050 | AMORTIZACION FISCAL | 0 |
| 161060 | COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO | 0 |
| 161070 | PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVO | 0 |
| 161080 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE | 314,560 |
| 161090 | PERDIDA CAMBIARIA FISCAL | 0 |
| 161100 | CARGOS A PROVISIONES | 0 |
| 161110 | CARGOS A ESTIMACIONES | 0 |
| 161120 | HONORARIOS, RENTAS E INTERESES QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE | 0 |
| 161130 | ANTICIPOS DE CLIENTES DEL EJERCICIO ANTERIOR | 0 |
| 161140 | PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES | 0 |
| 161150 | INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS | 0 |
| 161160 | TOTAL | 26,684,348 |

| 17.- INGRESOS CONTABLES NO FISCALES | | |
|-------------------------------------|---|-------|
| INDICE | CONCEPTO | TOTAL |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | |
| 171020 | UTILIDAD CAMBIARIA | 0 |
| 171030 | UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES | 0 |
| 171040 | UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO | 0 |
| 171050 | VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE | 0 |
| 171060 | CANCELACION DE ESTIMACIONES | 0 |
| 171070 | CANCELACION DE PROVISIONES | 0 |
| 171080 | INGRESOS POR DIVIDENDOS | 0 |
| 171090 | INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO | 0 |
| 171100 | UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA | 0 |
| 171110 | INGRESOS DEL EJERCICIO NO COBRADOS (PERSONAS FISICAS) | 0 |
| 171120 | TOTAL | 0 |

| 18.- CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS DICTAMINADOS SEGUN ESTADO DE RESULTADOS Y LOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | |
|--|--|------------|
| INDICE | CONCEPTO | TOTAL |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | |
| 181010 | VENTAS TOTALES NACIONALES | 0 |
| 181020 | VENTAS TOTALES AL EXTRANJERO | |
| 181030 | DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES | 0 |
| 181040 | DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO | 0 |
| 181050 | VENTAS NETAS | 0 |
| 181060 | INGRESOS POR SERVICIOS | 33,197,190 |
| 181070 | OTROS INGRESOS | 0 |
| 181080 | PRODUCTOS FINANCIEROS E INTERESES | 0 |
| 181090 | UTILIDAD CAMBIARIA | 0 |
| 181100 | UTILIDAD POR POSICION MONETARIA | 0 |
| 181110 | OTROS PRODUCTOS | 0 |
| 181120 | INGRESOS TOTALES SEGUN ESTADO DE RESULTADOS | 33,197,190 |
| | MENOS: | |
| 181130 | EFFECTO POR ACTUALIZACION DE CIFRAS | 0 |
| 181140 | UTILIDAD POR POSICION MONETARIA | 0 |
| 181150 | INGRESOS HISTORICOS | 33,197,190 |
| | MAS: | |
| 181160 | AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE | 0 |
| 181170 | ANTICIPOS DE CLIENTES | 0 |
| 181180 | UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO | 0 |
| 181190 | UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACCIONES | 0 |
| 181200 | DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES | 0 |
| 181210 | DEVOLUCIONES, REBAJAS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS AL EXTRANJERO | 0 |
| 181215 | INGRESOS COBRADOS DEL EJERCICIO ANTERIOR (PERSONAS FISICAS) | 0 |

| MENOS: | | |
|--------|---|------------|
| 181220 | ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0 |
| 181230 | UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO | 0 |
| 181240 | UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACCIONES | 0 |
| 181250 | INGRESOS POR DIVIDENDOS | 0 |
| 181255 | INGRESOS DEL EJERCICIO NO COBRADOS (PERSONAS FISICAS) | 0 |
| 181260 | INGRESOS ACUMULABLES PARA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 33,197,190 |

19.- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA CUFIN

| INDICE | CONCEPTO | 2004 | 2003 | 2002 | 2001 | 2000 | 1999 | 1998 | 1997 | 1996 | 1995 | 1994 | 1993 | 1992 | 1991 | 1990 |
|--------|---|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 191010 | SALDO INICIAL CUFIN | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | DETERMINACION DEL SALDO CUFIN POR LOS EJERCICIOS DE 1975 A 1988: | | | | | | | | | | | | | | | |
| 192010 | INGRESO GLOBAL GRAVABLE O RESULTADO FISCAL. TITULOS II Y VII | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192020 | I.S.R. TITULOS II Y VII | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192030 | P.T.U. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192040 | NETO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192050 | PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 25 FRACCS. IX Y X L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192060 | UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192070 | FACTOR DE ACTUALIZACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192080 | UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO ACTUALIZADA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193010 | DIVIDENDOS COBRADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193011 | FACTOR DE ACTUALIZACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193012 | DIVIDENDOS COBRADOS ACTUALIZADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193500 | DIVIDENDOS PAGADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193501 | FACTOR DE ACTUALIZACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193502 | DIVIDENDOS PAGADOS ACTUALIZADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193990 | SALDO CUFIN DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193999 | CUFIN ACTUALIZADA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194010 | FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES EN QUE SE PERCIBAN DIVIDENDOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194011 | SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE PERCIBAN DIVIDENDOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194012 | DIVIDENDOS COBRADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 194013 | SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL COBRO DE DIVIDENDOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194100 | FACTOR DE ACTUALIZACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194101 | SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE RECIBA CUFIN POR FUSION O ESCISION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194102 | CUFIN PROVENIENTE DE FUSION O ESCISION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194103 | SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL REGISTRO POR FUSION O ESCISION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194131 | FACTOR DE ACTUALIZACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194132 | SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194133 | DIVIDENDOS PAGADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194134 | SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL PAGO DE DIVIDENDOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194200 | FACTOR DE ACTUALIZACION AL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 194210 | SALDO FINAL DE CUFIN ACTUALIZADO HASTA EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LOS EJERCICIOS DE 1989 A 1998 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 195010 | RESULTADO FISCAL. TITULO II | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 195020 | I.S.R. TITULO II | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 195030 | P.T.U. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 195040 | NETO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 195050 | PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 25 FRACCS. IX Y X L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 195060 | UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA A PARTIR DEL EJERCICIO DE 1999 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 196010 | RESULTADO FISCAL. TITULO II | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 196020 | UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA. ART. 10 3ER. PARRAFO L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 196030 | P.T.U. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 196040 | PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 25 FRACCS. IX Y X L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 196050 | I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 196060 | UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2002 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 197010 | RESULTADO FISCAL. TITULO II | | | | | | | | | | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | | | | | | | | | | |
| 197020 | I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 197030 | PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 197040 | IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2º TRANSITORIO L.I.S.R. FRACCS. X Y LXXXII | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 197050 | UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 197051 | DIFERENCIA DE LA SUMA DEL I.S.R. Y PARTIDAS NO DEDUCIBLES QUE EXCEDA DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO, ART. 88, 4º PARRAFO L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 197052 | ACTUALIZACION DE LA DIFERENCIA DE LA SUMA DEL I.S.R. Y PARTIDAS NO DEDUCIBLES QUE EXCEDA DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO, ART. 88, 4º PARRAFO L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 197060 | CUFIN TOTAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

19.- CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA. CUFIN

| INDICE | CONCEPTO | 1989 | 1988 | 1987 | 1986 | 1985 | 1984 | 1983 | 1982 | 1981 | 1980 | 1979 | 1978 | 1977 | 1976 | 1975 |
|--------|---|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 191010 | SALDO INICIAL CUFIN | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | DETERMINACION DEL SALDO CUFIN POR LOS EJERCICIOS DE 1975 A 1988: | | | | | | | | | | | | | | | |
| 192010 | INGRESO GLOBAL GRAVABLE O RESULTADO FISCAL. TITULOS II Y VII | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192020 | I.S.R. TITULOS II Y VII | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192030 | P.T.U. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192040 | NETO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192050 | PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 25 FRACCS. IX Y X I.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192060 | UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192070 | FACTOR DE ACTUALIZACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 192090 | UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO ACTUALIZADA | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193010 | DIVIDENDOS COBRADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193011 | FACTOR DE ACTUALIZACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193012 | DIVIDENDOS COBRADOS ACTUALIZADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193500 | DIVIDENDOS PAGADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193501 | FACTOR DE ACTUALIZACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193502 | DIVIDENDOS PAGADOS ACTUALIZADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193990 | SALDO CUFIN DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 193999 | CUFIN ACTUALIZADA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1988 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194010 | FACTOR DE ACTUALIZACION AL MES EN QUE SE PERCIBAN DIVIDENDOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194011 | SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE PERCIBAN DIVIDENDOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194012 | DIVIDENDOS COBRADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 194013 | SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL COBRO DE DIVIDENDOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194100 | FACTOR DE ACTUALIZACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194101 | SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE RECIBA CUFIN POR FUSION O ESCISION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194102 | CUFIN PROVENIENTE DE FUSION O ESCISION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194103 | SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL REGISTRO POR FUSION O ESCISION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194131 | FACTOR DE ACTUALIZACION | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194132 | SALDO CUFIN ACTUALIZADO ANTES DE QUE SE DISTRIBUYAN DIVIDENDOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194133 | DIVIDENDOS PAGADOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194134 | SALDO CUFIN ACTUALIZADO DESPUES DEL PAGO DE DIVIDENDOS | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 194200 | FACTOR DE ACTUALIZACION AL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 194210 | SALDO FINAL DE CUFIN ACTUALIZADO HASTA EL ULTIMO MES DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA DE LOS EJERCICIOS DE 1989 A 1998 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 195010 | RESULTADO FISCAL. TITULO II | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 195020 | I.S.R. TITULO II | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 195030 | P.T.U. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 195040 | NETO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 195050 | PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 25 FRACCS. IX Y X L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 195060 | UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA A PARTIR DEL EJERCICIO DE 1999 | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 196010 | RESULTADO FISCAL. TITULO II | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 196020 | UTILIDAD FISCAL REINVERTIDA. ART. 10 3ER. PARRAFO L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 196030 | P.T.U. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 196040 | PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 25 FRACCS. IX Y X L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 196050 | I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 196060 | UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | DETERMINACION DE LA UTILIDAD FISCAL NETA A PARTIR DEL EJERCICIO DE 2002 | | | | | | | | | | | | | | | |
| 197010 | RESULTADO FISCAL. TITULO II | | | | | | | | | | | | | | | |
| | MENOS: | | | | | | | | | | | | | | | |
| 197020 | I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 197030 | PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 197040 | IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2º TRANSITORIO L.I.S.R. FRACCS. X Y LXXXII | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 197050 | UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 197051 | DIFERENCIA DE LA SUMA DEL I.S.R. Y PARTIDAS NO DEDUCIBLES QUE EXCEDA DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO, ART. 88, 4º PARRAFO L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 197052 | ACTUALIZACION DE LA DIFERENCIA DE LA SUMA DEL I.S.R. Y PARTIDAS NO DEDUCIBLES QUE EXCEDA DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO, ART. 88, 4º PARRAFO L.I.S.R. | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 197060 | CUFIN TOTAL | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 |

20.- AMORTIZACION DE PERDIDAS
DE EJERCICIOS ANTERIORES

| INDICE | CONCEPTO | MONTO ORIGINAL DE LA PERDIDA | IMPORTE DE LA PERDIDA ACTUALIZADA AMORTIZABLE | AMORTIZACION EN EL EJERCICIO QUE SE DICTAMINA | REMANENTE POR AMORTIZAR |
|--------|-------------------------------|------------------------------|---|---|-------------------------|
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | | | | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | |
| | AÑO DE GENERACION | | | | |
| 201010 | 1994 | | | | |
| 201020 | 1995 | | | | |
| 201030 | 1996 | | | | |
| 201040 | 1997 | | | | |
| 201050 | 1998 | | | | |
| 201060 | 1999 | 11,008 | 11,008 | 11,008 | 0 |
| 201070 | 2000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| 201080 | 2001 | 58,181 | 66,608 | 66,608 | 0 |
| 201090 | 2002 | 16,449 | 17,846 | 17,846 | 0 |
| 201100 | 2003 | 48,004 | 50,021 | 50,021 | 0 |

21.- INTEGRACION DE CIFRAS REEXPRESADAS

| INDICE | CONCEPTO | CIFRAS HISTORICAS | AJUSTE POR ACTUALIZACION | CIFRAS ACTUALIZADAS SEGUN ESTADOS FINANCIEROS |
|--------|--|-------------------|--------------------------|---|
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | | | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | |
| | INVENTARIOS | | | |
| 211010 | PRODUCTOS TERMINADOS | 0 | 0 | 0 |
| 211020 | PRODUCCION EN PROCESO | 0 | 0 | 0 |
| 211030 | MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES | 0 | 0 | 0 |
| 211040 | ANTICIPOS A PROVEEDORES | 0 | 0 | 0 |
| 211050 | ESTIMACION DE OBSOLESCENCIA | 0 | 0 | 0 |
| 211060 | TOTAL DE INVENTARIOS | 0 | 0 | 0 |
| | ACTIVO FIJO | | | |
| | INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO | | | |
| 211070 | TERRENOS | | | |
| 211080 | EDIFICIOS | 0 | 0 | 0 |
| 211090 | MAQUINARIA | 0 | 0 | 0 |
| 211100 | EQUIPO DE TRANSPORTE | 0 | 0 | 0 |
| 211110 | MOBILIARIO Y EQUIPO | 0 | 0 | 0 |
| 211115 | EQUIPO DE COMPUTO | 0 | 0 | 0 |
| 211120 | TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO | 0 | 0 | 0 |
| | DEPRECIACIONES ACUMULADAS | | | |
| 211130 | DE EDIFICIOS | 0 | 0 | 0 |
| 211140 | DE MAQUINARIA | 0 | 0 | 0 |
| 211150 | DE EQUIPO DE TRANSPORTE | 0 | 0 | 0 |
| 211160 | DE MOBILIARIO Y EQUIPO | 0 | 0 | 0 |
| 211185 | DE EQUIPO DE COMPUTO | 0 | 0 | 0 |
| 211170 | TOTAL DE DEPRECIACION ACUMULADA | 0 | 0 | 0 |
| 211180 | TOTAL DE INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO NETO | 0 | 0 | 0 |
| | ACTIVOS INTANGIBLES | | | |
| 211190 | GASTOS PREOPERATIVOS | 0 | 0 | 0 |
| 211200 | INVESTIGACION DE MERCADO | 0 | 0 | 0 |
| 211210 | PATENTES Y MARCAS | 0 | 0 | 0 |
| 211220 | AMORTIZACIONES | 0 | 0 | 0 |
| 211225 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO | 0 | 0 | 0 |
| 211226 | PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA | 0 | 0 | 0 |
| 211230 | TOTAL DE ACTIVOS INTANGIBLES | 0 | 0 | 0 |

| CAPITAL CONTABLE | | | | |
|----------------------------------|--|---|---|---|
| 211240 | CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES | 0 | 0 | 0 |
| 211245 | CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACION | 0 | 0 | 0 |
| 211250 | RESERVA LEGAL | 0 | 0 | 0 |
| 211260 | APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL | 0 | 0 | 0 |
| 211270 | UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 |
| 211280 | PERDIDA DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 |
| 211290 | UTILIDADES RETENIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0 | 0 | 0 |
| 211300 | PERDIDAS ACUMULADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0 | 0 | 0 |
| 211310 | EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE | 0 | 0 | 0 |
| 211320 | INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE | 0 | 0 | 0 |
| 211325 | EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO | 0 | 0 | 0 |
| 211330 | OTRAS CUENTAS DE CAPITAL | 0 | 0 | 0 |
| 211340 | TOTAL DEL CAPITAL CONTABLE | 0 | 0 | 0 |
| ESTADO DE RESULTADOS | | | | |
| 212010 | VENTAS NETAS | 0 | 0 | 0 |
| 212020 | INGRESOS POR SERVICIOS | 0 | 0 | 0 |
| 212030 | OTROS INGRESOS | 0 | 0 | 0 |
| 212040 | TOTAL | 0 | 0 | 0 |
| 212050 | COSTO DE VENTAS | 0 | 0 | 0 |
| 212060 | PERDIDA BRUTA | 0 | 0 | 0 |
| 212070 | UTILIDAD BRUTA | 0 | 0 | 0 |
| GASTOS DE OPERACION | | | | |
| 212080 | GASTOS GENERALES | 0 | 0 | 0 |
| 212090 | GASTOS DE ADMINISTRACION | 0 | 0 | 0 |
| 212100 | GASTOS DE VENTA | 0 | 0 | 0 |
| 212110 | TOTAL | 0 | 0 | 0 |
| 212120 | PERDIDA DE OPERACION | 0 | 0 | 0 |
| 212130 | UTILIDAD DE OPERACION | 0 | 0 | 0 |
| COSTO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO | | | | |
| 212140 | INTERESES A FAVOR | 0 | 0 | 0 |
| 212150 | INTERESES A CARGO | 0 | 0 | 0 |
| 212160 | UTILIDAD CAMBIARIA | 0 | 0 | 0 |
| 212170 | PERDIDA CAMBIARIA | 0 | 0 | 0 |
| 212180 | RESULTADO POR POSICION MONETARIA FAVORABLE | 0 | 0 | 0 |
| 212190 | RESULTADO POR POSICION MONETARIA DESFAVORABLE | 0 | 0 | 0 |
| 212195 | COMISIONES BANCARIAS | 0 | 0 | 0 |
| 212200 | TOTAL | 0 | 0 | 0 |

| | | | | |
|--------|---|---|---|---|
| | OTROS GASTOS Y OTROS PRODUCTOS | | | |
| 212210 | OTROS GASTOS | 0 | 0 | 0 |
| 212220 | OTROS PRODUCTOS | 0 | 0 | 0 |
| 212230 | TOTAL | 0 | 0 | 0 |
| 212240 | PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U. | 0 | 0 | 0 |
| 212250 | UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS ANTES DE I.S.R., I.A. Y P.T.U. | 0 | 0 | 0 |
| | PROVISIONES | | | |
| 212260 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA | 0 | 0 | 0 |
| 212270 | IMPUESTO AL ACTIVO | 0 | 0 | 0 |
| 212280 | PARTICIPACION DE UTILIDADES | 0 | 0 | 0 |
| 212290 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO | 0 | 0 | 0 |
| 212300 | PARTICIPACION DE UTILIDADES DIFERIDA | 0 | 0 | 0 |
| 212310 | TOTAL | 0 | 0 | 0 |
| 212320 | PERDIDA POR OPERACIONES CONTINUAS | 0 | 0 | 0 |
| 212330 | UTILIDAD POR OPERACIONES CONTINUAS | 0 | 0 | 0 |
| 212340 | OPERACIONES DISCONTINUAS (NETAS DE ISR Y PTU) | 0 | 0 | 0 |
| 212350 | PARTIDAS EXTRAORDINARIAS (NETAS DE ISR Y PTU) | 0 | 0 | 0 |
| 212360 | EFEECTO ACUMULADO AL INICIO DEL EJERCICIO POR CAMBIOS EN PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD (NETO DE ISR Y PTU) | 0 | 0 | 0 |
| 212370 | PERDIDA DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 |
| 212380 | UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO | 0 | 0 | 0 |

| 22 - OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS | | | | | |
|--|---|-----------------------------------|----------------------|-----------------------|--------------------------|
| INDICE | CONCEPTO | NUMERO DE IDENTIFICACION O RFC | TIPO DE OPERACION | PAIS DE RESIDENCIA | MONTO DE LA OPERACION |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | | | | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | |
| | DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PARTE RELACIONADA | | | | |
| | INGRESOS | | | | |
| 221001 | | | | | |
| 221900 | TOTAL | | | | |
| | EGRESOS | | | | |
| 222001 | | | | | |
| 222900 | TOTAL | | | | 0 |

| 23.- DATOS INFORMATIVOS DE LA DECLARACION ANUAL | | |
|---|---|------------|
| INDICE | CONCEPTO | IMPORTE |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | |
| | | |
| | PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES | |
| | | |
| 231010 | PTU GENERADA DURANTE EL EJERCICIO | 201,052 |
| 231020 | PTU NO COBRADA EN EL EJERCICIO ANTERIOR | 0 |
| | | |
| | CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO | |
| | | |
| 232010 | SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS | 10,129,169 |
| 232020 | SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS | 4,068,283 |
| 232030 | COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE | 0.051 |
| 232040 | IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO EN EXCESO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS 3 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE APLICAR | 0 |
| 232050 | SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA | 0 |
| | | |
| | DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO | |
| | | |
| 233010 | SI OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LIMPAC, INDIQUE EL EJERCICIO AL QUE CORRESPONDEN LAS CIFRAS | |
| 233020 | PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS | 10,074,815 |
| 233030 | PROMEDIO DE INVENTARIOS | 106,691 |
| 233040 | PROMEDIO DE TERRENOS | 0 |
| 233050 | PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS | 80,729 |
| 233060 | PROMEDIO DE LAS DEUDAS | 3,991,444 |
| 233070 | VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO | 6,270,791 |
| | | |

| 24.- INVERSIONES | | | | |
|------------------|--|---------------------------|-------------------------------------|------------------------------------|
| INDICE | CONCEPTO | DEDUCCION EN EL EJERCICIO | DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO | ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | | | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | |
| 241010 | CONSTRUCCIONES | 0 | 0 | 0 |
| 241020 | MAQUINARIA Y EQUIPO | 8.850 | 0 | 124.692 |
| 241030 | MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA | 2.505 | 0 | 0 |
| 241040 | EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMOVILES | 0 | 0 | 930.435 |
| 241050 | EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS | 0 | 0 | 0 |
| 241060 | OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS | 0 | 0 | 0 |
| 241070 | GASTOS, CARGOS DIFERIDOS Y EROGACIONES EN PERIODOS PREOPERATIVOS | 0 | 0 | 0 |
| 241100 | TOTAL | 11,355 | 0 | 1,055,127 |

| 25.- OPERACIONES CON CLIENTES | | | | | | | |
|-------------------------------|---|-----|-----------------|---|----------|---|-------------------------------|
| INDICE | CONCEPTO | RFC | CURP (COMPLETO) | DOMICILIO (CALLE, No. Y/O LETRA EXTERIOR E INTERIOR, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO O DELEGACION, ENTIDAD FEDERATIVA, CODIGO POSTAL) | TELEFONO | MONTO DE LA OPERACION ANUAL SIN INCLUIR IVA | CLAVE (1 BIENES. 2 SERVICIOS) |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | | | |
| | NOMBRE DEL CLIENTE | | | | | | |
| 251001 | | | | | | | |
| 252551 | MONTO TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA | | | | | | |
| 252552 | MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES EN EL EJERCICIO | | | | | | |
| 252553 | NUMERO DE CLIENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | | | | | |
| 252554 | MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON CLIENTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO | | | | | | |
| | | | | | | | |

| 26.- OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS | | | | | | | |
|--|---|-----|--------------------|---|----------|--|----------------------------------|
| INDICE | CONCEPTO | RFC | CURP (COMPLETO) | DOMICILIO (CALLE, No. Y/O LETRA EXTERIOR E INTERIOR, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO O DELEGACION, ENTIDAD FEDERATIVA, CODIGO POSTAL) | TELEFONO | MONTO DE LA OPERACION ANUAL SIN INCLUIR IVA | CLAVE (1 BIENES, 2 SERVICIOS) |
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | | | | | | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | | | |
| | NOMBRE DEL PROVEEDOR | | | | | | |
| 261001 | | | | | | | |
| 262551 | MONTO TOTAL DE OPERACIONES QUE RELACIONA | | | | | | |
| 262552 | MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS EN EL EJERCICIO | | | | | | |
| 262553 | NUMERO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO | | | | | | |
| 262554 | MONTO TOTAL DE OPERACIONES CON PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EN EL EJERCICIO | | | | | | |
| | | | | | | | |

27.- OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

| INDICE | CONCEPTO | NOMBRE DEL AGENTE ADUANAL | CANTIDAD DE PEDIMENTOS | VALOR DECLARADO EN ADUANA | PAIS DE PROCEDENCIA | PAIS DE ORIGEN | PAIS DE DESTINO |
|--------|--|---------------------------|------------------------|---------------------------|---------------------|----------------|-----------------|
| | POR EL EJERCICIO TERMINADO AL | | | | | | |
| | 31 DE DICIEMBRE DE 2004 | | | | | | |
| | CONCEPTO DE LOS BIENES IMPORTADOS O EXPORTADOS | | | | | | |
| | IMPORTACIONES | | | | | | |
| 271010 | | | | | | | |
| 271900 | TOTAL | | | | | | |
| | EXPORTACIONES | | | | | | |
| 272010 | | | | | | | |
| 272900 | TOTAL | | | | | | |

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2004

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE INDUSTRIAS IBSE, S.A. DE C.V.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 4.1.- NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

1. RESUMEN DE POLÍTICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS

A) CONSTITUCIÓN Y GIRO:

LA EMPRESA SE CONSTITUYÓ EL 17 DE MAYO DE 1999 Y TIENE COMO GIRO LA COMPRAVENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, MANUFACTURA, MAQUILA, EXPLOTACIÓN, EN ESPECIAL A TODA CLASE DE PRODUCTOS DESTINADOS A LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, EMPRESARIAL O PERSONAL COMO EXTINGUIDORES, AEROSOLÉS, CINTUROS DE SEGURIDAD, BLINDAJE DE TODA CLASE DE AUTOMÓVILES, INCLUYENDO LAS MATERIAS PRIMAS PARA EL BLINDAJE, TODA CLASE DE ALARMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO LA PRESTACIÓN DE TODA CLASE DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, SEGURIDAD, ASESORIA E INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON SU SEGURIDAD.

B) DEPRECIACIONES:

LAS DEPRECIACIONES SE CALCULAN MEDIANTE EL MÉTODO DE LINEA RECTA, SOBRE SALDOS A PARTIR DEL MES SIGUIENTE DE ADQUISICIÓN, A LAS SIGUIENTES TASAS ANUALES:

| | |
|----------------------|-----|
| EQUIPO DE TRANSPORTE | 25% |
| MAQUINARIA | 10% |
| MOBILIARIO Y EQUIPO | 10% |

C) BASE DE PREPARACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA:

LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y SUS NOTAS CORRESPONDIENTES SE PREPARAN SOBRE LA BASE DE PRINCIPIO DE VALOR HISTÓRICO ORIGINAL, SIN RECONOCER LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN PREVISTOS EN EL BOLETÍN B-10 Y SUS DOCUMENTOS DE ADECUACIONES, PROMULGADOS POR EL IMCP.

2. CAPITAL SOCIAL:

EL CAPITAL SOCIAL ES VARIABLE, CONTANDO CON UN CAPITAL MÍNIMO FIJO SIN DERECHO A RETIRO DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) REPRESENTADO POR 5,000 ACCIONES SERIE "I" NOMINATIVAS Y ORDINARIAS, CON UN VALOR NOMINAL DE \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) CADA UNA, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS; Y CON UN CAPITAL MÁXIMO ILIMITADO.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2004

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : INDUSTRIAS IBSE, S.A. DE C.V.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : 8.1.- DECLARATORIA

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ESTA RELACIÓN INCLUYE TODOS LOS IMPUESTOS FEDERALES A QUE ESTÁ SUJETO "INDUSTRIAS IBSE", S.A. DE C.V. QUE LAS ÚNICAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS COMO RETENEDOR DE IMPUESTOS FEDERALES SON LAS INCLUIDAS Y QUE EN EL EJERCICIO NO SURTIÓ EFECTO NUNGUNA AUTORIZACIÓN, SUBSIDIO O ESTÍMULO DE IMPUESTOS FEDERALES, ÚNICAMENTE EXENCIÓN EN EL PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO SEGÚN DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE MENCIONAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2004.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2004

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE : INDUSTRIAS IBSE. S.A. DE C.V.

INFORMACIÓN DEL ANEXO OPINIÓN

"INDUSTRIAS IBSE", S.A. DE C.V.

HE EXAMINADO LOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA DE "INDUSTRIAS IBSE", S.A. DE C.V. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003, Y LOS ESTADOS DE RESULTADOS, DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE Y DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE LES SON RELATIVOS POR LO AÑOS TERMINADOS EN ESAS FECHAS, QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS EN LOS ARCHIVOS DE SIPRED' 2004 ENVIADOS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE LA S.H.C.P., DICHS ESTADOS FINANCIEROS SON RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA, MI RESPONSABILIDAD CONSISTE EN EXPRESAR UNA OPINIÓN SOBRE LOS MISMOS CON BASE EN MI AUDITORIA. LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2003 SE PRESENTAN PARA EFECTOS COMPARATIVOS, DEBIDO A QUE NO FUERON AUDITADOS, NO ASUMIENDO RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO A ELLOS.

MI EXAMEN FUE REALIZADO DE ACUERDO A LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS, LAS CUALES REQUIEREN QUE LA AUDITORIA SEA PLANEADA Y REALIZADA DE TAL MANERA QUE PERMITA OBTENER UNA SEGURIDAD RAZONABLE DE QUE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO CONTIENEN ERRORES IMPORTANTES Y DE QUE ESTÁN PREPARADOS DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS. LA AUDITORIA CONSISTE EN EL EXAMEN, CON BASE EN PRUEBAS SELECTIVAS, DE LA EVIDENCIA QUE SOPORTA LAS CIFRAS Y REVELACIONES DE LOS ESTADOS FINANCIEROS; ASÍMISMO, INCLUYE LA EVALUACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD UTILIZADOS, DE LAS ESTIMACIONES SIGNIFICATIVAS EFECTUADAS POR LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS TOMADOS EN SU CONJUNTO. CONSIDERO QUE MI EXAMEN PROPORCIONA UNA BASE RAZONABLE PARA SUSTENTAR MI OPINIÓN.

LOS ESTADOS ANTES MENCIONADOS HAN SIDO PREPARADOS PARA SER UTILIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE LA S.H.C.P. Y, POR LO TANTO LOS MISMOS SE HAN PRESENTADO Y CLASIFICADO CONFORME AL SIPRED' 2004 EMITIDO POR ESA SECRETARIA.

LA COMPAÑÍA OMITIÓ REVELAR LOS EFECTOS DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA POR EL AÑO QUE TERMINÓ EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003; DE ACUERDO CON PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD DICHA INFORMACIÓN DEBE INCORPORARSE A LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS PARA QUE SEAN INTERPRETADOS ADECUADAMENTE.

LOS ESTADOS FINANCIEROS NO RECONOCEN LOS EFECTOS DEL NUEVO BOLETÍN D-4 "TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD" PUBLICADO EN 1999 POR LA COMISIÓN DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD DEL I.M.C.P., A.C. CUYA VEGENCIA EMPEZÓ A PARTIR DEL AÑO 2000, ESTABLECIENDO EL MÉTODO DE ACTIVOS Y PASIVOS CON ENFOQUE INTEGRAL Y RECONOCIENDO UN IMPUESTO DIFERIDO POR TODAS LAS DIFERENCIAS TEMPORALES ENTRE LOS VALORES CONTABLES Y FISCALES DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS; TAMPOCO RECONOCEN LOS LINEAMIENTOS DEL BOLETIN D-3 "OBLIGACIONES LABORALES" MODIFICADO, EMITIDO EN DICIEMBRE DE 2003 Y APLICABLE A PARTIR DEL EJERCICIO 2004 POR DICHA COMISIÓN, EL CUAL CONFIRMA EL USO DE TASAS REALES (NETAS DE INFLACIÓN) EN LOS CÁLCULOS ACTUARIALES Y CONSIDERA A LOS PASIVOS POR PENSIONES Y PRIMAS DE ANTIGÜEDAD COMO PARTIDAS NO MONETARIAS, AUNQUE NO FUE POSIBLE DETERMINAR SUS EFECTOS, SE CONSIDERAN IMPORTANTES.

EN MI OPINIÓN, EXCEPTO POR LO QUE SE MENCIONA EN LOS DOS PÁRRAFOS ANTERIORES, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANTES MENCIONADOS PRESENTAN RAZONABLEMENTE, EN TODOS LOS ASPECTOS IMPORTANTES, LA SITUACIÓN FINANCIERA DE "INDUSTRIAS IBSE", S.A. DE C.V. AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003 Y LOS RESULTADOS DE SUS OPERACIONES, LAS VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE Y LOS CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA POR LOS AÑOS QUE TERMINARON EN ESAS FECHAS, DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS.

MÉXICO, D.F. A 22 DE JUNIO DE 2005

C.P. RAFAEL ZEPEDA BEJARANO
REG. EN LA A.G.A.F.F. No. 05278

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2004

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE · INDUSTRIAS IBSE, S.A. DE C.V.

INFORMACIÓN DEL ANEXO · INFORME

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE EMITÓ ESTE INFORME APEGÁNDOSE A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO, Y EN RELACIÓN CON LA REVISIÓN QUE PRACTICÓ A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE "INDUSTRIAS IBSE", S.A. DE C.V., POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004 CONFORME A LAS NORMAS DE AUDITORIA GENERALMENTE ACEPTADAS.

COMO RESULTADO DE MI REVISIÓN A LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE INCLUYEN EN LOS ARCHIVOS DE SIPRED' 2004 ADJUNTOS, INFORMO LO SIGUIENTE:

1.- DENTRO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS QUE LLEVÉ A CABO EN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA, EXAMINÉ LA SITUACIÓN FISCAL DE "INDUSTRIAS IBSE", S.A. DE C.V., POR EL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2004, NO HABIENDO OBSERVADO OMISIÓN ALGUNA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES A SU CARGO O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR.

ASIMISMO, Y DENTRO DEL ALCANCE DE LA REFERIDAS PRUEBAS SELECTIVAS, ME CERCIORÉ EN FORMA RAZONABLE, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICABLES EN LAS CIRCUNSTANCIAS, QUE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS DURANTE EL AÑO FUERON RECIBIDOS Y PRESTADOS RESPECTIVAMENTE, Y QUE SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE REGISTRADOS EN LA CONTABILIDAD.

2.- VERIFIQUÉ EL CÁLCULO Y ENTERO DE LOS IMPUESTOS, APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y DERECHOS, QUE SE CAUSAN POR EJERCICIO, A CARGO DEL CONTRIBUYENTE O EN SU CARÁCTER DE RETENEDOR, INCLUIDOS EN LOS ARCHIVOS DE SIPRED' 2004.

3.- REVISÉ EN FUNCIÓN DE SU NATURALEZA Y MECÁNICA DE APLICACIÓN UTILIZADA EN SU CASO EN EJERCICIOS ANTERIORES LAS PARTIDAS QUE INTEGRAN LOS ANEXOS 13 AL 18 DEL ARCHIVO DE SIPRED' 2004.

4.- DURANTE EL EJERCICIO NO SE REGISTRARON OPERACIONES QUE MODIFIQUEN LA SITUACIÓN FINANCIERA O RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES QUE IMPLICARAN LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS.

5.- REVISÉ EN FUNCIÓN DE SU NATURALEZA Y MECÁNICA DE APLICACIÓN UTILIZADA EN SU CASO EN EJERCICIOS ANTERIORES, LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES.

6.- REVISÉ LOS SALDOS DE LAS CUENTAS DE GASTOS QUE SE INDICAN EN LOS ARCHIVOS DE 'SIPRED' 2004.

EL CONTRIBUYENTE DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO NO GOZÓ DE ESTÍMULOS FISCALES, NI OBTUVO RESOLUCIONES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

7.- DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO, NO SE REALIZÓ ENAJENACIÓN DE ACCIONES POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

8.- DURANTE EL EJERCICIO DICTAMINADO, EL CONTRIBUYENTE NO CONTRATÓ ACTIVOS NI PASIVOS EN MONEDAS EXTRANJERAS, POR LO TANTO NO DETERMINARON RESULTADOS POR FLUCTUACIÓN CAMBIARIA.

9.- LOS SALDOS Y TRANSACCIONES RELEVANTES CELEBRADAS CON LOS PRINCIPALES ACCIONISTAS, SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS SON LOS QUE SE MUESTRAN EN EL ANEXO ADJUNTO.

- NO APLICABLE -

MÉXICO, D.F. A 22 DE JUNIO DE 2005

C.P. RAFAEL ZEPEDA BEJARANO
REG. EN LA A.G.A.F.F. No. 05278

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SISTEMA DE PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN 2004

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE INDUSTRIAS IBSE, S.A. DE C.V.

INFORMACIÓN DEL ANEXO : INFORMACIÓN ADICIONAL

10 CONCLUSIONES

1. La importancia del dictamen en la práctica profesional es fundamental, ya que usualmente es lo único que el público conoce de su trabajo.
2. El dictamen que debe emitir el auditor al término de su examen practicado de conformidad con las Normas y Procedimientos de Auditoría, debe describir las modificaciones a dicho documento cuando existan limitaciones en el alcance del trabajo y/o desviaciones en los principios de contabilidad.
3. Por ser declaraciones de la administración de una entidad, es importante señalar claramente que los estados financieros y sus notas son responsabilidad de la administración. En tanto que el dictamen sobre los estados financieros es responsabilidad exclusiva del profesional que lo emite, y por una mala presentación de este se le puede retirar su registro para dictaminar.
4. Es innegable la gran función que ha tenido el Dictamen para una mejor fiscalización de la SHCP, a través de la actuación de los Contadores Públicos Registrados. Sin embargo, desde el momento en que se hizo obligatorio el Dictamen Fiscal trajo como consecuencia una gran demanda de solicitudes de registro, por parte de Contadores que por necesidad de su clientela se vieran obligados a prestar un servicio de auditoría, sobre el cual la gran mayoría no tenía la preparación y práctica profesional en auditoría.

Esta situación ha sido palpable por las propias autoridades al momento en que los dictámenes de ciertos colegas son revisados encontrando una serie de deficiencias e inconsistencias en la información que contiene el dictamen fiscal.

5. Adicionalmente a lo anterior, al momento en que es citado el Contador Público, para revisión de papeles de trabajo la autoridad ha constatado una vez más que los papeles de trabajo están en la mayoría de las veces con una falta de evidencia suficiente y competente, falta de planeación de la auditoría, falta de archivo permanente, falta de evaluación del control interno, programas de trabajo, falta de control de calidad en la elaboración de papeles de trabajo. Estos puntos enunciados con antelación son producto de la improvisación de profesionales en auditoría a los que desgraciadamente se ha dejado sin las sanciones justas correspondientes, de tal suerte que la autoridad ha desechado en su gran mayoría la confianza de los dictámenes fiscales de Contador Público.

Esta situación debe cambiar en un sentido estricto adoptando las siguientes medidas:

- a) Evaluación y sanción justa al CPR que viole el Código de Ética Profesional y la falta de cumplimiento de Las Normas y Procedimientos de Auditoría.
 - b) Sanción y destitución del puesto a los funcionarios encargados de revisar los dictámenes de los Contadores Públicos, ya que es común encontrarse con actos de corrupción al momento de detectar anomalías en los dictámenes sujetos a revisión.
 - c) Establecer un mínimo de experiencia comprobada en auditoría y temas afines de los aspirantes a obtener su registro de dictaminador. Ya que si bien es cierto que últimamente se estableció como mínimo de antigüedad como colegiado de un Contador Público tres años, esto no es suficiente ya que en muchos de los casos no tienen la experiencia en auditoría.
 - d) En virtud de que el dictamen fiscal ha dejado de ser confiable para las autoridades, es conveniente que se elimine su obligatoriedad.
6. Así como otras profesiones cada día se actualizan en lo social y lo tecnológico, la contaduría pública debe hacerlo también, y cuando las cosas salen mal no buscar la excusa de que en la auditoría son solo pruebas selectivas. Debemos recuperar la confianza de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

LEY DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

MISCELÁNEA FISCAL

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL IMCP

PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS IMCP

DICTAMEN FISCAL
RUBEN ROCHA RAMIREZ
GASCA SICCO

DICTAMEN FISCAL EN SIPRED
LOPEZ CRUZ FERNANDO
IMCP

GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN FISCAL.
IMCP EDICIÓN 1996.
FERNANDO LÓPEZ CRUZ

http://www.imcp.org.mx/esp/sec_9/sec_c/fisco31_200305.pdf

http://www.universidadabierta.edu.mx/Biblio/C/ChavezRomualdo_DictamenFiscal.htm

http://www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx/articulos.php?id_sec=15&id_art=50&id_ejemplar=4

http://www.bumeran.com.mx/aplicantes/contenidos/zonas/a_articulos.ngmf?IDZONA=450&IDSUBZONA=2&IDART=24450&ZH=0

FE DE ERRATAS

- Pagina 26, 5º párrafo dice “descentrado” debe decir “desconcentrado”.
- Pagina 29, 2º párrafo dice discal debe decir fiscal.
- Pagina 37, 1º párrafo dice “desechos” debe decir “derechos”.
- Pagina 42, párrafo unico dice “grabase” debe decir “grabarse”.
- Pagina 49, inciso “D” dice “dictamin” debe decir “dictamen”.
- Pagina 85, 4º párrafo dice “...ingresos acumulables del año inmediato anterior a los 17, 263.530.97.” Debe decir “...ingresos acumulables del año inmediato anterior superiores a \$27,466,183.00.”
- Pagina 85, 5º párrafo dice “En I.A. haya obtenido ingresos superiores a ls 34, 527,061.94...”
- Debe decir “En I.A. el valor determinado en los términos de la Ley sea superior a \$54,932,367.00.”
- Pagina 88, “Las fusionadas” dice “escindadas” debe decir “escindidas”.
- Pagina 89, 3er. Párrafo dice “Será hará acreedor a una sanción...” debe decir “Se hará acreedor a una sanción...”
- Pagina 89, 3er. Párrafo dice “...de acuerdo con el artículo 83 fracción V...” debe decir “...de acuerdo con el artículo 83 fracción X...”
- Pagina 89, 3er. Párrafo dice “...la sanción es de “\$6,031.00 a \$60,310.00 y, en su caso...” debe decir “...la sanción es de \$7,728.00 a \$77,284.00 y, en su caso...”
- Pagina 90, 1er párrafo dice “...estos datos deberán actualizace...” de decir “...estos datos deberán actualizarse...”
- Pagina 92, inciso “A” dice “...tres amonestaciones que las causas pueden ser...” debe decir “...tres amonestaciones las causas pueden ser...”.
- Pagina 101, 5º párrafo dice “...las autoridades fiscales podrán autoriza la solicitud...” debe decir “...las autoridades fiscales podrán autorizar la solicitud...”